

# Mora en la *Causa General*

Transcripción de  
Esteban Gutiérrez Díaz-Bernardo

MEMORIA DE MORA  
2016

*Se autoriza la reproducción total o parcial de este libro siempre que se cite expresamente la procedencia*

MEMORIA DE MORA

La *Causa General*, o más propiamente la *Causa General instruida por el Ministerio Fiscal sobre la dominación roja en España*, fue un exhaustivo proceso de indagación emprendido por el Gobierno de Franco tras la Guerra Civil (1936-1939) con el fin de reco-  
pilar información, a través de instituciones y testigos, acerca de «los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja», tal como rezaba en su preámbulo el Decreto de 26 de abril de 1940, que instituía legalmente dicho pro-  
ceso.

No obstante la incuestionable parcialidad que exhibe ya desde el título mismo, la *Causa General* (CG) no deja de constituir una fuente histórica de primer orden que no debe ser desdeñada, sobre todo cuando, como en nuestros días, tenemos acceso di-  
recto a ella mediante su digitalización en el [PARES](#) o Portal de Archivos Españoles.<sup>1</sup>

Esto es lo que hoy queremos traer a las páginas de *Memoria de Mora*: la transcri-  
pción de los documentos que la CG contiene relativos a nuestra villa y sus habitantes, facilitando así una consulta, que, partiendo de la página de inicio, el lector puede hacer a su voluntad en una búsqueda que vaya transitando sucesivamente por “*Mora (To-  
ledo)*” > *Archivo Histórico Nacional* > *Fiscalía del Tribunal Supremo*. Bajo la signatura *FC-  
CAUSA\_GENERAL, 1047, Exp. 44*, hallamos el conjunto de documentos, formado por 117 páginas o imágenes, que, una por una, son las transcritas a continuación.

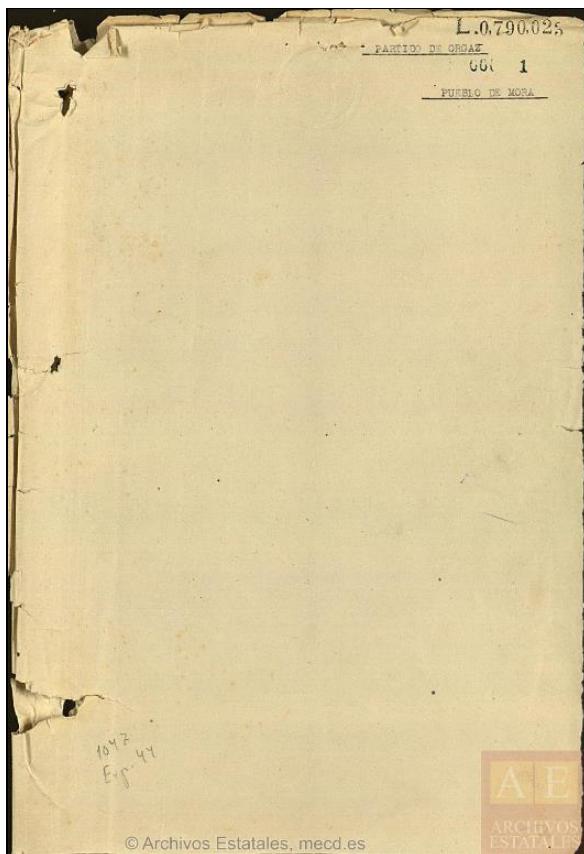
No estará de más explicitar aquí los criterios de reproducción de los documentos, a cuyo formato intentamos acercarnos en lo posible. Transcribimos siempre literalmen-  
te, pero conservamos errores y erratas, si bien regularizamos los espacios entre pala-  
bras y signos de puntuación. Mantenemos asimismo tal cual la ortografía y puntuación,  
incluyendo el uso de mayúsculas, subrayados, guiones, puntos suspensivos, etc., e in-

---

<sup>1</sup> Para una aproximación detallada a la CG, acuda el lector interesado a [Pablo GIL VICO, «Ideología y re-  
presión: la \*Causa General. Evolución histórica de un mecanismo jurídico-político del régimen franquis-  
ta\*», \*Revista de Estudios Políticos\*, 101 \(1998\), pp. 159-189.](#)

cluyendo también los errores ortográficos, muy abundantes en la acentuación y también en la puntuación, con frecuencia caótica. Damos en cursiva lo que aparece escrito a lápiz en el original, generalmente correcciones o adiciones hechas a posteriori, y resolvemos algunas abreviaturas. No distinguimos lo mecanografiado —la mayor parte— de lo manuscrito, que, al margen de las anotaciones frecuentes en cabeza de muchos documentos, las firmas y algunos pasajes episódicos, compone entera o mayormente las páginas 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 77, 79, 102, 112, 113, 114, 115 y 116. Antecede a la transcripción del texto de cada imagen el número y, en su caso, las anotaciones que figuran en cabeza de aquel.

Tras muchas vacilaciones, hemos optado por no avanzar ni comentar nada de su contenido, reduciendo nuestra labor simplemente a situar al lector ante los documentos. La razón fundamental es la de no desvirtuar estas muestras de la horrible tragedia que vivieron algunos de nuestros antepasados y que en buena medida revivimos nosotros a lo largo de estas páginas. Con ellas dejamos al lector.



CG. Página de inicio

1

L.0,790,023

000 1

1047 [en el ángulo inferior izquierdo]

Exp. 44 [en el ángulo inferior izquierdo]

PARTIDO DE ORGAZ

PUEBLO DE MORA

2

D.5,660,615

114

00 2

D I L I G E N C I A = La pongo para hacer constar que en esta fecha, se forma en cumplimiento de lo ordenado el ramo derivado de la pieza principal, correspondiente al AYUNTAMIENTO DE MORA..... CON LOS OFICIOS Y ESTADOS, refrentes al mismo, remitidos por la INSPECCION DE LA CAUSA GENERAL.

TOLEDO diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

DOY FE

José Latour Brotons [firmado y rubricado]

5

3

115

000 3

2 [tachado]

[Escudo del municipio impreso]

CONSEJO MUNICIPAL [tachado] Comisión Gestora Municipal/ DE/ MORA/ (TOLEDO)

Consejería [tachado] Presidencia.

Número 210

ALCALDÍA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

Adjunto tengo el honor de remitir a Vd. los impresos que me remitió debidamente cumplimentados de los hechos delictivos cometidos en este término Municipal durante la dominación roja.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Mora 10 de Julio de 1939.-

Año de la Victoria.

El Alcalde

Serapio G. Donas [firmado y rubricado]

Sr. Juez Instructor del Juzgado de la causa general de la 1<sup>a</sup> Región Militar. Madrid.

116

Mal n 2

000 4

[Escudo del municipio impreso]

COMISIÓN GESTORA MUNICIPAL/ DE/ MORA (TOLEDO)

Consejería Presidencia.

Número 269

ALCALDÍA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

Adjunto tengo el honor de remitir a Vd. los impresos que me remitió debidamente cumplimentados de los hechos delictivos cometidos en este término Municipal durante la dominación roja.

He de manifestarle, como Vd. habrá observado que con fecha 10 del cte. al remitirle los referidos impresos se sufrió el error en estas Oficinas al meter la correspondencia de salida en sus correspondientes sobres y se le remitió a Vd. las fichas de incorporación a la Camara de Industria y Comercio de los industriales de esta villa de Mora así que le agradecería me las remitiera con la maxima urgencia posible por hacer extorsión en estas oficinas.

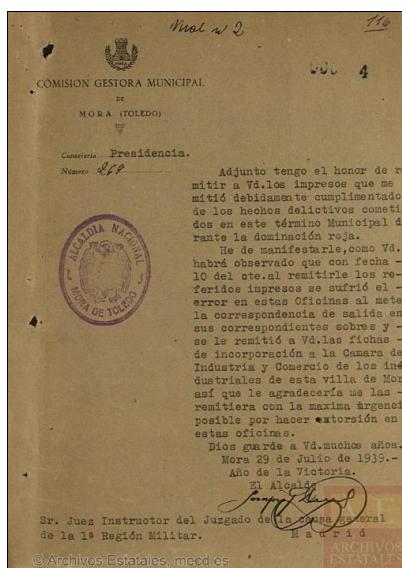
Dios guarde a Vd. muchos años.

Mora 29 de Julio de 1939.-

El Alcalde

Serapio G. Donas [firmado y rubricado]

Sr. Juez Instructor del Juzgado de la causa general de la 1<sup>a</sup> Región Militar. Madrid.



CG.Imagen 4

Orgaz

000 5

N.9,853,608

1<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Mora

ESTADO NÚMERO 1

RELACIÓN de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en qué sitio y clases de heridas que presentaba	¿Fué inscrita su defunción en el Registro civil?	PERSONAS SOSPECHOSAS DE PARTICIPACIÓN EN EL CRIMEN	
							Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja
Gabino Diaz Martin	42	Comercio	Liberal Demócrata	Agosto 1.936	(Los que no tienen nota es que fueron llevados fuera del término Municipal)	si	Casi todos los autores, inductores y complicados en los crímenes están detenidos, los que faltan pronto serán aprehendidos.	
Maria Paz Marchán Guobert	41	Su nego.	-----	"		si		
Lorenzo Jiménez Ramirez	64	Comercio	-----	Julio "		si		
Andres Jiménez García Arisco	33	id	Acción Popular	id		si		
Manuel Martín del Campo y								
Manuel Fernandez Lopez	69	Propietario	Fernandez Cuellar id	Mayo 1.937		si		
<i>Cabrera y Lopez de la Torre</i>	34	Médico	id	Agosto 1936		si		
Atanasio id id	34	Estudiante	id	id		si		
Antonio id id	30	id	id	id		si		
Juan Manuel id id	28	Farmaceuti	id	id		si		
Rafael id id	28	Estudiante	id	id		si		
Adelardo Alonso Gómez	33	id	id	Julio 1936	En el campo. De bala	si		
Antonio id id	27	id	id	id	"	si		
Francisco de la Cruz Maestro	32	Industrial	id	Agosto 1.936	"	si si x		
Rafael Peñalver Navarro	40	Propri.º	id	Julio 1.936	"	si		
Gregorio Cervigón (Nieto) Garcia	59	id	id	Agt.º 1936		si		
Antonio Vegue Campo	53	Tablajero	-----	Sepbre "		si		
Saturnino Navarro (Diaz) Millas	41	id	Liberal Demócrata	Agt.º "		si		
Román Mora <sup>(1)</sup> Garcia	27	Maestro obras	Acción Popular	id "		si		
Vicente Garcia Garcia	54	Industrial	id	id "		si		
Dolores Bravo Conejo -	38	Su nego	-----	Sepbre "		si		
Juan Angel Navarro	51	Guarda	-----	"		si		
Liberio Martín <sup>(1)</sup> Castillo								
<i>de Vidales y del Castillo</i>	35	Factor	U.G.T.	Mayo 1.937		si		
Bonifacio de la Cruz Garcia-Donas	39	Panadero	Liberal Demócrata	Agt.º 1936		si		
Alfonso Fernandez y Fernandez Cano	34	id	id	Ocubre "		si		
(ojo) Francisco Martín Jimenez	26	Aparejador	Acción Popular	Agt.º "	(ojo)	si	(ojo) Francisco-Felix-Serafín Martín Ortega Jimenez	
Vicente Galvez Sánchez Biezma	69	Farmaceuti	id	Mayo 1937		si		
Eugenio Hidalgo Sanz	29	Peluquero	Falange E.	Julio 1.936	Pueblo. De bala	si		
José id id	27	"	id	"				
Fidencio id id	24	"	id	Sepbre "				
Eusebio Gómez Miguel	46	Comercio	Acción Popular	Agt.º "	ojo figura en Villanueva de Bogas	si		
	30					23	8 No inscritos	

N.9,853,607

117

000 6

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en qué sitio y clases de heridas que presentaba	¿Fué inscrita su defunción en el Registro civil?	PERSONAS SOSPECHOSAS DE PARTICIPACIÓN EN EL CRIMEN	
							Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja
Valentín García <i>Donas y Toledo</i>	38	Trajinero	Liberal Demócrata	Mayo 1.937	Pueblo. Quemado	si <sup>2</sup>		
Fructuoso Valero Gómez	35	-----	Falange E.	Julio 1.936	“ De bala	si		
Macario López Rodríguez	54	Trajinero	-----	id	“ “	si		
Elvira Maestro Archidona					“ “	si		
<i>Muñoz Sanchez Archidona</i>	51	Su nego	-----	id	“ “	si		
Victor Lopez Maestro <i>Muñoz</i>	29	Trajinero	-----	id	“ “	si		
Alejandro id id <i>Muñoz</i>	26	“	-----	id	“ “	si		
Pablo id id <i>Muñoz</i>	23	“	Falange E.	id	“ “	si		
José id id <i>Muñoz</i>	19	“	-----	id	“ “	si		
Antonio Nieto Fernández	27	Panadero	Falange E.	Agt.º “	<i>Figura en Villanueva de Bogas</i>			
Jesús Santiago Nieto	46	Tratante	Liberal Demócrata	Julio “				
Paulina Santiago Castro	46	Su nego	-----	“				
Benito Bravo Garcia <i>Donas</i>	41	Trajinero	Liberal Demócrata	Agosto “				
Francisco FerndCabrer y								
Martín Maestro	39	Propri.º	Acción Popular	id				
Eugenio Gomez Ferrer	47	Medico	id	id				
Luis Jimenez Gómez	35	Estudiante	Falange E.	Julio.				
Hilaria Diaz Sonseca	44	Su nego	-----	Agt.º “				
Juan Perez Villarrubia	30	Estudiante	Falange E.	Julio id				
Alejandro Saavedra Diaz	49	Agricultor	Liberal Demócrata	Sepbre “				
Robustiano Cano Millas	68	Industrial	Acción Popular	Mayo 1937				
<i>Mª Dolores Cano Sobreiroca</i>	35	Su n	id	id				
<i>Mª Carmen Cano Sobreiroca</i>	32	id	id	id				
Pablo Arias Maestro	20	Estudiante	Acción Católica	Julio 1936	Pueblo “	si		
Juan Tellez Peña	40	Propietario	Acción Popular	Julio id	Campo “	si		
Vidal Gómez Fernández	60	Industrial	-----	Mayo 1937				
Vicente Carbonell Sanchez-Cogolludo	20	Comercio	Juventud Católica	Agt.º 1936				
Pablo Villajos Gonzalez	49	Panadero	Liberal Demócrata	Sepbre “				
Matías Fernandez Marin								
<i>Marcote y Marin</i>	52	Trajinero	id	Oubre.	Campo “	si		
Pedro Redondo Cano	75	Rentista	id	Mayo 1.937				
José Cuerda Gómez	60	Panadero	Falange E.	Ignorado				
Onule Rojas Martin	60	-----	-----	Oubre 1936				

30

8

<sup>2</sup> Tanto la casilla anterior como buena parte de las posteriores que figuran en blanco contienen un sí escrito a lápiz y posteriormente borrado.

..... a ..... de ..... de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,  
Serapio G. Donas [firmado y rubricado]

El Secretario,  
Vicente Borondo [firmado y rubricado]

ALCALDIA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del alcalde]

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del secretario]

112

N.º 9.853.607

G

Nombre y apellido de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fue encontrada su cadáver, en qué pieza y clase de bodega que preservaba	Si fue incendiada la vivienda en el momento de su muerte	PERSONAS SOSPICIAS DE PARTICIPACIÓN EN EL CRIMEN	
							Sus nombres y apellidos	Si está en la lista de los sospechosos
Manuela Pérez Soto	38	Trabajadora	Liberación Democrática	Mayo 1937				
Justino Pérez Soto	51	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	54	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Elviro Pérez Soto	11	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	29	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	26	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Pedro Pérez Soto	22	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	19	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	46	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Paulino Pérez Soto	46	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	31	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	22	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	47	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	39	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	44	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	30	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	49	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	68	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Pedro Pérez Soto	31	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Pedro Pérez Soto	32	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	40	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	60	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	30	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	49	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	12	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	71	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	68	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
Manuel Pérez Soto	60	Trabajador	Partido Comunista	Julio 1937	Pueblo, granero	Si		
ARCHIVOS ESTATALES, Madrid								
II AÑO TRIUNFAL								
de 1938.								
El Secretario								
Vicente Borondo								

CG. Imagen 6

N.9,853,606

2<sup>a</sup>

000 7

Ayuntamiento de Mora

## ESTADO NÚMERO 1

RELACIÓN de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en qué sitio y clases de heridas que presentaba	¿Fué inscrita su defunción en el Registro civil?	PERSONAS SOSPECHOSAS DE PARTICIPACIÓN EN EL CRIMEN	
							Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja
Dario Ruiz <i>Tapiador Jimenez</i>	19	Estudiante	Juventud Catolica	Se ignora	(Toledo)	si		
Faustino Rodriguez Martin	40	Electricista	Liberal Democrita	Julio 1936		si		
Francisco Soriano Benito	54	Tratante	-----	id	Campo - bala	si		
Francisca Diaz Sonseca	53	-----	-----	Ocubre				
Pedro Soriano Diaz	32	Barbero	Falange E.	Julio "				
Carmelo Soriano Diaz	20	Pintor	-----	"	Campo - "	si		
Julián Aguirre Lazaro	42	id	Liberal Democrita	"		si		
Pablo Fernández Fernández	24	Tratante	Falange E.	"		si		
Andres Villarrubia Angel	29	Zapatero	Juventud Catolica	Agosto "		si		
Germán Redondo Navarro	42	Tablajero	-----	"		si		
Bautista Merchán Casanova	43	Herrero	Acción Popular	"		si		
Emilio Gonzalez Fernandez <i>de la Llana y Guijarro</i>	32	Empleado	id	"	Campo "	si si		
Ricardo Grima Talench x	49	Propi. <sup>o</sup>	id	Julio -		si		
Emilio Villa Ingauzco	39	Notario	id	id	Pueblo "	si si		
Jaime Perez Curbelo	62	Propietario	Liberal Democrita	Mayo 1937		si		
Edmundia Lopez Romero y <i>Gomez del Pulgar</i>	50	Propi. <sup>a</sup>	Acción Popular	id				
Candelas <i>idem idem</i>	40	id	"	"		si		
Carmen <i>Iluminada Lopez</i>	34	id	"	"		si		
Romero y <i>Gomez del Pulgar</i>	49	Sacerdote	-----	Dicbre				
Daniel Gutierrez Fernandez	51	id	-----	Agt.º 1.936				
Francisco Diaz Sonseca	37	id	-----	id		si		
Luis Ramirez Garcia <i>Donas</i>	29	Estudiante	Falange	Julio id				
Antonio Fernández Garcia	50	Trajinero	Liberal Democrita	id		si		
Manuel Blanco de Gracia	48	Empleado	Acción Popular	id		si		
Juan Perez Cortes	41	Jefe Correos	id	Sepbre "		si		
Tomás Priego Lorente	60	Comercio	id	Mayo 1.937	Pueblo "	si		
Juan Criado Garcia	48	Industrial	Liberal Democrita	19 Julio 1.936		si		
Licarión Rey de Viñas y Diaz	24	Camarero	Falange E.	Agosto -		si		
Luís Villajos Redondo	56	Industrial	Liberal Democrita	Julio -		si		
Pedro Castro Bravo	32	Estudiante	Acción Popular	id	Pueblo "	si si		
Mariano Carrillo Pérez	30							

N.9,853,605

118

00 8

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en qué sitio y clases de heridas que presentaba	¿Fué inscrita su defunción en el Registro civil?	PERSONAS SOSPECHOSAS DE PARTICIPACIÓN EN EL CRIMEN	
							Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja
José Antolí Vega	47	Veterinario	Acción Popular	Agt.º 1.936	<i>Figura en Villanueva de Bogas</i>	si		
Hilario de la Cruz Sanchez Cogolludo	47	Zapatero	id	id		si		
Federico Fernández Marcote	34	Empleado	id	id	Pueblo bala	si		
Avelina Avelia Fernández Blanco	57	Su neg	id	id		si		
Clemente Mendez Sánchez Cano	47	Labrador	Liberal Democrata	Julio "	Campo "	si		
Pablo García Ramirez	54	Trajinero	id	Mayo 1937		si		
Fermín Infantes Martín	29	Comercio	Falange E.	Julio 1.936	Campo "	si		
Manuel Infantes Martín	30	Industrial	Liberal Democrata	id		si		
Leoncio Gracia Gonzalez	61	-----	id	id	Campo "	si		
Juan Redondo Marin y Diaz	59	Industrial	Acción Popular	Sepbre "		si		
Ambrosio Gómez Zalabardo	28	Farmaceutico	id	Agt.º	Pueblo bala	si		
Francisco Cabañas Nieto	53	Propietario	id	Oambre		si		
Juan Fernández Castro	31	Trajinero	-----	Agt.º	Campo "	si		
Fernando Iglesias Lopez	39	Sereno	Liberal Democrata	Octubre		si		
Nicomedes Garcia Donas y Toledo	33	Trajinero	id	Mayo 1.937	Pueblo bala	si		
Manuel Sánchez Cogolludo y Gomez	41	Sereno	id	Oambre -		si		
Manuel García Verde	50	Camarero	id	Julio "	Campo "	si		
Antonio Candela Vicente	27	-----	Juventud Catolica	Oambre "		si		
Samuel Manzano Fogeda	47	Ebanista	-----	Agt.	Pueblo bala	si		
Ramón Pérez Curbelo	59	Industrial	-----	id		si		
Emilio Sanchez Barbudo	39	Industrial	Falange E.	Julio (Madrid)	Pueblo bala	si		
Valeriano Martín Barroso	46	Comercio	-----	Agt.º		si		
Francisco Aguado Martín	47	Celador	Acción Popular	id	Pueblo bala	si		
Adrián Maestro Muñoz y Maestro	29	Industrial	id	Mayo 1937		si		
Victor Pérez Sed	66	Labrador	id	id	Pueblo bala	si		
Baldomero Perez (Martin) Tadeo	24	Estudiante	Juventud Catolica	Oambre 1936		si		
Florencio Martín Tesorero é Hidalgo	49	Empleado	-----	Agt.º	Pueblo bala	si		
Angel Martin Rey de Vidales y Rey de Viñas	51	Trajinero	-----	23 Julio 1.936		si		
Felipe Vegue Villarrubia	42	Panadero	Liberal Democrata	id	Pueblo "	si		
Jesús Garcia Exposito	46	id	Liberal Democrata	id		si		
	30						24	<i>No inscritos 6</i>

..... a ..... de ..... de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,  
Serapio G. Donas [firmado y rubricado]

El Secretario,  
Vicente Borondo [firmado y rubricado]

ALCALDIA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del alcalde]  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del secretario]

N.9,916,024

3<sup>a</sup>

000 9

Ayuntamiento de Mora

## ESTADO NÚMERO 1

RELACIÓN de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en qué sitio y clases de heridas que presentaba	¿Fue inscrita su defunción en el Registro civil?	PERSONAS SOSPECHOSAS DE PARTICIPACIÓN EN EL CRIMEN	
							Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja
Jose Garcia Tardio	22	Panadero	Juventud Catolica	Julio 1936	Pueblo bala	si		
Eduardo Gonzalez Escudero	51	Tratante	-----	id	" "	si		
x Emilia Santiago Nieto	47	Su	-----	id	" "	si si		
Juan Gonzalez Santiago	28	Tratante	-----	id	" "	si		
Candido id id	25	id	-----	id	" "	si		
Luis Santiago Diaz	64	id	Liberal Democrata	id				
Andrea Nieto Márquez	66	id	-----	id				
Agricola Rodriguez y Garcia de los Huertos	43	Sacerdote	-----	Julio 1.936	Pueblo "	si si		
Emilio Santiago Nieto	46	Tratante	-----	id		si		
Francisca Gómez Martin	51	Su ne	-----	Agt.º				
Luis Santiago Nieto	49	Tratante	-----	Julio id	Pueblo "	si si	Urbano Villarrubia Saavedra	
Maravilla Montoya Gonzalez	46	Su	-----	id	" "	si		
x Emilio Santiago Montoya	26	Tratante	-----	id	" "	si si		
Antonio id id	24	"	-----	id	" "	si		
Jesús id id	18	"	-----	id	" "	si		
Gregorio Fernández Marcote y Marin	43	Obrero	Liberal Democrata	id	Campo "	si si		
Tomás Martín Diaz	47	Escribiente	Acción Popular	Agt.º	id "	si		
Ernesto Villarrubia Martin	22	Estudiante	Juventud Catolica	id	id "	si si		
Salustiano id id	25	Empleado	-----	id	(Toledo) figura Arges nº 1		En Arges no figura inscrita su defunción	
Isidro Maestro Maestro								
<i>Muñoz y Maestro</i>	25	Estudiante	Acción Popular	Mayo 1.937		si		
Adrián Maestro Ramirez y Ramirez	59	Propietario	id	id		si		
Manuel Maestro Muñoz y Martin	48	Secretario	-----	Agosto 1936		si		
Antonio Maestro Piorno								
<i>Muñoz y Piorno</i>	25	Estudiante	Acción Popular	id		si		
Gumersindo Aparicio Fernández	38	Labrador	-----	Mayo 1937		si		
José Maestro Piorno Muñoz y Piorno	27	Empleado	Acción Popular	Agosto 1936		si		
146. Pablo Villarrubia Martin	34	Trajinero	Liberal Democrata	id		si		

N.9,916,023

119

00 10

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en qué sitio y clases de heridas que presentaba	¿Fué inscrita su defunción en el Registro civil?	PERSONAS SOSPECHOSAS DE PARTICIPACIÓN EN EL CRIMEN	
							Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja

14

.....Mora..... a ...29... de .....abril..... de 1939.

II AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,  
 Serapio G. Donas [firmado y rubricado]

El Secretario,  
 Vicente Borondo [firmado y rubricado]

ALCALDIA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del alcalde]

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del secretario]

## Ayuntamiento de Mora

## ESTADO NUMERO 2

RELACION de cadáveres recogidos en este término municipal, de personas reconocidas como no residentes en él, que sufrieron muerte violenta durante la dominación roja

Mora 29 de Abril de 1939 = Año de la Victoria

## El Alcalde

Serapio G. Donas [firmado y rubricado]

## El Secretario

Vicente Borondo [firmado y rubricado]

ALCALDIA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del alcalde]

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del secretario]

120  
00012

Fecha del hallazgo del cadáver	Sitio en que fue encontrado	Clase de heridas que presentaba	Nombre, apellidos y domicilio de la victima, si constasen.—En otro caso, todas las señas y datos que se conozcan y puedan servir para la identificación	Edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	¿Fue inscrita su defunción en el Registro civil?	Personas sospechosas de participación en el crimen	
								Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja

16

..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

El Secretario,  
Vicente Borondo [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma]

000 13

Ayuntamiento de Mora

## ESTADO NUMERO 3

RELACION de tormentos, torturas, incendios de edificios, saqueos, destrucciones de iglesias y objetos del culto, profanaciones y otros hechos delictivos que por sus circunstancias, por la alarma o el terror que produjeron deban considerarse como graves, con exclusión de los asesinatos, que fueron cometidos en este término municipal durante la dominación roja

Fecha en que se cometió el delito	SUCINTA RELACIÓN DEL HECHO DELICTIVO	NOMBRES Y DOMICILIO DEL PERJUDICADO	Personas sospechosas de participación en el delito	
			Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja
23 Julio 1936 Sepbre Agosto	<p>Tormentos y torturas. . Aunque es muy difícil conocer con exactitud los tormentos que se pudieron dar á las personas asesinadas por dirigentes y milicias rojas que actuaban en este sentido, ya que las víctimas eran sacadas en camionetas fuera de la población y ejecutadas en otros términos, sin embargo puede precisarse en algunos casos. Son</p> <p>Al que se consideraba Jefe de Falange, le dieron muerte con estralejas de podar y palos, después de sacarle de un pajar donde estaba escondido; luego fue llevado al centro de la población y quemado a presencia de mucho público</p> <p>Al Jefe de Correos de ésta, aunque le permitieron marcharse de la población, más tarde fue traído al cementerio de un pueblo próximo y allí fué fusilado; pero antes parece comprobado que le maltrataron y le cortaron algún miembro de su cuerpo</p> <p>A un industrial en pequeño, al que sacaron solo una noche con dirección al cementerio de un pueblo cercano, le cortaron las orejas y debieron producirle varias heridas en la cara y cuerpo, a juzgar por los muchos gritos que daba la víctima y que los vecinos de Manzaneque, donde ocurrió, percibieron claramente.</p> <p>Algunas mujeres, según referencias que merecen crédito, parece ser que antes de darles muerte, abusaron de ellas, y si alguna ofrecía resistencia, era obligada á ello por la fuerza</p>			

121  
00014

Fecha en que se cometió el delito	SUCINTA RELACIÓN DEL HECHO DELICTIVO	NOMBRES Y DOMICILIO DEL PERJUDICADO	Personas sospechosas de participación en el delito	
			Sus nombres y apellidos	Si cree están en zona libre o roja
	<p>La mayor parte de las víctimas, al ser sacadas fuera del término para su ejecución, las fusilaban, estando sujetos unos a otros y después de fallecidos les quitaban los documentos y dinero que llevaban encima y a muchos además el calzado y las ropas de vestir si estaban en buen uso</p> <p>Incendios de edificios y saqueos. En esta población no se produjeron incendios ni se destruyó ningún edificio, sin duda para después utilizarlos los rojos en su beneficio.</p> <p>Saqueos de edificios y casas / Esto sí ocurrió En el interior de la Iglesia Parroquial, Convento y Ermitas del Hospital y Antigua fue destruido cuanto había dentro de estos edificios.</p> <p>Las casas particulares saqueadas fueron bastantes, recordándose entre ellas las siguientes -----&gt;</p> <p>Además de los reseñados, de otros muchos sacaron colchones y ropas en cantidad para llevarlos a los frentes y preparar camas para hospitales y socorrer a otros.</p> <p>Los objetos del culto, unos fueron destrozados y otros de valor, como la Custodia, viril y Sagrario, todo de oro y plata, parece que fueron llevados a Madrid.</p>	<p>D. Agricola Rodriguez " Elena Castillo " Juan Laveisiere " Casa de D. Helí Gómez D. Juana Lopez Torre " Mariano Tapia " Maria Maestro " Eustaquia Cabrera " Carmen y Consuelo Larrazabal " Robustiano Cano " Alejandro Cabrera " Juan Tellez " Convento Teresiano " Casa los Sueltos " Eustasio Cabrera " Petra Cabrera " Pedro Redondo " Juliana Romero " Edmunda id " Francisco Cabañas " Francisco Sch Cano " Ursula Freixa</p> <p>Plaza Barrion<sup>b</sup> Barrionuevo Toledo id id St Lucia Romero id id M<sup>a</sup> Maestro id id id L Navarro Orgaz id Flor Ancha id Salamanca id Barrionuevo</p>		

18

Orgaz-Toledo

Mora a 29 de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO TRIUNFAL [tachado] de la Victoria

El Alcalde,  
Serapio G. Donas [firmado y rubricado]

El Secretario,  
Vicente Borondo [firmado y rubricado]

ALCALDIA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del alcalde]

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma del secretario]

CG Imagen 14

19

15

B.2.615.081

122

0 15

VIDENCIA JUEZ SEÑOR LAVESSIETE = Mora de Toledo a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la precedente dimanada del Sr. Fiscal Secretario de la Causa General de Toledo-Caceres dimanada de Toledo; guardese y cumplase lo que en la misma se interesa y verificado que sea reportese por el mismo conducto de su recibo.

E/. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo, Secretario-habtº doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

COMPARCENCIA.=En la villa de Mora de Toledo a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Señor Juez Municipal Letrado D. Juan Laveissiere Beneytez y de mi el Secretario-habtº compareció el que ha sido requerido por este Juzgado que dice ser y llamarse Manuel Pérez Rodriguez, de sesenta y un años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de Mora, con domicilio en

la calle de Orgaz número veinticuatro, manifiesta: Que los elementos marxistas asesinaron a su hijo llamado JUAN PÉREZ VILLARRUBIA, a los veintisiete años de edad, hijo del compareciente Manuel y de D<sup>a</sup> Adela, era de estado soltero, de profesión estudiante, natural de Mora (Toledo) habitando en la calle de Orgaz núm. 24, siendo secretario comarcal de la Falange, siendo asesinado en el Arroyo del Alamo término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo) el dia veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis ignorando la hora, falleciendo a consecuencia de disparos de armas de fuego.

Que no figura inscripto su expresado hijo en ningún Registro Civil, designando para que sean testigos en el expediente que se ha de instruir a los vecinos de esta población PABLO INFANTES MARTIN DE BLAS, PEDRO CERVANTES CONEJO Y NICASIO VALERO GOMEZ ZURITA, mayores de edad, casados, de esta vecindad.

Que no tiene más que exponer que lo expuesto es la verdad en lo que se afirma E/. y ratifica y firma despues con el Sr. Juez de lo que yo, Secretario-habt<sup>o</sup> doy fé.

Manuel Pérez [firmado y rubricado]  
Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

OTRA.=En la villa de Mora fecha ut .supra. ante el Señor Juez Municipal y de mi el Secretario-habt<sup>o</sup> compareció la que dice ser y llamarse D.<sup>a</sup> Lucia Sans Cervantes, de cincuenta y nueve años de edad. de estado viuda, de ocupación sus labores, natural y vecina de esta población, con domicilio en la calle de Santa Lucia núm. 19 y manifiesta: Que el dia veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis en la prime-  
ras horas del dia fué asesinado su hijo por la horda roja llamado EUGENIO HIDAL-  
GO SANZ, a los veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión, pelu-  
quero, natural y vecino de Mora (Toledo) hijo de la compareciente Jucia y de D.  
Robustiano en esta población en la casa número 42 ó 44 de la calle de Santa Lucia  
domicilio de un amigo; igualmente asesinaron los marxistas a otro hijo de la com-  
pareciente llamado JOSÉ HIDALGO SANZ, a los veintidos años de edad, de estado  
soltero, de profesión peluquero, natal y vecino era de Mora, hijo tambien de la  
compareciente D<sup>a</sup> Lucia y de D. Robustiano, siendo asesinado en el término munici-  
pal de Manzaneque (Toledo) el dia veintitres de Agosto de mil novecientos trein-  
ta y seis en las

20

primeras horas de la noche, falleciendo a consecuencia de disparo de arma de fuero por dichos marxistas ignorando la compareciente si esta su defunción inscripta en el Registro Civil de Manzaneque

Tambien asesinaron a otro hijo de la compareciente llamado FIDENCIO HIDALGO SANZ, a los veinte años de edad, de estado soltero, de profesión militar mecánico,  
hijo de la dicente D.<sup>a</sup> Lucia y de D. Robustiano, era natural de Mora (Toledo) sien-  
do asesinado en la Carretera que conduce de Toledo al pueblo inmediato de Arges

el dia dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis a las trece horas, falleciendo a consecuencia de disparos de arma de fuego dandole los marxistas una muerte cruel; ignorando la dicente si consta inscripta su defunción en el Registro Civil de Arges por haberle asesinado en dicho término.

Designando para que puedan deponer como testigos a los vecinos de esta población D. Anastasio Ramires Redondo, D. Alfonso Fernández Bravo y D. Saturnino Cabeza Villarrubia, en el expediente que se ha de instruir.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Sr. Juez de lo que yo, Secretario-habtº doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Lucía Sanz [firmado y rubricado]

Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

OTRA DE VICENTA GARCIA ESCOBAR,=Seguidamente y ante el propio Señor Juez Municipal y de mi el Secretario-habt comparece la que ha sido citada por este Juzgado que dice ser y llamarse Vicenta Garcia Escobar, de sesenta y dos años de edad, de estado viuda, de profesión sus labores, natural de la Puebla de Montalvan (Toledo) y vecina de Mora con domicilio en la calle de la Imagen número seis y manifiesta: Que estaba casada en unicas nupcias con D. VIDAL GÓMEZ FERNÁNDEZ-CANO, que fué asesinado por la horda roja en este término municipal de Mora en la noche del veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y siete ignorando donde se encuentra inhumado que era hijo de Ambrosio y de Cándida, era natural de Mora (Toledo) de profesión industrial y de estado casado con la compareciente, no dejando sucesión; que designa a los testigos D. Antonio Ruiz Sánchez Cogolludo, D. Indalecio Fernández Cañaveral y D. Patricio Rey de Viñas, para depongan en el expediente que se habrá de instruir.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues un testigo a su ruego con el Sr. Juez de que yo, Secretario-habtº doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Antonia Garcia [firmado y rubricado]

Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

OTRA DE ANDREA SÁNCHEZ GARRIDO Y MUÑOZ,=Seguidamente y ante el propio Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario-habtº, compareció la que ha sido requerida por este Juzgado que dice ser y llamarse Andrea Sánchez-Garrido y Muñoz, de setenta y dos años de edad, de estado casada, de ocupación sus labores, y manifiesta: Que es madre de FEDERICO FERNÁNDEZ MARCOTE Y SÁNCHEZ-GARRIDO, que fué asesinado por la horda roja en el término municipal de Manzaneque (Toledo) a los veintiocho años de edad, de estado casado en únicas nupcias con D.ª María Carrillo y López-Romero, dejando un hijo llamado Federico, en la noche del veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y seis, hijo de D. Adoración y la compareciente D.ª Andrea; ignorando la dicente si se encuen-

B.2,615,082

123

000 17

tra inscripta su defunción en el Registro Civil de Manzaneque o en el pueblo de Orgaz que es donde reside su esposa, D.<sup>a</sup> María Carrillo y López-Romero; era de profesión empleado.

Designando para que puedan deponer en el expediente como testigo a D. Gaspar Sánchez Guerrero, D. Julian Jiménez Garcia y D. Antonio Candela Candela.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y firma despues con el Sr. Juez de que yo, Secretario-habt<sup>o</sup> doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Andrea Sanchez Garrido [firm. y rubricado]  
Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

COMPARCENCIA.=Seguidamente y ante el propio Señor Juez Municipal y de mi el Secretario-habt<sup>o</sup> comparece D.<sup>a</sup> Victoriana Sonseca y Gómez-Pintado, mayor de edad, viuda, sus labores, natural y vecina de Mora con domicilio en la calle de Orgaz núm. 14, y manifiesta: Que el dia veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis sobre las doce horas asesinaron a FRANCISCO SORIANO BENITO, de unos cincuenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y Margarita, natural de Mora (Toledo) de estado en el acto de su fallecimiento casado con Francisca Diaz Sonseca, tenian tres hijos llamados Pedro, Carmelo y Clara, como igualmente asesinaron en el mismo dia, mes y año a CARMELO SORIANO DIAZ, de veintitres años de edad tenia, pintor, natural de Mora (Toledo) hijo de Francisco y Francisca, siendo asesinados por los marxistas en este término municipal en las inmediaciones del Cementerio.

El dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis asesinaron los rojos a mi hijo FRANCISCO DIAZ SONSECA, a los cincuenta y tres años de edad, sacerdote, natural de Mora (Toledo) hijo de Francisco (difunto) y de la compareciente D.<sup>a</sup> Victoriana, siendo asesinado en las primeras horas de la mañana en el término de Mascaraque, ignorando si se encuentra inscripto su defunción el Registro Civil de Mascaraque.

El dia quince de Agosto tambien sobre las quince horas del mismo año mil novecientos treinta y seis, asesinaron tambien en el término de Orgaz a mis dos hijas FRANCISCA É HILARIA DIAZ SONSECA, de cincuenta y dos y cuarenta y tres años de edad, viuda de Francisco Soriano Benito y soltera respectivamente de ocupación sus labores, naturales y vecinas de Mora (Toledo) hijas de D. Francisco y de la compareciente D.<sup>a</sup> Victoriana; ignorando la dicente su se encuentran inscriptas sus defunciones en el Registro Civil de Orgaz.

Igualmente asesinaron a mi nieto PEDRO SORIANO DIAZ, a los veintiseis años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, natural y vecino de Mora, hijo de Francisco y Francisca, asesinado en el término municipal de Orgaz en la noche del de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando si se encuentra inscripta su defunción en el Registro Civil de Orgaz.

Designa para que puedan deponer como testigos a D. José López Romero, D. Natalio Jiménez y D. Pablo Contreras y Fernández-Vegue.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con la huella dactilar por decir no saber hacerlo con el Sr. Juez de lo que yo, Secretario-habtº doy fé.=Sobre raspado.=Diaz.=Vale.=Doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]  
[Huella dactilar]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

Los siguientes aparecen inscritos en este Registro Civil son los señores	
Gabino Diaz-Toledo y Martin	idem
Paz Merchan, Guebert	idem
Lorenzo Jiménez Ramírez	idem
Andrés Jiménez García-Arisco	idem
Manuel Martín del Campo y Fernández-Cueller	idem
Manuel Fernández-Cabrera y López de la Torre	idem
Atanacio idem	idem
Antonio idem	idem
Juan Manuel idem	idem
Rafael idem	idem
Francisco de la Cruz Maestro	idem
Gregorio Cervigón García (en la orden aparece Nieto)	idem
Antonio Vegue del Campo	idem
Saturnino Navarro Millas (en la orden Diaz)	idem
Román Mora-Grenados y García-Arisco	idem
Vicente García y García	idem
Juan Ángel Navarro	idem
Liberio Martín de Vidales y del Castillo	idem
Bonifacio de la Cruz García-Dones	idem
Alfonso Fernández y Fernández Caño	idem
Francisco-Félix-Sergio Martín-Ortega y Jiménez	idem
Vicente Gálvez y Sánchez-Bizcaia	idem
Eusebio Gómez Miguel	idem
Valentín García-Dones y Toledo	idem
Antonio Nieto Marqués	idem
Benito Bravo García-Dones	idem
Francisco-Fernández-Cabrera y Martín-Maestro	idem
Eugenio Gómez Ferrer	idem
Luis Jiménez Gómez	idem
Alejandro Sáezvárez y Díaz	idem
Robustino Caño y Millas	idem
Maria de los Dolores Caño y Sobrerozo	idem
Maria del Carmen Caño y Sobrerozo	idem
Juan Telles Peña	idem
Vicente Carbonell Sánchez-Cogolludo	idem
Pablo Villajos González	idem
Matías Fernández-Mercado y Merín	idem
Pedro Redondo Caño	idem
Dario Ruiz-Tépíador y Jiménez	idem
Feustino Rodríguez Martín	idem
Paulina Santiago Castro	idem
Julian Aguirre Lázaro	idem
Andrés Villarrubia Ángel	idem
Jerónimo Redondo Navarro	idem
Bautista Merehm Cassany	idem
Emilio González de la Llana y Guijarro	idem
Ricardo Grima Tafens	idem
Jaime Pérez Curbelo	idem
Raimundo López-Romero y Gómez-del Pulgar	idem
Cándido idem	idem
Carmen Iluminada idem	idem
Luis Ramírez García-Dones	idem
Manuel Blasco de Gracia	idem
Juan Pérez Cortés	idem
Tomas Priego Lorente	idem
Juan Criado García	idem
Luis Villajos Redondo	idem
Pedro Castro Bravo	idem
José Antolí Vega	idem
Hilario de la Cruz Sánchez Cogolludo	idem
Avelis Fernández Blasco	idem
Pablo García Dones	idem
Permin Infantes Martín	idem
Manuel idem	idem
Leocadio de Gracia González	idem
Juan Redondo-Merín y Díaz Redondo)	idem
Antonio-Félix Gómez-Miguel y García-Gasco, sección de guerra	idem
Francisco Ceballos Nieto	idem

SEGUEN

Los que aparecen inscritos en este Registro Civil son los señores siguientes.

Gabino Diaz-Toledo y Martin	<i>No figura en los Estados [borrado]</i>
<i>Maria Paz Merchan Guobert</i>	<i>Figura en los idem</i>
Lorenzo Jiménez Ramirez	<i>Idem</i>
Andres Jiménez Garcia-Arisco	<i>Idem</i>
Manuel Martin del Campo y Fernández-Cuellar	<i>Idem</i>
Manuel Fernández-Cabrera y López de la Torre	<i>Idem</i>
Atanacio idem	<i>Idem</i>
Antonio idem	<i>Idem</i>
Juan Manuel idem	<i>Idem</i>
Rafael idem	<i>Idem</i>
Francisco de la Cruz Maestro	<i>Idem</i>
Gregorio Cervigon Garcia (en la orden aparece Nieto)	<i>Idem</i>
Antonio Vegue del Campo	<i>Idem</i>
Saturnino Navarro Millas (en la orden Diaz)	<i>Idem</i>
Roman Mora-Granados y Garcia-Arisco	<i>Idem</i>
Vicente Garcia y Garcia	<i>Idem</i>
Juan Angel Navarro	<i>Idem</i>
Liberio Martin de Vidales y del Castillo	<i>Idem</i>
Bonifacio de la Cruz Garcia-Donas	<i>Idem</i>
Alfonso Fernández y Fernández Cano	<i>Idem</i>
Francisco-Felix-Serafin Martin-Ortega y Jiménez	<i>Idem</i>
Vicente Galvez y Sánchez-Biezma	<i>Idem</i>
Eusebio Gómez Miguel	<i>Idem</i>
Valentin Garcia-Donas y Toledo	<i>Idem</i>
Antonio Nieto Marquez	<i>Idem</i>
Benito Bravo Garcia-Donas	<i>Idem</i>
Francisco Fernández-Cabrera y Martin-Maestro	<i>Idem</i>
Eugenio Gómez Ferrer	<i>Idem</i>
Luis Jiménez Gómez	<i>Idem</i>
Alejandro Saavedra y Diaz	<i>Idem</i>
Robustiano Cano y Millas	<i>Idem</i>
Maria de los Dolores Cano y Sobreiroca	<i>Idem</i>
Maria del Carmen Cano y Sobreiroca	<i>Idem</i>
Juan Telles Peña	<i>Idem</i>
Vicente Carbonell Sánchez-Cogolludo	<i>Idem</i>
Pablo Villajos González	<i>Idem</i>
Matias Fernández-Marcote y Marin	<i>Idem</i>
Pedro Redondo Cano	<i>Idem</i>
Dario Ruiz-Tapiador y Jiménez	<i>Idem</i>
Faustino Rodriguez Martin	<i>Idem</i>
Paulina Santiago Castro	<i>Idem</i>
Julian Aguirre Lazaro	<i>Idem</i>
Andres Villarrubia Angel	<i>Idem</i>

Jerman Redondo Navarro	<i>Idem</i>
Bautista Merchan Casanova	<i>Idem</i>
Emilio González de la Llana y Guijarro	<i>Idem</i>
Ricardo Grima Talens	<i>Idem</i>
Jaime Pérez Curbelo	<i>Idem</i>
Raimunda López-Romero y Gómez-del Pulgar	<i>Idem</i>
Cándida idem	<i>Idem</i>
Carmen-Illuminada idem	<i>Idem</i>
Luis Ramirez Garcia-Donas	<i>Idem</i>
Manuel Blanco de Gracia	<i>Idem</i>
Juan Pérez Cortes	<i>Idem</i>
Toman Priego Lorente	<i>Idem</i>
Juan Criado Garcia	<i>Idem</i>
Luis Villajos Redondo	<i>Idem</i>
Pedro Castro Bravo	<i>Idem</i>
José Antolí Vega	<i>Idem</i>
Hilario de la Cruz Sánchez Cogolludo	<i>Idem</i>
Avelia Fernández Blanco	<i>Idem</i>
Pablo Garcia Donas	<i>Idem</i>
Fermin Infantes Martin	<i>Idem</i>
Manuel idem	<i>Idem</i>
Leoncio de Gracia González	<i>Idem</i>
Juan Redondo-Marin y Diaz (Redondo)	<i>Idem</i>
Antonio-Félix Gómez-Miguel y García-Gasco, acción de guerra	
Francisco Cabañas Nieto	<i>Idem</i>

25

SIGUEN-

19

B.2,615,084

124

000 19

Juan Fernández Castro	<i>Figura en los Estados</i>
Fernando Iglesias López	<i>Idem</i>
Nicomedes Garcia-Donas y Toledo	<i>Idem</i>
Manuel Sánchez-Cogolludo y Gómez	<i>Idem</i>
Manuel Garcia Verde	<i>Idem</i>
Samuel Manzano Fogeda	<i>Idem</i>
Ramon Pérez Curbelo	<i>Idem</i>
Emilio Sánchez Barbudo	<i>Idem</i>
Valeriano Martin Barroso	<i>Idem</i>
Francisco Aguado Martin	<i>Idem</i>
Adrian Maestro-Muñoz y Maestro	<i>Idem</i>
Victor Pérez Sed	<i>Idem</i>
Baldomero Pérez Tadeo	<i>Idem</i>

Florencio Martin-Tesorero é Hidalgo	<i>Idem</i>
Jesus Garcia Exposito	<i>Idem</i>
José Garcia Tardio	<i>Idem</i>
Agricola Rodriguez y Garcia de los Huerttos	<i>Idem</i>
Gregorio Fernández-Marcote y Marin	<i>Idem</i>
Ernesto Villarrubia Martin	<i>Idem</i>
Isidoro Maestro-Muñoz y Maestro	<i>Idem</i>
Adrian Maestro-Muñoz y Ramirez	<i>Idem</i>
Manuel Maestro Muñoz y Martin	<i>Idem</i>
Antonio Maestro-Muñoz y Piorno	<i>Idem</i>
José Maestro-Muñoz y Piorno	<i>Idem</i>
Pablo Villarrubia Martin	<i>Idem</i>
Gumersindo Aparicio Fernández (ojo en orden Garcia Fernández)	<i>Idem</i>
Clemente Méndez Sanchez-Cano	<i>Idem</i>
Mariano Carrillo Pérez	<i>Idem</i>
Emilio de Villa Inguanzo	<i>Idem</i>
Licarión Rey de Viñas y Diaz	<i>Idem</i>
Pablo Arias Maestro	<i>Idem</i>
Jesus Santiago Nieto	<i>Idem</i>
Luis Santiago Nieto	<i>Idem</i>
Emilio Santiago Montoya	<i>Idem</i>
Macario López Rodriguez <sup>3</sup>	<i>Idem</i>
Elvira Maestro-Muñoz y Sánchez-Archidona	<i>Idem</i>
Jisé López Maestro-Muñoz	<i>Idem</i>
Alejandro idem	<i>Idem</i>
Pablo idem	<i>Idem</i>
Victor idem	<i>Idem</i>
Felipe Vegue Villarrubia	<i>No figura</i>
Fructuoso Valero Gómez-Zurita	<i>Idem</i>
Rafael Peñalver Navarro	<i>No figura</i>
Antonio Alonso Gómez del Campo	<i>No figura</i>
Adelardo idem	<i>No figura</i>
Juan Nuñez Sánchez	<i>No figura</i>
Tomas Martin de Vidales y Diaz-Bernardo	<i>No figura</i>
Angel Martin de Vidales y Rey de Viñas	<i>Idem</i>
Se hace constar que <u>Francisco Diaz Gomez</u> , <u>79</u> <u>Daniel Gutierrez Fernández</u> , este Señor no aparece inscrito en este Registro Civil, era Sacerdote según los antecedentes adquiridos y tiene familia en Consuegra (Toledo) el primero es desconocido, <u>Placido Donaire</u> , <u>Emeterio Teller</u> , <u>Severo Teller</u> , <u>Casimiro Teller</u> , al parecer eran de Villanueva de Bogas (Toledo) <u>no aparecen tampoco inscriptos</u> en los índices de este Registro en la Sección de defunciones, <u>Filomeno Manzano</u> , <u>Eloisa Manzano</u> , <u>Presentación Manzano</u> , <u>Trinidad Mascaraque</u> , <u>Juan Mascaraque</u> , <u>Pedro Mascaraque</u> , <u>Luis Mascaraque y Ciriano Mascaraque</u> , <u>tampoco aparecen inscriptos</u> y al parecer eran de Mascaraque según los antecedentes adquiridos, <u>Justino del Campo</u> , <u>Blas Purificación</u> , <u>Bonifacio Moreno López</u> , <u>Jacinto Gómez</u>	

<sup>3</sup> Este y los cuatro nombres que siguen, así como, más abajo, el de Tomás Martín de Vidales y Díaz-Bernardo, aparecen precedidos de la palabra *ojo* escrita a mano y luego tachada.

Mora en la «Causa General»

Herreros, Mónico del Campo Gómez, Matias Cabezas Avila, tampoco aparecen inscriptos y referente a los señores que figuran de los diversos pueblo no se puede contestar por no venir los nombres y apellidos.

B.2615.081

CC. 20725

OTRA.=Seguidamente y ante el propio Señor Juez Municipal y de mi el Secretario-habtº compareció la que dice ser y llamarse Josquines Vega Campo, de veintiocho años de edad, de estado viuda, natural de Hinojosa del Duque, Córdoba y vecina de Mora y manifiesta: Que el dia veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis a las seis de la tarde asesinaron los reyes a EDUARDO GONZALEZ ESCUDERO, que tenía unos cincuenta y dos años de edad, de profesión tratante, hijo de Juan Ramón y de Dolores, era natural de Domingo Pérez, y vecino de esta villa y de estado casado en el acto de su fallecimiento con Emilia Santiago Nieto, tenía tres hijos llamados Juan, Cándido, hoy difuntos y Dolores que en actualidad crece la diciente se encuentra en Tarancón.

Igualmente asesinaron a la mujer del primero en el sitio denominado "El Castañer" ignorando la diciente si es término de Soncaya o de Mecerrey (Toledo) llamada EMILIA SANTIAGO NIETO, que tenía unos cuarenta y ocho años de edad, era hija de Luis y de Andrés, tenía los hijos anteriormente expresados Juan, Cándido que fueron también asesinados y Dolores, que la asesinaron en el mes de Agosto o Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Que también asesinaron a JUAN GONZALEZ SANTIAGO, que tenía unos veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión tratante, natural de Mora (Toledo), hijo de Eduardo y Emilia, siendo asesinado en el término municipal de Mecerrey (Toledo) en el mes de Marzo o abril de mil novecientos treinta y siete; ignorando la compareciente si se encuentra inscripta su defunción en el Registro Civil de Mecerrey.

Igualmente fué asesinado CÁNDIDO GONZALEZ SANTIAGO, de unos veintidós años de edad, de profesión tratante, de estado soltero, natural y vecino de Mora, hijo de los primeros Eduardo y Emilia, siendo asesinado en el término municipal de Mora en la carretera que conduce desde esta población a Huerta el dia veintiseis o veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

También fué asesinado LUIS SANTIAGO DIAZ, que tenía unos sesenta años de edad, el dia veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis en su domicilio calle de Castilnovo el número ignore, hijo de Pascual y María, natural de Albacete, de estado en el acto del fallecimiento casado con Andrés Nieto Marquez.

Igualmente fué asesinado ANDRES NIETO MARQUEZ, en el sitio de denominado "El Castañer" el mismo dia que Emilia Santiago Nieto, que era hija de la Andrés, natural de Mora (Toledo) hija

También fué asesinado EMILIO SANTIAGO NIETO, que tenía treinta años de edad, hijo de Luis y Andrés, natural de Mora (Toledo) de estado casado con la compareciente, dejando tres hijos menores de edad llamados Antonio, José y Emilia en la plaza de esta población el dia veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis ignorando la hora, de profesión tratante.

También fué asesinada MARAVILLA MONTOYA GONZALEZ, que tenía unos cuarenta años de edad, hija de.....y de.....natural de Consuegra (Toledo) de estado en el acto de su fallecimiento era de estado viuda de Luis Santiago Nieto, y las circunstancias personales exactas las pueden facilitar sus hijos llamados Ramón y Emilia Santiago Montoya que viven en la actualidad en Consuegra (Toledo) siendo asesinada también en el sitio denominado "El Castañer" como igualmente podrán facilitar la fecha en que fué asesinada esta y las anteriores que fueron asesinadas con ella.

También fué asesinado los hijos de Maravilla Montoya González llamados EMILIO Y ANTONIO SANTIAGO MONTOYA en este término también pueden informar de estos Ramón y Emilia Santiago Montoya que son hermanos y viven donde queda antes en Consuegra como igualmente pueden informar de la muerte de su otro hermano JESUS SANTIAGO MONTOYA, que fué asesinado también en El Castañer.

Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad; proponiendo para que puedan depoer como testigos a D. Remedios Nieto Marquez, D. Isidro de la Cruz y D. José Fernández, Industriales de esta población, en lo que se afirma y ratifica y firmando después con la huella dactilar por decir no saber con el Señor Juez

B.2,615,085

125

000 20

OTRA.=Seguidamente y ante el propio Señor Juez Municipal y de mi el Secretario-habtº compareció la que dice ser y llamarse Joaquina Vega Campo, de veintiocho años de edad, de estado viuda, natural de Hinojosa del Duque (Cordoba) y vecina de Mora y manifiesta: Que el dia veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis a ls seis de la tarde asesinaron los rojos a EDUARDO GOBZÁLEZ ESCUDERO, que te- nia unos cincuenta y dos años de edad, de profesión tratante, hijo de Juan-Ramon y de Dolores, era natural de Domingo Pérez, y vecino de esta villa y de estado ca- sado en el acto de su fallecimiento con Emilia Santiago Nieto, tenia tres hijos ll- amados Juan, Candido (hoy difuntos) y Dolores que en la actualidad cree la dicente se encuentra en Tarancón.

Igualmente asesinaron a la mujer del primero en el sitio denominado "El Casta- ñar" ignorando la dicente si es término de Sonceta o de Mazarambroz (Toledo) llamada EMILIA SANTIAGO NIETO, que tenia unos cuarenta y ocho años de edad, era hija de Luis y de Andrea, tenia los hijos anteriormente expresados Juan, Cán- dido que fueron tambien asesinados y Dolores, que la asesinaron en el mes de Agosto o Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Que tambien asesinaron a JUAN GONZÁLEZ SANTIAGO, que tenia unos veintitres años de edad, de estado soltero, de profesión tratante, natural de Mora (Toledo) hijo de Eduardo y Emilia, siendo asesinado en el término municipal de Mascara- que (Toledo) en el mes de Marzo o abril de mil novecientos treinta y siete; igno- rando la compareciente si se encuentra inscripta su defunción en el Registro Civil de Mascaraque.

Igualmente fué asesinado CANDIDO GONZÁLEZ SANTIAGO, de unos veintidos años de edad, de profesión tratante, de estado soltero, natural y vecino de Mora, hijo de los primeros Eduardo y Emilia, siendo asesinado en el término municipal de Mora en la carretera que conduce desde esta población a Huerta el dia veinti- seis o veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Tambien fue asesinado LUIS SANTIAGO DIAZ, que tenia unos sesenta años de edad, el dia veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis en su domicilio ca- lle de Castilnovo el número ignora, hijo de Pascual y Maria, natural de Albacete, de estado en el acto del fallecimiento casado con Andrea Nieto Marquez.

Igualmente fue asesinada ANDREA NIETO MARQUEZ, en el sitio denominado "El Castañar" el mismo dia que Emilia Santiago Nieto, que era hija de la Andrea, natu- ral de Mora (Toledo) hija

Tambien fué asesinado EMILIO SANTIAGO NIETO, que tenia treinta años de edad, hijo de Luis y Andrea, natural de Mora (Toledo) de estado casado con la compareciente, dejando tres hijos menores de edad llamados Antonio, José y Emilia en la plaza de esta población el dia veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis ignorando la hora, de profesión tratante.

Tambien fué asesinada MARAVILLA MONTOYA GONZÁLEZ, que tenia unos cuarenta años de edad, hija de ..... y de ..... natural de Consuegra (Toledo) de es- tado en el acto de su fallecimiento era de estado viuda de Luis Santiago Nieto, y

las circunstancias personales exactas las pueden facilitar sus hijos llamados Ramon y Emelia Santiago Montoya que viven en la actualidad en Consuegra (Toledo) siendo asesinada tambien en el sitio denominado “El Castañar” como igualmente podran facilitar la fecha en que fue asesinada esta y las anteriores que fueron asesinadas con ella.

Tambien fué asesinado los hijos de Maravilla Montoya González llamados EMILIO Y ANTONIO SANTIAGO MONTOYA en este término tambien pueden informar de estos Ramon y Emilia Santiago Montoya que son hermanos y viven donde queda dicho antes en Consuegra como igualmente pueden informar de la muerte de su otro hermano JESUS SANTIAGO MONTOYA, que fue asesinado tambien en El Castañar.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad; proponiendo para que puedan deponer como testigos a D. Remedios Nieto Marquez, D. Isabolo de la Cruz y D. José Fernández, industriales de esta población, en lo que se afirma y ratifica y firmando despues con la huella dactilar por decir no saber con el Señor Juez

21

00 21

de que yo, Secretario-habtº doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]  
[Huella dactilar]

29

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

OTRA.=En la villa de Mora de Toledo a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Señor Juez Municipal Letrado y de mi el Secretario-habtº, compareció la que ha sido requerida por este Juzgado que dice ser y llamarse Herminia Carretero González, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Yepes (Toledo) y vecina de Mora y manifiesta: Que las circunstancias personales y si esta inscripto en algun Registro Civil JOSÉ CUERDA GÓMEZ, los pueden facilitar su hija Gloria Cuerda y López de la Torre, que vive en Madrid calle de la Concepción Rodriguez número siete, bajo izquierda.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Sr. Juez de que yo, Secretario-habtº doy fé.

Herminia Carretero [firmado y rubricado]  
Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

OTRA.=Seguidamente y ante el propio Señor Juez Municipal Letrado y de mi el Secretario-habtº, compareció la que dice ser y llamarse Feliciana Gómez Martin, mayor de edad, soltera, sus labores, natural y vecina de Mora, y manifiesta: Que FRANCISCA GÓMEZ MARTIN, fué asesinada por la horda roja el dia cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis sobre las doce horas, en el término municipal de Mascaraque, era hija de Auleriano y de Feliciana, siendo natural y vecina de Mora y de

estado casada con Gregorio Cid, dejando tres hijos llamados Justo, Antonio y la compareciente Feliciana; ignorando si la defunción de su expresada madre fué inscripta en el Registro Civil de Mascaraque (Toledo).

Designando para que puedan deponer como testigos en el expediente a D. Purificación Navarro Garcia, Servulo Aparicio Castro y Donato Ibañez, vecinos de esta población.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Sr. Juez con la huella dactilar por decir no saber hacerlo M/. de lo que yo, Secretario-habtº doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]  
[Huella dactilar]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

OTRA.=Seguidamente comparece ante el Sr. Juez Municipal Letrado y de mi el Secretario-habtº, Pascual Galvez Arroyo, mayor de edad. casado, trajinero y de esta vecindad, y manifiesta: Que PABLO FERNÁNDEZ-MARCOTE Y FERNÁNDEZ-MARCOTE, fué asesinado por la horda roja el dia veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis en el término de Orgaz sobre las once y treinta horas aproximadamente, a los veintiún años de edad, era hijo de Rafael y Luisa, natural y vecino de Mora y de estado soltero. y cree esta inscripta su defunción en el Registro Civil de Orgaz.

Designando a tres vecinos de esta población para en el caso de no estar inscripta su defunción en el Registro Civil de Orgaz puedan deponer como testigos en el expediente D. Pablo Contreras y Fernández Vegue, D. Alberto Martin Ortega y D. Manuel Pérez Rodriguez.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Sr. Juez de que yo, Secretario-habtº doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]  
Pascual Galbez [firmado y rubricado]

30

22

B.2,615,086

126

00 22

OTRA.=Seguidamente y ante el propio Sr. Juez Municipal Letrado y de mi el Secretario-habtº, compareció el que dice ser y llamarse Luciano Villarrubia Mora-Granados, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, de profesión industrial, natural y vecino de esta población; y manifiesta: Que el dia once de Agosto de mil novecientos treinta y seis sobre las trece horas y treinta minutos asesinaron a su hijo SALUSTIANO VILLARRUBIA MARTIN, que figura en la orden Valeriano, a los veintitres años de edad, era de estado soltero, de profesión auxiliar de Instrucción publica en Toledo, hijo del compareciente D. Luciano y de D.ª Fernanda, natural y vecino de Mora, siendo asesinado en el sitio denominado "El Transito término municipal de Toledo sitio este en que verificaban los asesinatos los rojos.

Ignorando si se encuentra inscripta su defunción en el Registro Civil de Toledo.

Designando para que puedan deponer como testigos D. Cruz Velazquez, D. Modesto Fernández (digo) Jiménez Fernández y D. Pedro Aparicio Castro, mayores de edad y de esta vecindad.

Que no tiene mas que decir qye lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Sr. Juez de que yo, Secretario-habtº doy fé.=

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Luciano Villarrubia [firmado y rubricado]  
Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado]

OTRA.=Acto continuo y ante el propio Sr. Juez Municipal Letrado y de mi el Secretario-habtº, la que dice ser y llamarse Juliana Redondo Conejo, mayor de edad, viuda, sus labores, natural y vecina de esta población y manifiesta: Que es madre de la difunta DOLORES BRAVO REDONDO, que aparece en la orden como Dolores Bravo Conejo, que fue asesinada por los rojos en el término Municipal de Mascaraque el dia tres de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, que tenia treinta y cuatro años de edad, hija de la compareciente Juliana y de Abundio, era de estado casada con Felix Villarrubia Jiménez, no tenia sucesión, era natural de Mora ignorando la compareciente si su defunción está inscrita en el Registro Civil de Mascaraque.

Que designa como testigos para que puedan deponer en el expediente a los vecinos de esta población D. Pablo Conejo López, Casiano de Gracia y José de la Cruz, vecinos de esta población como se dice anteriormente.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Sr. Juez con la huella dactilar por decir no saber hacerlo de que yo, Secretario-habtº doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]  
[Huella dactilar]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado]

OTRA.=Acto continuo y ante el propio Señor Juez Municipal Letrado y de mi el Secretario-habtº, compareció el que dice ser y llamarse José Fernández-Cano y García-Domas, mayor de edad, de estado soltero, inspector veterinario, natural y vecino de esta población y manifiesta: Que el dia veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis y ignorando la hora en el sitio denominado Arroyo del Alamo término Municipal de Almonacid (Toledo) asesinaron los marxistas a su hermano ANTONIO FERNÁNDEZ-CANO Y GARCIA-DONAS, que figura en la orden como Antonio Fernandez Garcia, que tenia en el acto de su fallecimiento veintitres años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, natural y vecino de Mora (Toledo) hijo de D. José (difunto) y de D.ª Dionisia.

Ignorando el compareciente si se encuentra inscripta su defunción en el Registro Civil de Almonacid (Toledo).

Designando para que puedan deponer como testigos en el expediente

00 23

a D. Carlos Rodriguez Garcia, D. Julian Jiménez Garcia y D. Luis Muñoz Bejarano, mayores de edad y de esta vecindad.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Sr. Juez de que yo, Secretario-habtº doy fé.

J.F. Cano [firmado y rubricado]

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado]

OTRA.= Acto seguido y ante S.S. y de mi el Secretario-habtº compareció el que dice ser y llamarse Antonio Candela Candela, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; manifiesta: Que el dia treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis asesinaron los rojos a su hijo ANTONIO CANDELA VICENTE, a los veinticuatro años de edad, era de estado soltero, natural de Crevillente (Alicante) y vecino de Mora, de profesión industrial, hijo del compareciente Antonio y de D.ª Pilar (difunta) en el término municipal de Mascaraque en las inmediaciones del Cementerio.

Ignorando si la defunción de su hijo se encuentra inscripta en el Registro Civil de Mascaraque.

Designa para que puedan deponer en el expediente como testigos D. Julian Jiménez Garcia, D. Carlos Diaz y D. Gaspar Sánchez Guerrero.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Sr. Juez de que yo Secretario-habtº doy fé.

Juan Laveissiere [firmado y rubricado] Agustín S. Cifuentes [firmado y rubricado]

Antonio Candela [firmado y rubricado]

32

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

DILIGENCIAS.=Estas diligencias se devuelven al sitio de su procedencia por el mismo conducto de su recibo, doy fé.

Cifuentes [firmado y rubricado]

5 Febrero 1.942

127

000 24

Correspondiente a su escrito de fecha 3 del actual en el que me interesa y aparecen inscriptas las defunciones de LUIS-JUAN REDONDO-MARIN Y DIAZ, FERMIN REDONDO MARIN, ANDRES VILLARRUBIA ANGEL, VICENTE GARCIA GARCIA, JOSÉ HIDALGO SANZ, MANUEL FERNÁNDEZ CABRERA, ATANASIO FERNÁNDEZ CABRERA, ANTONIO FERNÁNDEZ CABRERA, JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CABRERA, RAFAEL FERNÁNDEZ CABRERA, RICARDO GRIMA TALENS, FAUSTINO RODRIGUEZ, SAMUEL MANZANO, JUAN FERNÁNDEZ CASTRO, LORENZO JIMENEZ, MANUEL GARCIA VEGUE y E HILARIO CRUZ SÁNCHEZ; he de

manifestarle que en la orden que se despachó en este Juzgado ya se hizo observar los que aparecen inscriptos en este Juzgado de mi cargo como así mismo de los que no aparecen inscriptos se tomó declaración a los familiares mas proximo del finado; pero hago constar que sin duda no se han dado cuenta que los señores expresados anteriormente se decia en la anterior orden que aparecian inscriptos en la Sección de este Juzgado de defunciones pero ha de tener en cuenta V. que varios de estos tienen o tenian los apellidos compuesto-s como son los que figuran Fernández-Cabrera solamente y eran cinco hermanos que tenian los apellidos siguientes: Fernández-Cabrera y López de la Torre; los ante dichos aparecen inscriptos todos ellos como digo anteriormente excepto el JOSÉ HIDALGO SANZ, que se hizo constar tambien por la madre de este que no aparece inscripta su defunción en ningun Registro Civil; siendo interrogada la misma y depuso las circunstancias precisas para instruir el oportuno expediente designo tambien los testigos que podian deponer sobre los hechos que manifestó en su declaración.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. a los fines indicados.

Dios guarde a V. muchos años.

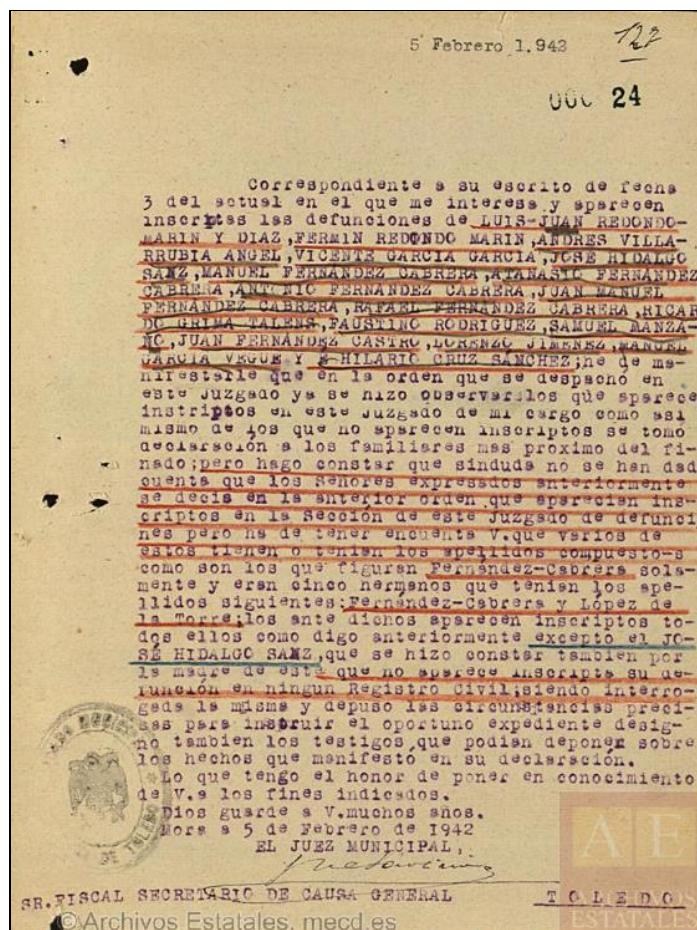
Mora a 5 de Febrero de 1942

EL JUEZ MUNICIPAL,  
Juan Laveissiere [firmado y rubricado]

SR. FISCAL SECRETARIO DE CAUSA GENERAL

T O L E D O

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]



25

128

00 25

[Escudo del municipio impreso]

COMISION GESTORA MUNICIPAL/ DE/ MORA (TOLEDO)

Consejería

Número 548

ALCALDIA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

En contestación a su atento oficio de fecha 24 de Enero ppdo. he de manifestar a Vd. que esta Alcaldía no puede proporcionar más datos de los cincuenta y nueve cadáveres que interesa.

Pudiendo dirigirse para ver de conseguir lo relacionado a su identificación a los Alcaldes de los pueblos siguientes: Orgaz, Corral de Almaguer (Toledo), Cuerva, Consuegra, Mascaraque, Sonseca, Villamuelas, Urda, Tembleque y Huerta, todos de la provincia de Toledo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a España y a Vd. muchos años.

Mora 8 de Abril de 1940

El Alcalde acctal.

Antonio Priego [firmado y rubricado]

Sr. Juez Instructor de la causa general de la 1<sup>a</sup> Región Militar

Madrid

34

26

129

00 26

[Escudo de España impreso]

CAUSA GENERAL/ DE/ TOLEDO-CÁCERES

El Fiscal Instructor de la Causa General de Toledo-Cáceres, ha acordado se dirija a V. la presente, para que proceda a comprobar si figuran inscritas en el Registro civil de su cargo, las defunciones de las personas que al dorso se expresan, y en el caso de no figurar inscritas, proceda a interrogar al familiar más próximo (cónyuge, descendiente, ascendiente o colateral), a quien requerirá para que manifieste si la defunción ha sido inscrita en otro Registro civil, y en su defecto que manifieste todos cuantos datos sean necesarios para la inscripción referida, y el nombre de tres personas capaces, y en las que no concurra tacha legal, que puedan deponer como testigos en el expediente que se habrá de instruir a tenor del Decreto de 8 de Noviembre de 1936.

De orden de S.S. comunico a V. la anterior resolución, para que con toda urgencia proceda a su cumplimiento.

Toledo a 25 de Noviembre de 1941.

El Fiscal Secretario,

José Latour Brotons [firmado y rubricado]

Sr. Juez Municipal de (TOLEDO)

MORA

CAUSA GENERAL TOLEDO-CACERES [sellado junto a la firma]

Personas asesinadas en Mora

Gabino Díaz Martín  
Maria Paz Marchán  
Lorenzo Jimenez Ramirez  
Andrés Jimenez Garcia  
Manuel Martín del Campo  
Manuel Fernández López  
Atanasio Fernández López  
Antonio Fernández López  
Juan Manuel Fernández López  
Rafael Fernández López  
-Adelardo Alonso Gómez  
-Antonio Alonso Gómez  
Francisco Cruz Maestro  
Rafael Pañalver Navarro  
Gregorio Cervigon Nieto  
Antonio Vegue Campo  
Saturnino Navarro Díaz  
Róman Mora Garcia  
Vicente Garcia Garcia  
-Dolores Bravo Conejo  
Juan Angel Navarro  
Liberio Martín Castilla  
Bonifacio Cruz Garcia  
Alfonso Fernández Fernández  
Francisco Martín Jimenez  
Vicente Galvez Sánchez  
-Eugenio [palabra tachada] Hidalgo Sanz  
-José Hidalgo Sanz  
-Fidencio Hidalgo Sanz  
Eusebio Gómez Miguel  
Valentin Garcia Toledo  
Fructuosos Valero Garcia<sup>4</sup>  
Macario López Rodriguez  
Elena Maestro Arduenes  
Victor López Maestro  
Alejandro López Maestro  
Pablo López Maestro  
José López Maestro.....

35

Suma y sigue...38...

<sup>4</sup> Este nombre y los seis siguientes van precedidos por sendas marcas a lápiz en forma de guion parcialmente borradas.

Personas asesinadas en Mora	
26	87
Gabino Díaz Martín	
Maria Paz Marchán	
Lorenzo Jimenez Ramirez	
Andrés Jimenez Garcia	
Manuel Martín del Campo	
Manuel Fernández López	
Atanasio Fernández López	
Antonio Fernández López	
Juan Manuel Fernández López	
Rafael Fernández López	
Adelardo Alonso Gómez	
Antonio Alonso Gómez	
Francisco Cruz Maestro	
Rafael Fanaiver Navarro	
Gregorio Cervigon Nieto	
Antonio Vegue Campo	
Saturnino Navarro Díaz	
Rómara Mora Garcia	
Vicente Garcia Garcia	
-Dolores Bravo Conejo	
Juan Angel Navarro	
Liberio Martín Castilla	
Bonifacio Cruz Garcia	
Alfonso Fernández Fernández	
Francisco Martín Jimenez	
Vicente Galvez Sánchez	
-Eugenio <del>Hidalgo</del> Hidalgo Sanz	
-José Hidalgo Sanz	
-Fidencio Hidalgo Sanz	
Eusebio Gómez Miguel	
Valentin Garcia Toledo	
Fructuosos Valero Garcia	
Macario López Roariguez	
Elena Maestro Ardudones	
Victor López Maestro	
Alejandro López Maestro	
Pablo López Maestro	
José López Maestro.....	
© Archivos Estatales, mecd.es	Suma y sigue.....
	AE ARCHIVOS ESTATALES 38

36

CG. Imagen 27

28

130  
28

Suma anterior..... 38

Antonio Nieto Fernández  
-Jesús Santiago Nieto  
Paulina Santiago Castro  
Benito Bravo Garcia  
Fráncisco Fernández Cabeza Martín  
Eugenio Gómez Ferrer  
Luis Jimenez Gómez

-Hilaria Díaz Sonseca  
-Juan Pérez Villarrubia  
Alejandro Savedra Díaz  
Robustiano Cano Millas  
Dolores Cano Soheroca  
Carmen Cano Soheroca  
Pablo Arias Maestro<sup>5</sup>  
Juan Tellez Peña  
-Vidal Gómez Fernández  
Vicente Carbonell Sánchez  
Pablo Villajos Gonzalez  
Matias Fernández Marín  
Pedro Redondo Cano  
-José Cuerda Gómez  
-Vicente López Martín  
Darío Ruiz Jimenez  
Faustino Rodriguez Martín  
-Francisco Soriano Benito  
-Francisco Díaz Somece  
-Pedro [palabra tachada] Sonenco Díaz  
-Carmelo Soriano Díaz  
Julian Aguirre Lázaro  
-Pablo Fernández Fernández  
Andrés Villamitra Angel  
Gérman Redondo Navarro  
Bautista Merchat Casanova  
Emilio [palabra tachada] González Fernández  
Nicanelo GrunaTalech  
Emilio Villa Juguanzo  
Jaime Pérez Curbelo  
Edmundo López Romero  
Candela López Romero

37

Suma y sigue 77

CAUSA GENERAL TOLEDO-CACERES [sellado al margen derecho]

29

D.5,660,800 [dispuesto verticalmente en el ángulo superior izquierdo]  
00 29

Suma anterior..... 77

<sup>5</sup> Este nombre va precedido por una marca a lápiz en forma de guion parcialmente borrada. Lo mismo sucede, en esta página, ante el nombre de Emilio Villa Juguanzo.

Carmen López Romero  
Daniel Gutiérrez Fernández<sup>6</sup>  
Francisco Díaz Gómez  
Luis Ramírez García  
Antonio Fernández García  
Manuel Blanco Gracia  
Juan Pérez Cortés  
Tomás Pueyo Lorente  
Juan Criado García  
Licarión Rey de Vinas  
Luis Villajos Redondo  
Pedro Castro Bravo  
Mariano Canillo Pérez  
José Antolí Vega  
Hilario Cruz Sánchez  
Federico Fernández MMascota  
Avelna Fernández Blanco  
Clemente Méndez Sánchez  
Pablo García Ramírez  
Fermin Infantes Martín  
Manuel Infantes Martín  
Leoncio Gralc González  
Juan Redondo Díaz  
Antonio Gómez Lalatand  
Francisco Cabanas Nieto  
Juan Fernández Castro  
Fernando Iglesias López  
Nicomedes García Monas  
Manuel Sánchez Cogolludo  
Manuel García Verde  
Antonio Candela Vicente  
Manuel Manzano Joved  
Ramón Pérez Cusbelo  
Emilio Sánchez Bartud  
Valeriano Martín Barroso  
Francisco Aguado Martín  
Adrian Maestro Montó  
Victor Perez Sed  
Baldomero Pérez Martín

---

<sup>6</sup> Este nombre y el siguiente van precedidos por sendas marcas a lápiz en forma de guion parcialmente borradas. Lo mismo sucede en esta página, más abajo, ante los nombres de Antonio Fernández García, Licarión Rey de Vinas, Mariano Canillo Pérez, Federico Fernández Mascota, Clemente Méndez Sánchez, Antonio Gómez Lalatand y Antonio Candela Vicente.

131  
00 30

Suma anterior... 116

Florencio Martín Tesorero  
 Angel Martín Rey<sup>7</sup>  
 Felipe Vegue Villarrubia  
 Jesús Garcia Exposito  
 José Garcia Tardio  
 Eduardo Gonzalez Escudero  
 Emilia Santiago Nieto  
 Juan González Santiago  
 Cándido González Santiago  
 Luis Santiago Díaz  
 Andrés Nieto Marques  
 Agneola Rodriguez Garcia  
 Emilio Santiago Nieto  
 Francisca Gómez Martín  
 Luis Santiago Nieto  
 Nasavilla Montoya González  
 Emilio Santiago Montoya  
 Antonio Santiago Montoya  
 Jesús Santiago Montoya  
 Gregorio Fernández Marin  
 Tomas Martín Díaz  
 Ernesto Villanueva Martín  
 Valeriano Villanueva Martín  
 Isidro Maestro Maestro  
 Adrian Maestro Ramirez  
 Manuel Maestro Martín  
 Antonio Maestro Pionio  
 Gumersindo Garcia Fernández *ojo*  
 José Maestro Pionio  
 Pablo Villarrubia Martín

39

=====  
Total..... 146  
=====

CAUSA GENERAL TOLEDO-CACERES [sellado al margen derecho]

---

<sup>7</sup> Bastantes de los nombres relacionados en esta página van precedidos de sendas marcas a lápiz en forma de guion parcialmente borradas. Son los casos de Ángel Martín Rey, Felipe Vegue Villarrubia, Eduardo González Escudero, Emilia Santiago Nieto, Juan y Cándido González Santiago, Andrés Nieto Marques, Emilio Santiago Nieto, Francisca Gómez Martín, Luis Santiago Nieto (que lleva además otra marca tras el nombre), Nasavilla Montoya González, Emilio, Antonio y Jesús Santiago Montoya, Tomás Martín Díaz, Valeriano Villanueva Martín, Adrián Maestro Ramírez y Gumersindo García Fernández.

31

132

31

Suma anterior... 146

Placido Donaire<sup>8</sup>  
 Emeterio Teller  
 Severo Teller  
 Casimiro Teller  
 Filomeno Manzano  
 Eloisa Manzano  
 Presentación Manzano  
 Trinidad Mascaraque  
 Juan Mascaraque  
 Pedro Mascaraque  
 Luis Mascaraque  
 Ciriaco Mascaraque  
 Justino del Campo  
 Blas Purificación Gómez  
 Bonifacio Moreno López  
 Jacinto Gómez Herreros  
 Mónico del Campo Gómez  
 Matias Cabezas Avila

Siete individuos de Camuñas  
Quince de Orgaz=====  
Siete de Corral de Almaguer  
Seis de Cuerva  
Dos de Consuegra  
Dos de Mascaraque  
Catorce de Sonseca y Villamuelas  
Diez de Urda=====  
Dos de Tembleque=====  
Uno de Huerta de Valdecarabanos

40

84 =====

TOTAL..... 230

=====

CAUSA GENERAL TOLEDO-CACERES [sellado a continuación]

<sup>8</sup> También en este caso, no pocos de los nombres relacionados a continuación van precedidos de sendas marcas a lápiz en forma de guion parcialmente borradas. Son los casos de Plácido Donaire, Emeterio y Severo Teller, Presentación Manzano, Trinidad, Pedro, Luis y Ciriaco Mascaraque, Blas Purificación Gómez y Matías Cabezas Ávila. Asimismo, en la parte superior derecha de la página, se adivinan algunas palabras escritas a lápiz y borradas, imposibles de leer.

32

8 Junio 1.942

133

00 32

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]<sup>9</sup>

Consecuente a su atento oficio de fecha 2 del actual en el que me interesa proceda a comprobar si figuran inscriptas en el Registro Civil de mi cargo las defunciones de Federico Hidalgo López y Dario Tapiador Jiménez; he de manifestarle a V. que aparece inscripto en este Registro Civil Dario Ruiz-Tapiador y Jiménez, hijo de Dario y de Constanza; significando a V. al mismo tiempo que según antecedentes adquiridos es Fidencio Hidalgo Sanz y no Federico Hidalgo López, y del cual se esta tramitando expediente para proceder a su inscripción de defunción.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. a los fines indicados.

Dios guarde a V. muchos años.

Mora a 8 de Junio de 1942.

EL JUEZ MUNICIPAL,  
Juan Laveissiere [firmado y rubricado]

SR. FISCAL DE CAUSA GENERAL TOLEDO-CACERES

TOLEDO

33

41

B.2,611,436

134

33

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en la parte superior izquierda]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente de que después se hará mención se dictó el siguiente:

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido hoy el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Vidal Gómez Fernández-Cano--, natural de Mora-----, de sesenta y tres años de edad, hijo de Ambrosio y de Cándida-----, de estado casado---, el cual fué asesinado por los marxistas el día veintiséis----- de mayo----- de mil novecientos treinta y siete-- en Mora.

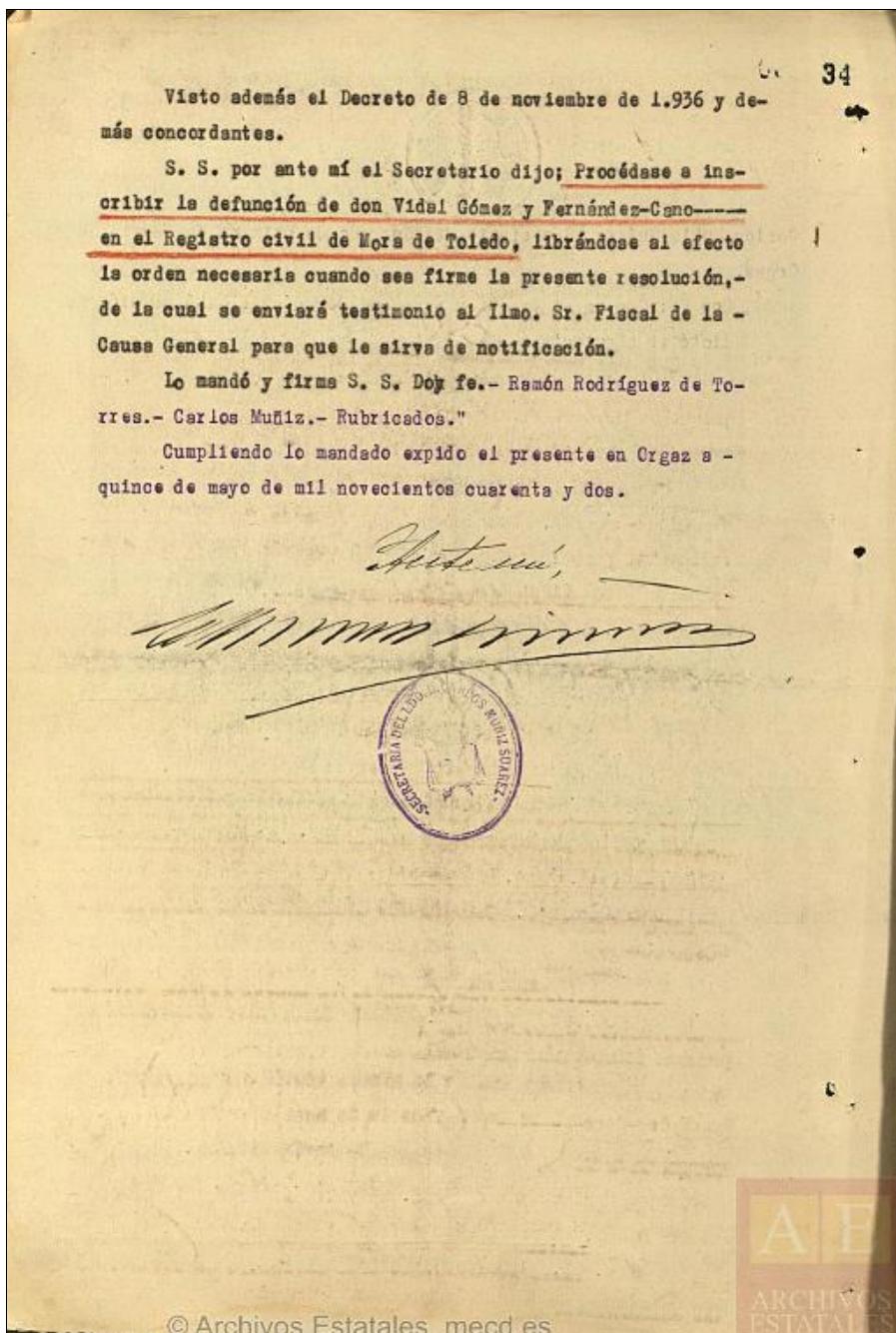
Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justifi-

<sup>9</sup> En la parte superior del documento, entre la fecha y el texto, se adivinan cuatro líneas escritas a lápiz (negro la primera y la cuarta, rojo las dos intermedias) y borradas, en las que creemos leer en las tres primeras: «Partido de Orgaz/ Fidencio Hidalgo Sanz/ Darío Ruiz Tapiador». No acertamos a interpretar lo borrado en la última línea.

cándose también que le, digo, que el interfecto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de don Vidal Gómez Fernández-Cano----- por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.



00 34

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo; Procédase a inscribir la defunción de don Vidal Gómez y Fernández-Cano----- en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.- Ramón Rodríguez de Torres.- Carlos Muñiz.- Rubricados."

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado bajo la firma]

B.2,611,443

135

*Carmelo Soriano Diaz*

*Natural de Mora*

35

43

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en la parte superior izquierda]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente de que se hará mención se dictó el siguiente:

"Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por, recibido hoy el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal-de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Carmelo Soriano Díaz-----, natural de Mora-----, de veintitrés----- años de edad, hijo de Francisco----- y de Francisca-----, de estado soltero-, el cual fué asesinado por los marxistas el día veinticuatro-- de julio----- de mil novecientos treinta y seis----- en término de Mora.

Resultando; Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que el interficto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de don Carmelo Soriano Díaz----- por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

36

000 36

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de don Carmelo Soriano Díaz----- en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.- Ramón Rodríguez de Torres.- Carlos Muñiz.- Rubricados."

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado sobre la firma]

37

C.0,854,249

00 37

136

13-5-1942 - *Se mandó la original al Juzgado de Instrucción de Orgaz*  
*Carmelo Soriano - Natural de Mora donde fue asesinado*

44

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la CAUSA GENERAL, doy fe.

Que en la Información instruida, para la inscripción en el Registro Civil, de la defunción de CARMELO SORIANO DIAZ, vecino de Mora (Toledo) aparecen as siguientes declaraciones.

Declaración de José López Romero.=Seguidamente y ante el Señor Juez Municipal Letrado, y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este Juzgado, que dice ser y llamarse, JOSE LOPEZ ROMERO, mayor de edad, viudo, labrador, natural y vecino de esta Villa; que no ha estado procesado, y por consiguiente, no se le imputa pena alguna, el cuál advertido previamente por el Señor Juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley, dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones: interrogado convenientemente por el señor Juez, a tenor de la precedente orden dice: que sabe y le consta, que CARMELO SORIANO DIAZ NATURAL DE MORA (TOLEDO) de veintitres años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, de estado soltero, de profesión pintor, fué asesinado por las hordas rojas, durante el periodo revolucionario el dia veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis, en este término municipal; siendo hallado su cadáver y recibiendo sepultura en el cementerio de esta Villa, siendo adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica,

y firma despues con el señor juez, de que yo secretario habilitado doy fe.= José López Romero.= rubricado.= Juan Lavissiere.= rubricado.= Agustín S. Pifunte.= rubricado.

Declaración de NATALIO JIMENEZ GOMEZ.= Seguidamente, y ante el propio Señor Juez Municipal y de mi el Secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado, por este Juzgado, que dice ser y llamarse NATALIO JIMENEZ GOMEZ, mayor de edad, viudo, natural y vecino de esta Villa, Industrial, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, advertido previamente por el señor juez municipal, con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de ser veráz y una vez juramentado el legal fórmá, prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley, dice ser y llamarse como ha dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna excepción; interrogado por el señor juez a tenor de la precedente orden, manifiesta, que sabe y le consta, que CARMELO SORIANO BENITO, de veintitres años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, natural y vecino de esta Villa, hijo de Francisco y de Francisca, fué asesinado por los marxistas durante el periodo revolucionario en este término municipal, el dia veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, siendo hallado su cadáver y sepultado en el cementerio de esta población, siendo el interfecto, adicto al Glorioso Movimiento Nacional.=Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez, de que yo secretario habilitado doy fe.= Natalio Jimenez Gómez=rubricado.= Juan Lavissiere=rubricado= Agustín S. Pifunte=

Declaración de Pablo Contreras Fernandez Vegue. Acto seguido y ante el señor Juez Municipal y de mi el Secretario Habilitado, comparece el testigo que ha sido citado, por este Juzgado, que dice, sér y llamarse, PABLO CONTRERAS Y FERNANDEZ VEGUE, mayor de edad, viudo, natural de Madrid, vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamente, por el señor juez, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veráz, y una vez juramentado en legal for.

ma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las generales de la Ley, dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas, y no le comprende ninguna de sus excepciones.=Interrogado convenientemente, por el señor juez municipal, a tenor de la precedente orden dice, que sabe y le consta, de una manera positiva, que CARMELO SORIANO DIAZ, de veintitres años de edad, natural de Mora, de estado soltero, de profesión pintor, hijo de Francisco y de Francisca, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario, en este término municipal, el dia veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, siendo hallado su cadáver; recibiendo sepultura en el cementerio de esta Ciudad, era el interfecto, adicto al Glorioso Movimiento Nacional y perteneciente a Falange Española.= que no tiene más que decir, lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe.= Pablo Contreras.=rubricado.= Juan Lavissiere=rubricado= Agustín S. Pifunte= rubricado.....

B.2,611,444

137

39

*Pedro Soriano Diaz*

*Natural de Mora*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente a que se hará mención se ha dictado el siguiente:

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por, recibido hoy el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal-de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Pedro Soriano Díaz-----, natural de Mora-----, de veintiséis----- años de edad, hijo de Francisco----- y de Francisca-----, de estado soltero-, el cual fué asesinado por los marxistas el día veintiséis----- de julio----- de mil novecientos treinta y seis----- en el término de Orgaz.

Resultando; Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que el interfecto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de don Pedro Soriano Díaz----- por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

00 40

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de don Pedro Soriano Díaz----- en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.- Ramón Rodríguez de Torres.- Carlos Muñiz.- Rubricados.”

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado sobre la firma, a la izquierda]

C.0,854,107

138

0041

13-5-1942 - Se mandó la original al Juzgado de Instrucción/ de Orgaz

Pedro Soriano Diaz

Natural de Mora y asesinado en Orgaz

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la Causa General, doy fe.

Que en la información instruida para la inscripción en el Registro Civil, de la defunción de Pedro Soriano Díaz vecino de Mora (Toledo), aparecen las siguientes declaraciones.

Declaración de Pablo Contreras y Fernandez Vegue= Seguidamente y ante el señor Juez Municipal Letrado Don. Juan Lavissiere, Beneytez, y de mi el secretario Habilitado, comparece el que ha sido citado, por este Juzgado, que dice ser y llamarse como al márgen se expresa, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, natural de Madrid, y vecino de Mora, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena; el cuál advertido previamente por el señor Juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veráz, y una vez juramentado en legal fórmula, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley dice: Ser y llamarse, Pablo Contreras y Fernández Vegue, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones, interrogado convenientemente por el señor juez, a tenor de la precedente orden, de la superioridad, dice: Que le consta de una manera cierta que Pedro Soriano Diáz, de veintiseis años de edad, natural de Mora Toledo) de estado soltero, hijo de Francisco y de Francisca, fué asesinado por los marxistas durante el periodo revolucionario, el dia veintiseis de julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, en el término de ORGAZ, siendo hallado su cadáver y sepultado en el cementerio de Orgaz, y era el interfecto, adicto al Glorioso Movimiento Nacional; Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez, de que yo secretario habilitado, doy fe.= Pablo Contreras=Juan Lavissiera = Agustín S. Pifunte=

Declaración de José López Romero= Seguidamente, y ante el propio Señor Juez Municipal y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo, que ha sido requerido por este Juzgado, que dice ser y llamarse, José López Romero, mayor de edad, viudo, natural y vecino de esta población; Que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamente por el señor juez de la obligación que tiene, de ser veráz, y una vez juramentado en legal fórmula, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y siendolo pr las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones: Interrogado convenientemente, por el señor juez, a tenor de la precedente orden, dic: Que le consta, de ciecia cierta que Pedro Soriano Diaz, de ventiseis años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Mora y de estado soltero fue asesinado por los rojos, durante el periodo revolucionario en el término de Orgaz, el dia veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora; siendo hallado su cadáve recibiendo sepultura, en el cementerio de Orgaz y era el interfecto adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene mas que decir que lo dicho es la

verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez, de que yo secretario habilitado, doy fe= José López Romero= Lavissiere = Agustin S. Pifunte= .....

13-5-1942. Se manda la en que al Juzgado de ~~Jurisdicción~~ C. 0854.107  
de Orgaz  
Pedro Soriano Díaz 41  
Natural de Mora y asesinado en Orgaz

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la Causa General, doy fe.  
Que en la información instruida para la inscripción en el Registro Civil, de la defunción de Pedro Soriano Díaz vecino de Mora (Toledo), aparecen las siguientes declaraciones.  
Declaración de...: Seguidamente y ante el señor Juez Municipal Letrado Pablo Contreras y Don. Juan Lavissiere, Beneytez, y de mí el secretario Fernández Vega. Habiéndole comparecido el que ha sido citado, por este Juzgado, que dice ser y llamarse como al margen se expresa, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, natural de Madrid, y vecino de Mora, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena; el cuál advertido previamente por el señor Juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley dice: Ser y llamarse Pablo Contreras y Fernández Vega, que reúne las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones, interrogado convenientemente por el señor juez, a tenor de la precedente orden, de la superioridad, dice: Que le consta de una manera cierta que Pedro Soriano Díaz, de veintiseis años de edad, natural de Mora (Toledo), de estado soltero, hijo de Francisco y de Francisca, fue asesinado por los marxistas durante el período revolucionario, el día veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, en el término de Orgaz, siendo hallado su cadáver y sepultado en el cementerio de Orgaz, y era el interfecto, adicto al Glorioso Movimiento Nacional; Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma después con el señor juez, de que yo secretario habilitado, doy fe. - Pablo Contreras-Juan Lavissiere - Agustín S. Pifunte.  
Declaración de...: Seguidamente, y ante el propio Señor Juez Municipal José López Romero y de mí el secretario habilitado, comparece el testigo, que ha sido requerido por este Juzgado, que dice ser y llamarse José López Romero, mayor de edad, viudo, natural y vecino de esta población; Que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamente por el señor juez de la obligación que tiene, de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y siendolo por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reúne las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones; Interrogado convenientemente, por el señor Juez, a tenor de la precedente orden, dice: Que le consta, de cincuenta cierta que Pedro Soriano Díaz, de veintiseis años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Mora y de estado soltero, fue asesinado por los Rojos, durante el período revolucionario en el término de Orgaz, el día veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora; siendo hallado su cadáver recibiendo sepultura, en el cementerio de Orgaz y era el interfecto adicto al Glorioso Movimiento Nacional. - Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma después con el señor juez, de que yo secretario habilitado, soy José López Romero- Lavissiere - Agustín S. Pifunte. ....

48

© Archivos Estatales mecd.es

CG Imagen 41

42

000 42

Declaración de Natalio Jiménez Gómez.= Acto seguido y ante el señor Juez Municipal Letrado y de mi el secretario habilitado, comparece el que dice ser y llamarse Natalio Jiménez Gómez, mayor de edad, viudo, industrial, natural y vecino de esta población, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el que interrogado convenientemente, por el señor juez municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en

lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de l la Ley: Dice ser, y llamarlse com queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones; Interrogado por S.S. a tenor de la precedente orden, dice: Que sabe y l le consta que Pedro Soriano Benito, de veintiseis años de edad, soltero natural y vecino de Mora, fué asesinado por los mrxistas el dia veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis, en Orgaz, ignora la hora y era de profesión peluquero, en Orgaz % Siendo hallado su cädavever y sepultado en el cementerio de Orgaz, era adicto el interfecto al Glorios Movimiento Nacional: Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma yo ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe.= Natalio Jimez Gómez Lavissiere = Agustin S. Pifunte = rubricados.....

## 43

B.2,611,434

139

43

*Francisco Soriano Benito**Natural de Mora*Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente a que después se hará mención se dictó el siguiente:

"Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido hoy el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Francisco Soriano Benito----, natural de Mora-----, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Margarita-----, de estado casado--, el cual fué asesinado por los marxistas el día veintiséis----- de julio----- de mil novecientos treinta y seis---- en término de Mora.

Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que le, digo, que el interfecto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de don Francisco Soriano Benito----- por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

0 44

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo; Procédase a inscribir la defunción de don Francisco Soriano Benito----- en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.- Ramón Rodríguez de Torres.- Carlos Muñiz.- Rubricados."

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado sobre la firma]

C.0,854,121

140

00 45

13-5-1942 - *Se mandó la original al Juzgado de Instrucción*

*Francisco Soriano Benito*

*Natural de Mora y asesinada en el mismo pueblo*

50

---

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la Causa General, doy fe.

Que en la información instruida para la inscripción en el Registro Civil de la defunción de Francisco Soriano Benito, natural y vecino de Mora (Toledo) aparecen las siguientes declaraciones.

Declaración de José López Romero.= Seguidamente y ante el señor juez municipal y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este juzgado que dice ser y llamarse, José López Romero, mayor de edad, viudo, labrador natural y vecino de Mora (Toledo) que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha imputado pena alguna, el cuál advertido previamente por el Señor Juez Municipal con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de ser veraz, en lo que supiere y fuere interrogado, y siendolo por las generales de la Ley: dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado por el señor juez a tenor de la precedente orden, de la superioridad dice:=Que sabe y le consta de una manera cierta que Francisco Soriano Benito, natural de Mora (Toledo) de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Margarita, de estado casado, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario, en el término de Mora (Toledo) el dia veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, fué hallado su cadáver recibiendo sepultura en el cementerio de esta Villa y era el interfecto adicto al Glorioso Movimiento Nacional.=Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que

yo secretario habilitado doy fe=José López Romero=Juan Lavissiere= Agustín S. Pifunte= Rubricados.....

Declaración de Natalio Jimenez Gómez.= Acto continuo, y ante el señor juez Municipal de Mora (Toledo) y de mi secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este Juzgado que dice ser y llamarse, Natalio Jimenez Gómez, Viudo, industrial, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna; el cual advertido previamente por el señor juez municipal con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de ser veraz y una vez juramentado en legal forma prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y sendolo por las generales de la Ley dice: Ser y llamarse, como queda dicho que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado, por el señor juez, a tenor de la precedente orden, dice: Que sabe que Francisco Soriano Benito, natural de Mora (Toledo) de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Margarita, de estado casado, fué asesinado por los marxistas durante el periodo revolucionario en este término municipal el dia veintiseis de julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, siendo hallado su cadáver y recibió sepultura en el cementerio de esta Villa, y el interfecto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe.=Natalio Jimenez Gómez= J. Lavissiere= Agustín S. Pifunte= rubricados.

Declaración de Pablo Contreras Fernández Vegue = Seguidamente y ante el señor juez Municipal y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este Juzgado que dice ser y llamarse, Pablo Contreras y Fernández Vegue, mayor de edad, viudo, botero, natural de Madrid, y vecino de Mora Que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le impuesto pena alguna: el cuál advertido previamente por el señor juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de su excepciones,= Interrogado por el señor juez, a tenor de la precedente orden, manifiesta: Que Francisco Soriano Benito, natural de Mora, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Margarita, de estado casado, tratante, fué asesinado por los marxistas, durarante el periodo revolucionario, en este término municipal, el dia veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, siendo hallado su cadáver e inhumado en el cementerio de esta Villa, y era el interfecto, adicto al Glorioso Movimiento Nacional=Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe=Pablo Contreras= J. Lavissiere= Agustín S. Pifunte= Rubricados.....

B.2,611,432

141

47

*Francisco Diaz Sonseca*

*Natural de Mora*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente a que después se hará mención se dictó el siguiente:

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido hoy el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Francisco Díaz Sonseca-----, natural de Mora-----, de cincuenta y tres- años de edad, hijo de Francisco----- y de Victoriana-----, de estado soltero, el cual fué asesinado por los marxistas el día quince----- de agosto----- de mil novecientos treinta y seis----- en. término de Mascaraque.

Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que el interficto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de don Francisco Díaz Sonseca----- por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

000 48

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de don Francisco Díaz Sonseca----- en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.- Ramón Rodríguez de Torres.- Carlos Muñiz.- Rubricados.”

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado bajo la firma]

C.0,854,111

142

000 49

13-5-1942 - Se mandó la original al Juzgado de Instrucción de/ Orgaz

Sacerdote D. Francisco Diaz Sonseca

Natural de Mora y asesinado en Mascaraque

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la Causa General, doy fe.

Que en la información instruida para la inscripción en el Registro Civil, de la defunción de Francisco Díaz Sonseca, vecino de Mora (Toledo) aparecen las siguientes declaraciones.

Declaración de Pablo Contreras Fernández Vegue= Seguidamente y ante el señor Juez, Municipal Letrado, Don. Juan Lavissiere Beneytez, y de mi el secretario habilitado; comparece, el que ha sido citado por este juzgado, que dice ser y llamarse, Pablo Contreras y Fernandez Vegue, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, botero, natural de Madrid y vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena, el cuál advertido previamente por el señor juez municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado; siendolo por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones.=Interrogado convenientemente por el señor juez municipal, a tenor de la precedente orden: dice: Que sabe y le consta de una manera cierta, que Don. Francisco Diaz Sonseca, Sacerdote, natural de Mora (Toledo) de cincuenta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Victoriana, de estado soltero, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario, en el término municipal de Mascaraque (Toledo) el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las seis horas aproximadamente, siendo hallado su cadáver e inhumado en el cementerio de Mascaraque, siendo el interfecto, adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez, de que yo secretario habilitado doy fe.= Pablo Contreras = Juan Lavissiere= Agustin S. Pifunte.....

Declaración de Natalio Jimenez Gómez= Mora fecha anterior= Ante el SENOR JUEZ MUNICIPAL; Y DE MI EL SECRETARIO HABILITADO; COMPARECE EL testigo que ha sido citado por este juzgado, que dice ser y llamarse, Natalio Jimenez Gómez, mayor de edad, viudo, natural y vecino de Mora, de profesión industrial, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna; el cuál advertido previamente, por el señor juez municipal, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y siendolo por las generales de la Ley dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas, y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado convenientemente, por el señor juez, a tenor de la precedente orden dice: Que sabe y le consta, que Don. FRANCISCO DIAZ SONSECA, de cincuenta y tres años de edad, natural de Mora (Toledo) sacerdote, hijo de Don. Francisco y de Dona. Victoriana, de estado soltero, fué asesinado por los marxistas durante el periodo revolucionario, el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las seis horas, en el término

municipal de Mascaraque (Toledo) siendo hallado su cadáver, en el cementerio del referido pueblo de Mascaraque, siendo el interfecto, adicto al Glorioso Movimiento Nacional= Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y

50

50

ratifica, y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe = Natalio Jimenez Gómez = J. Laveissiere = AgustinS. Pifunt.

Declaración de Don. José López Romero = Seguidamente y ante el SENOR JUEZ MUNICIPAL LETRADO, y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo, que ha sido citado por este juzgado que dice ser y llamarse, José López Romero, mayor de edad, viudo, natural y vecino de Mora; que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena algúna; el cuál advertido previamente por el señor juez municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veráz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere interrogado, y siendolo por las generales de la Ley, dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado por el señor juez sobre lo interesado, en la precedente orden, de la superioridad, manifiesta: Que le consta, de una manera cierta, que DON. FRANCISCO DIAZ SONSECA, natural de Mora, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Don. Francisco y de Dona. Victoriana, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario en el término de Mascaraque, el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las seis de la mañana, aproximadamente, fué hallado su cadáver, recibiendo sepultura, en el cementerio de Mascaraque; y el interfecto, era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en loq que se afirma y ratifica, y firma despues con el snor juez, de que yo, secretario habilitado doy fe.= José López Romero= Lavissiere .= Agustin S. Pifunt.= rubricados.....

54

51

B.2,611,035

143

51

*Francisca Diaz Sonseca*

*Natural de Mora*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente que se mencionará se dictó el siguiente:

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido hoy el anterior expediente con el informe y

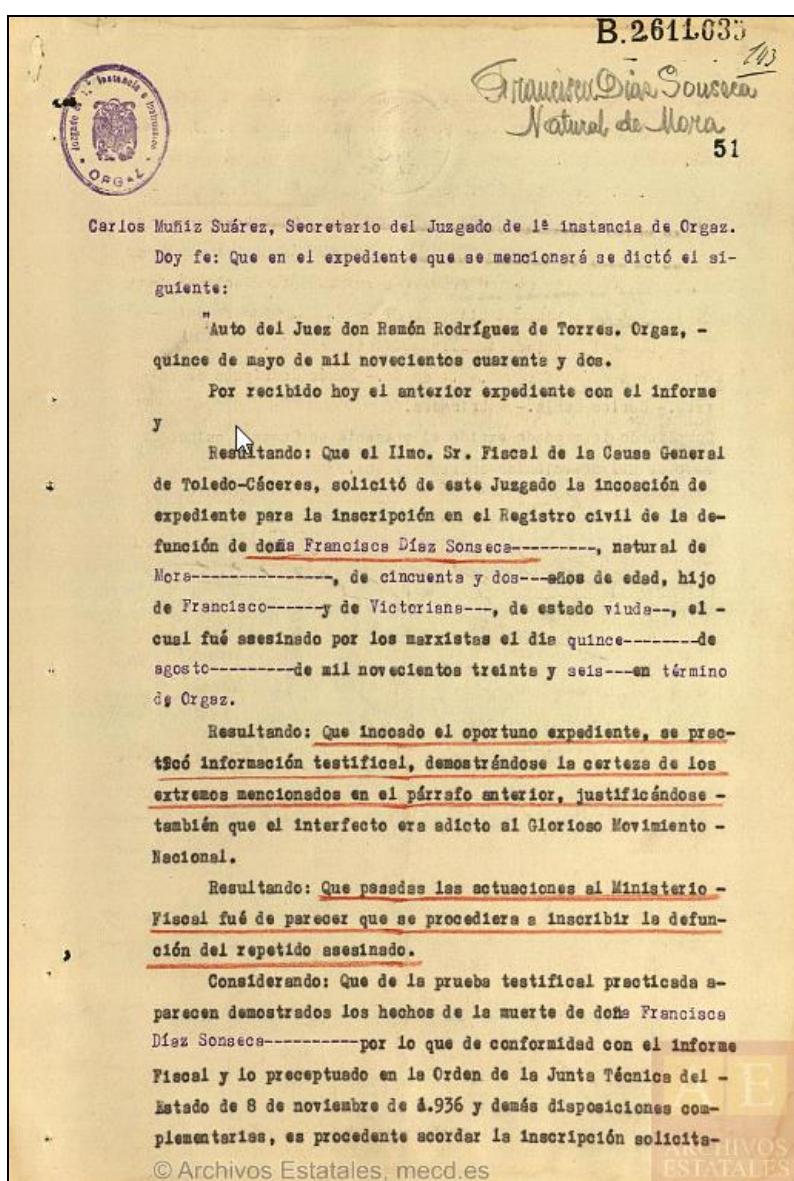
Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la de-

función de doña Francisca Díaz Sonseca-----, natural de Mora-----, de cincuenta y dos---años de edad, hijo de Francisco-----y de Victoriana---, de estado viuda--, el cual fué asesinado por los marxistas el día quince-----de agosto-----de mil novecientos treinta y seis---en término de Orgaz.

Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que el interficto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de doña Francisca Díaz Sonseca-----por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicita-



da por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de doña Francisca Díaz Sonseca----- en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.- Ramón Rodríguez de Torres.- Carlos Muñiz.- Rubricados."

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado bajo la firma]

C.0,854,113

144

53

13-5-1942 - *Se mandó la original al Juzgado de Instrucción de Orgaz*

*Francisca Diaz Sonseca - Vecina de Mora y asesinada en Orgaz*

56

---

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la CAUSA GENERAL, doy fe.

Que en la información instruida para la inscripción en el Registro Civil, de la defunción de Francisca Díaz Sonseca, vecino de Mora (Toledo) aparecen las siguientes declaraciones.

Declaración de José López Romero.=Seguidamente y ante el Señor Juez Municipal Letrado y de mi el Secretario habilitado, comparece el testigo que dice ser y llamarse, JOSE LOPEZ ROMERO, mayor de edad, viudo, labrador, natural y vecino de esta Villa, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, advertido previamente por el Señor Juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma prometió decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendolo a tenor de la precedente orden dice:= Que sabe y le consta que FRANCISCA DIAZ SONSECA, natural de Mora (Toledo) fué asesinada por la horda roja el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las catorce horas, en el término de Orgaz, a los cincuenta y dos años de edad, era natural y vecina de Mora, hija de Francisco y de Victoriana y de estado viuda, recibió sepultura en el Cementerio de Orgaz, siendo la interfecta, adicta al Glorioso Alzamiento Nacional.=Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Señor Juez de que yo Secretario habilitado doy fe.= José López Romero =rubricado = Juan Lavissiere rubricado =Agustín S. Pifuenteb. rubricado.

Declaración de Natalio Jimenez Gomez.= Seguidamente y ante S.S. y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este Juzgado, que dice ser y llamarse, NATALIO JIMENEZ GOMEZ, mayor de edad, de estado viudo, de profesión industrial, natural y vecino de esta población, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cual advertido previamente por el Señor Juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veráz, en lo que supiere y fuere interrogado, siendolo por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado convenientemente, por el Señor Juez, a tenor de la presente orden, dice: Que sabe de una manera afirmativa, que FRANCISCA DIAZ SONSECA; natural de Mora, de cincuenta y dos años de edad, hija de Francisco y de Victoriana, de estado viuda, fué asesinada por los marxistas, durante el periodo revolucionario, el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las catorce horas, en el término de Orgaz y era la interfecta adicta al Glorioso Alzamiento Nacional.= Que no tiene mas que decir que lo diho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica, y firma despues con el Señor juez, de que yo secretario habilito doy fe.= Natalio Jimenez Gómez rubricado.= Juan Lavissiere.= rubricado.= Agustin S.Pifuente.= rubricado.=

Declaración de Pablo Contreras y Fernández Vegue.=Seguidamente y ante el Señor Juez Municipal, y de mi el Secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este Juzgado, que dice sér y llamarse PABLO CONTRERAS FERNANDEZ VEGUE, mayor de edad, natural de Madrid, vecino de Mora, de profesión botero, que no ha eestado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamente por el Señor Juez Municipalcon arreglo a la Ley de la

## 54

00 54

obligación que tiene de ser veráz, y una vez juramentado en legal fórmá, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las generales de la Ley, dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones;= Interrogado a tenor de la precedente orden, de la superioridad dice:=Que sabe y le consta, que FRANCISCA DIAZ SONSECA, natural de Mora (TOLEDO) de cincuenta y dos años de edad, hija de Francisco y Victoriana, de estado viuda, fué aseinsda durante el periodo revolucionario en el término de Orgaz, el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las catorce horas, siendo hallado su cadáver e inhumado en el cementerio de Orgaz, era la interfecta adicta al Glorioso Alzamiento Nacional= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica, y firma despues con el Señor Juez de que yo secretario habilitado doy fe=Pablo Contreras=Juan Lavissiere=Agustín S. Pifunte=rubricados

## 55

B.2,611,042

145

00 55

*Hilaria Diaz Sonseca*

*Natural de Mora*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente que después se expresará se dictó el siguiente:

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido hoy el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de doña Hilaria Díaz Sonseca, natural de Mora, de cuarenta y tres años de edad, hija de Francisco y Victoriana, de estado soltera, la cual fué asesinada por los marxistas el día quince de agosto de mil novecientos treinta y seis en término de esta villa de Orgaz.

Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que la interfecta era adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de doña Hilaria Díaz Sonseca por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de doña Hilaria Díaz Sonseca en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.- Ramón Rodríguez de Torres. - Carlos Muñiz.- Rubricados.” Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado bajo la firma]

57

13-5-1942 - Se mando la original al Juzgado de Instrucción/ de Orgaz

Hilaria Diaz Sonseca

Natural de Mora y asesinada en Orgaz

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la Causa General doy fe.

Que en la información instruida para la inscripción en el Registro Civil, de la defunción de Hilaria Díaz Sonseca, natural y vecina de Mora (Toledo) aparecen las siguientes declaraciones.

Declaración de Don. José López Romero = Seguidamente y ante el señor Juez Municipal y de mi secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este Juzgado, que dice ser y llamarse, José López Romero, mayor de edad, viudo, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le impuesto pena alguna, el cuál advertido, previamente por el señor juez Municipal, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado, en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y siendolo por las generales de la Ley: dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas, y no le comprende ninguna de sus excepciones; Interrogado convenientemente, por el señor Juez, a tenor de la presente orden dice: Que sabe y le consta, de una manera cierta, que Dona. Hilaria Diaz Sonseca, natural de Mora (Toledo) de cuarenta y tres años de edad, de estado soltera, hija de Francisco y de Victoriana, que fué asesinada por los rojos, durante el periodo revolucionario, el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las catorce horas, en el término municipal de Orgaz; siendo hallado su cadáver y recibió sepultura en el cementerio de Orgaz, siendo la interfecta, adicta al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y raitifica y firma despues con el señor juez, de que yo secretario habilitado, doy fe.= José López Romero.= Juan Lavissiere .= Agustin S. Pifunte.

Declaración de Natalio Jimenez Gómez.= Mora fech anterior.=Ante el señor Juez Municipal Letrado, y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado, por este juzgado, que dice ser y llamarse, Natalio Jimenez Gómez, mayor de edad, viudo, industrial, natural y vecino de esta Villa, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna; el cuál, advertido previamente, por el señor juez municipal, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley, dice: ser y llamarase como queda dicho, que reune las circunstancias nate dichas, y no le comprende ninguna excepción; Interrogado por el denor juez, sobre lo interesado en la precedente orden, dice: Que sabe y le consta, que DOÑA. HILARIA DIAZ SONSECA, natural de Mora (Toledo) de cuarenta y tres años de edad, hija de Francisco y de Victoriana, que fué asesinada por los marxistas, durante el periodo revolucionario, el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las dos de la tarde de, en el término municipal de Orgaz, siendo hallado su cadáver y sepultado, en el cementerio de Orgaz y era la interfecta, adicta al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y raitifica, y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe = Natalio Jimenez Gómez=Lavissiere = Agustin S. Pifunte.=

59

000 58

Declaración de Pablo Contreras y Fernandez Vegue = Seguidamente y ante el señor juez Municipal, y de mi el Secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este Juzgado, que dice ser y llamarse, Pablo Contreras y Fernández Vegue, mayor de edad, de estado viudo, de profesión botero, natural de Madrid, y vecino de Mora; Que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamente por el señor juez municipal, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las generales de la Ley dice: Ser y llamarse como queda dicho que reune las circunstancias expresadas, y no le comprende ninguna de sus excepciones,= Interrogado convenientemente, por el señor juez municipal, a tenor de la presente orden, manifiesta: Que por la razón de ser vecino de esta Villa, sabe y le consta de ciencia cierta, que Hilaria Diaz Sonseca, natural de Mora (Toledo) de cuarenta y tres años de edad, hija de Francisco y de Victoriana, de estado soltera, fué asesinada por los marxistas, durante el periodo revolucionario, el dia quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las dos de la tarde, en el termino municipal de Orgaz, siendo hallado su cadáver, y recibió sepultura en el cementerio de Orgaz, siendo la interfecta, adicta al Glorioso Movimiento Nacional = Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad, en que se afirma y ratifica, y firma despues con el señor juez, de que yo secretario doy fe.=Pablo Contreras = Lavissiere = Agustin S,Pifunte= rubricados.....

60

B.2,611,435

147

59

*Salustiano Villarrubia Martin*

*Vecino de Mora*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente que se mencionará se dictó el siguiente:

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido hoy el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Salustiano Villarrubia Martín-, natural de Mora (Toledo)---, de veintitrés-----años de edad, hijo de Luciano----- y de Fernanda-----, de estado soltero, el cual fué asesinado por los marxistas el día once-----de agosto-----de mil novecientos treinta y seis---en Toledo y sitio llamado “El Tránsito”.

Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical, demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que el interfecto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de don Salustiano Villarrubia Martín----por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

60

00 60

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de don Salustiano Villarrubia Martín---- en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.- Ramón Rodríguez de Torres.- Carlos Muñiz.- Rubricados."

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

61

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado sobre la firma]

61

C.0,854,099

148

00 61

8-5-1942 - *Se remitió el original a su destino*

*Antonio Candela Vicente – Asesinado en Mascaraque*

*Natural de Crivillente (Alicante)*

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de TOLEDO, y Secretario de la Causa General, doy fe.

Que en el expediente instruido para la inscripción en el Registro Civil de la defunción de ANTONIO CANDELA VICENTE, se hallan estampadas las declaraciones siguientes.

Declaracion de Carlos Díaz Martín. Seguidamente y ante el propio señor juez municipal Letrado Don. Juan Laveissie Beneytez, y de mi el secretario habilitado comparece el que ha sido citado por este juzgado que dice sér y llamarse, CARLOS DIAZ MARTIN, de profesión del comercio, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna; el cuál advertido previamente por el señor juez municipal de la obligación que tiene, de sér veráz y una vez juramentado en legal forma, prmetió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley; Dice, sér y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias

expresadas y que no le comprende ninguna de sus excepciones.=Interrogado convenientemente por el señor juez, a tenor de la precedente orden de la superioridad, dice: que le consta de ciencia cierta, que ANTONIO CANDELA VICENTE; de veinticuatro años de edad, de estado soltero, hijo de Antonio y Pilar, natural de Crevillente (ALICANTE) fué asesinado por los marxistas durante el periodo revolucionario en MASCARAQUE (TOLEDO) en las inmediaciones del cementerio de dicho pueblo, el dia treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, siendo hallado el cadáver e inhumado en el referido cementerio de MASCARAQUE ; siendo el interfecto persona hasta la fecha, en que dejó de existir, adicto al Gloriosos Movimiento Nacional.=Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe.=Agustín S.Pifunt.= rubricado .= Carlos Díaz= rubricado.= Laveissiere .= rubricado.

Declaración de Don. Julian Jimenez Garcia. Acto seguido, y ante el propio señor juez municipal y de mi el secretario habilitado, comparece el que ha sido citado por este Juzgado, que dice sér y llamarle, JULIAN JIMEZ GARCIA, mayor de edad, casado, del comercio, natural y vecino de esta población, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamennte por el señor juez municipal, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veráz y una vez juramentado en legal fórmula prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las generales de la Ley, dice: sér y llamarle como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y que no le comprende, ninguna de sus excepciones,=Interrogado por el señor juez municipal, a tenor de la precedente orden de la superioridad, manifiesta: Que le consta de una manera propia, que ANTONIO CANDELA VICENTE natural de Crevillente (ALICANTE) de veinticuatro años de edad, hijo, de Antonio y Pilar (difunta) de estado soltero, fué asesinado por los elementos marxistas, durante el período revolucionario, en el, pueblo de MASCARAQUE (TOLEDO) en las cercanías del cementerio el dia treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora en que s cometió tal asesinato siendo hallado su cadáver en el sitio antedicho y sepultado despues en el cementerio de Mascaraque; y el interfecto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional .= Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad

## 62

en lo que se afirma y ratifica, y firma despues con el señor juez, de que yo secretario habilitado doy fe. = Agustín S.Pifunt.=Rubricado.= Julian Jimenez.=rubricado.= Lavisiere .= rubricado.

Declaración de Don Gaspar Sánchez Guerrero. Seguidamente y ante el propio señor juez municipal y de mi el secretario habilitado, comparece el que ha ssido citado por este Juzgado que dice sér y llamarle, GASPAR SÀNCHEZ GUERRERO, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión del comercio, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena de ninguna clase, el cuál advertido previamente, por el señor juez municipal con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere, y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarle como queda dicho, que reune las circunstancias y que no le comprende ninguna de sus excepciones,= Interrogado convenientemente por el señor Juez municipal a tenor de la precedente orden de la superioridad dice: Que

le consta, de ciencia propia, que ANTONIO CANDELA VICENTE, natural de CREVILLENT (ALICANTE) de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Pilar (difunta) de estado soltero, fué asesinado por la horda roja, durante el periodo revolucionario en MASCARAQUE (TOLEDO) en las inmediaciones del cementerio, el dia treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora en que fué asesinado y hallado su cadáver en el sitio indicado anteriormente, y siendo inhumado en dicho cementerio del expresidente Mascaraque (Toledo) y era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado soy fe.= Gaspar Sánchez Guerrero.= Agustín S.Pifunt.= rubricado.= Lavissiere.= rubricado.....

en lo que se afirma y ratifica, y firma despues con el señor juez, de que yo secretario habilitado soy fe.= Agustín S.Pifunt.= Rubricado.= Julian Jimenez.= rubricado.= Lavissiere .= rubricado.  
 Declaración de Don..... Seguidamente y ante el propio señor juez, Gaspar Sánchez Guerrero municipal y de mi secretario habilitado, comparece el que ha sido citado por este Juzgado que dice ser y llamarse, GASPAR SÁNCHEZ GUERRERO, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión del comercio, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena de ninguna clase, si cuál advertido previamente, por el señor juez municipal con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere, y fuere interrogado y siendole por las generales de la Ley, dices: Ser y llamarse como que dice, que reune las circunstancias y que no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado convenientemente por el señor juez municipal a tenor de la precedente orden de la superioridad dice: Que le consta, de ciencia propia, que ANTONIO CANDELA VICENTE, natural de CREVILLENT (ALICANTE) de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Pilar (difunta) de estado soltero, fué asesinado por la horda roja, durante el periodo revolucionario en MASCARAQUE (TOLEDO) en las inmediaciones del cementerio, el dia treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora en que fué asesinado y hallado su cadáver en el sitio indicado anteriormente, y siendo inhumado en dicho cementerio del expresidente Mascaraque (Toledo) y era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado soy fe.= Gaspar Sánchez Guerrero.= Agustín S.Pifunt.= rubricado.= Lavissiere.= rubricado.....

149

B.2,611,034

0 63

*Federico Fernandez Marcote Sanchez Garrido*

*Vecino de Mora*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente que después se mencionará se dictó el siguiente:

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido hoy el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Federico Fernández Marcote-----, natural de Mora-----, de treinta y seis----- años de edad, hijo de Adoración----- y de Andrea-----, de estado casado-, el cual fué asesinado por los marxistas el día veintitres- de agosto----- de mil novecientos treinta y seis en el cementerio de Manzaneque.

Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical, demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que el interficto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de don Federico Fernández-Marcote --- por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicita-

00 64

da por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de don Federico Fernández Marcote Sánchez-Garrido en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe. = Ramón Rodríguez de Torres. Carlos Muñiz.- Rubricados.”

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado sobre la firma]

C.0,854,093

150

00 65

*Federico Fernandez Marcote y Sanchez Garrido*

*Natural de Mora*

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la Causa General, doy fe.

Que en el expediente instruido para la inscripción en el Registro Civil de la defunción de DON. FEDERICO FERNÁNDEZ MARCOTE se hallan estampadas las declaraciones siguientes.

Declaración de Don. Gaspar Sánchez Guerrero En la Villa de Mora, de Toledo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos,= Ante el Señor Juez Municipal Letrado Don. Juan Laveissiere Beneytez, y de mi el secretario Habilitado, comparece el que ha sido citado por este Juzgado, que dice ser y llamarse, GASPAR SANCHEZ GUERRERO, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión del comercio natural y vecino de esta población, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena, el cual advertido previamente por el Señor Juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado: y siendolo por las generales de la Ley, dice:= Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y que no le comprende ninguna de sus excepciones.=Interrogado convenientemente por el Señor Juez Municipal a tenor de la precedente orden de la superioridad, manifiesta: Que le consta de una manera positiva que FEDERICO FERNANDEZ MARCOTE Y SANCHEZ GARRIDO, natural de Mora (Toledo) de treinta y seis años de edad, hijo de Adoración y de Andrea, de estado casado, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario en el cementerio de Manzaneque (Toledo) el dia veintres de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sobre las ocho u ocho y media de la noche: siendo hallado su cadáver, y fué inhumado en dicho cementerio: siendo este adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Señor Juez de qu yo secretario habilitado doy fe.= Agustín S.Pifunt.=Rubricado.= Gaspar S. Guerrero.= Rubricado.= Juan Laveissiere.=Rubricado.=

65

DECLARACION DE DON. JULIAN JIMENEZ GARCIA Seguidamente y ante el propio Señor Juez, Municipal Letrado, y de mi el secretario, habilitado, el que dice ser y llamarse, JULIAN JIMENEZ GARCIA, mayor de edad, casado, del comercio, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamente por el Señor Juez Municipal con arreglo al Ley, de la obligación que tien de ser veraz y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: y siendolo por las generales de la Ley, dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y que no le comprende ninguna de sus excepciones.=Interrogado convenientemente, por el Señor Juez Municipal, a tenor de la precedente orden, dice: Que le consta que FEDERICO FERNANDEZ-MARCOTE Y SANCHEZ GARRIDO, de Mora (Toledo) de treinta y seis años de edad, hijo de Adoración y de Andrea, de estado casado; que fué asesinado por la horda roja el dia veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sobre las ocho de la noche en el cementerio de Manzaneque (Toledo) siendo hallado el cadáver y siendo sepultado en

dicho cementerio siendo el interfecto adicto al Glorioso Movimiento Nacional.=Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues, con el Señor Juez de que yo secretario habilitado doy fe.=Agustin S. Pifunt.= Rubricado .=Antonio Candela.=Rubricado-Laveissiere.= Rubricado.

66

00 66

Declaración de Don. ANTONIO CANDELA CANDELA Mora.= fech anterior.=Ante el señor Juez Municipal, Letrado y de mi el secretario habilitado comparece el que ha sido citado por este juzgado, que dice ser y llamarse; ANTONIO CANDELA CANDELA, de sesenta años de edad, de estado casado, de profesión industrial, vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamente por el señor juez municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley, dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y que no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado convenientemente, por el señor juez municipal a tenor de la precedente orden de la superioridad dice: que le consta de una manera positiva que FEDERICO FERNANDEZ-MARCOTE Y SANCHEZ GARRIDO, natural de Mora (Toledo) de treinta y seis años de edad, hijo de Adoración y de Andréa, de estado casado, de profesión empleado, fué asesinado por la horda roja durante el periodo revolucionario el dia veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y seis a las veinte horas aproximadamente en el cementerio de Manzaneque (Toledo) en donde fué inhumado y era el interfecto persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo, secretario habilitado doy fe.= Agustin S. Pifut.= rubricado.= Antonio Candela.= rubricado.= Laveissiere.=rubricado.=Al pie de estas declaraciones, se halla estampado un sello en tinta que dice.= en el centro.= El Escudo Nacional.=Juzgado Municipal de Mora (Toledo).....

66

---

67

B.2,611,431

151

00 67

*Antonio Candela Vicente*

*Vecino de Mora*

*Asesinado en Mascaraque*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Orgaz.

Doy fe: Que en el expediente de que se hará mención se dictó el siguiente:

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido hoy el anterior expediente con el informe y

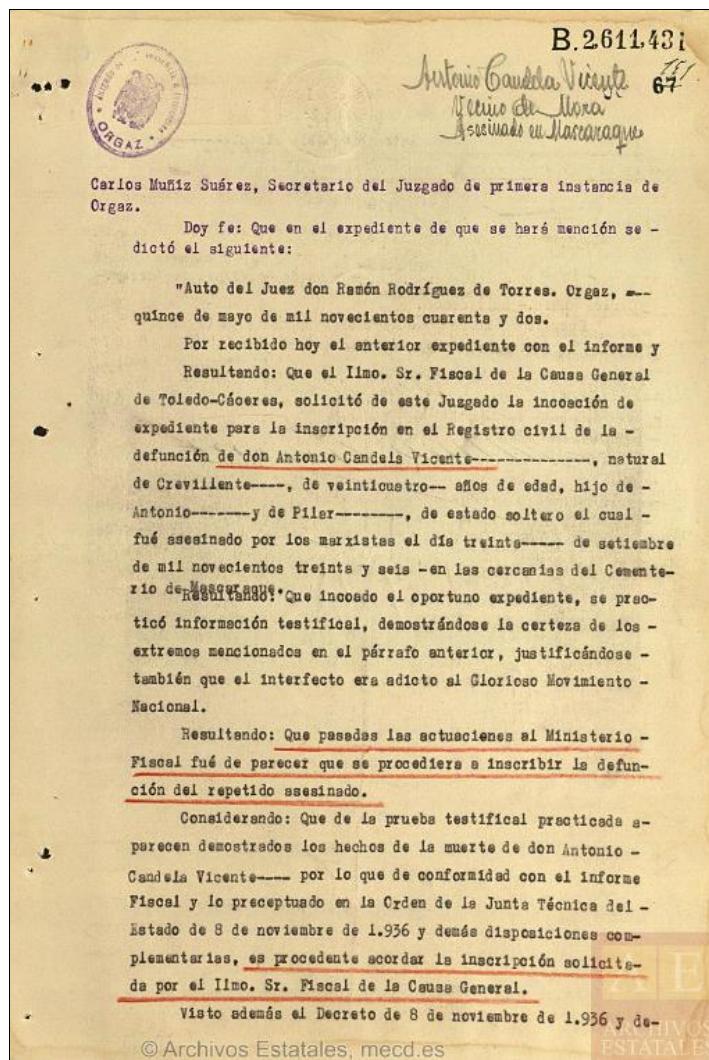
Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Antonio Candela Vicente-----, natural de Crevillente----, de veinticuatro-- años de edad, hijo de Antonio----- y de Pilar-----, de estado soltero el cual fué asesinado por los marxistas el día treinta----- de setiembre de mil novecientos treinta y seis -en las cercanías del Cementerio de Manzaneque.

Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical, demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que el interficto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparecen demostrados los hechos de la muerte de don Antonio Candela Vicente---- por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y de-



000 68

más concordantes.

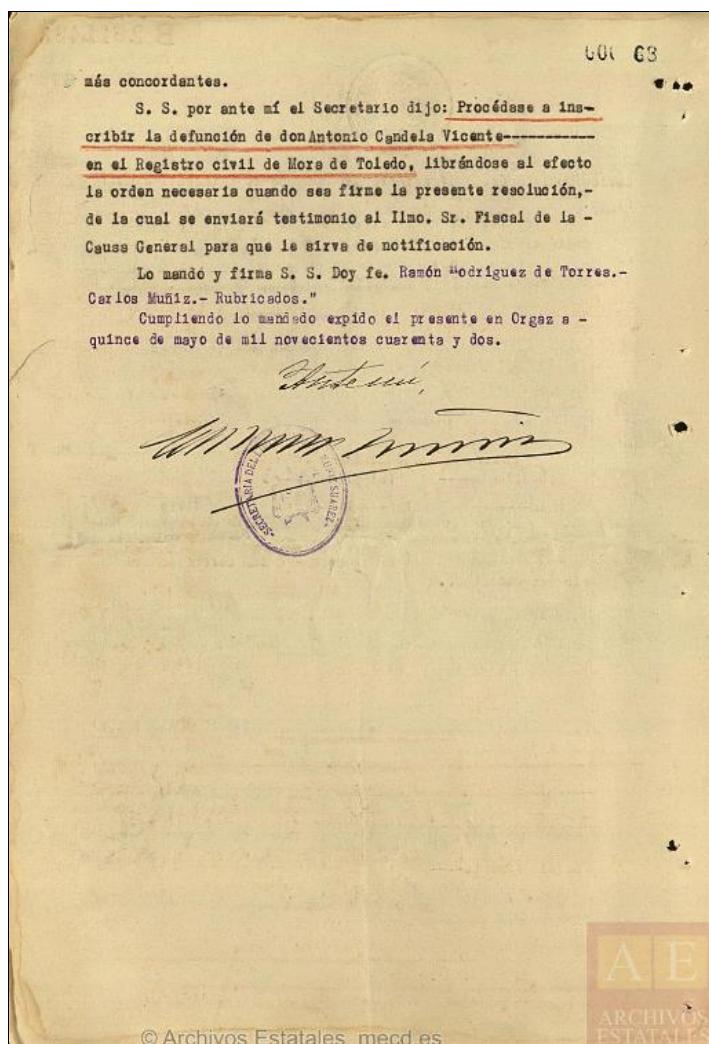
S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de don Antonio Candela Vicente----- en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la cual se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe. = Ramón Rodríguez de Torres.- Carlos Muñiz.- Rubricados."

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,  
Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

SECRETARIA DEL LDO. D. CARLOS MUÑIZ SUAREZ [sellado sobre la firma]



© Archivos Estatales, mecd.es

A E  
ARCHIVOS  
ESTATALES

0 69

152

*el 3-II-43 se remite informado [rubricado]*

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado en la parte superior izquierda]

ILMO. SR.:

Núm. 29.  
" 2-942.  
Inscripción defunción  
José Hidalgo Sanz.

Tengo el honor de elevar a V.I. el adjunto expediente, cuyos número de esa Fiscalía y de este Juzgado se expresan al margen, a los fines acordados en la providencia recaída con esta fecha en el aludido expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Orgaz, 19 de Diciembre de 1.942.

El Juez de primera inst.,

Ramón Rodriguez de Torres [firmado y rubricado]

ILMO. SR. FISCAL DE LA CAUSA GENERAL. TOLEDO-CÁCERES.  
TOLEDO.

153

0 70

*el 3-II-43 se remite informado [rubricado]*

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado en la parte superior izquierda]

69

---

ILMO. SR.:

Núm. 30.  
" 3-42.  
Inscripción defunción  
de Fidencio Hidalgo  
Sanz.

Tengo el honor de elevar a V.I. el adjunto expediente, cuyos número de esa Fiscalía y de este Juzgado se expresan al margen, a los fines acordados en la providencia recaída con esta fecha en el aludido expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Orgaz, 19 de Diciembre de 1.942.

El Juez de primera inst.,

Ramón Rodriguez de Torres [firmado y rubricado]

ILMO. SR. FISCAL DE LA CAUSA GENERAL. TOLEDO-CÁCERES.  
TOLEDO.

154

0 71

*el 3-II se remite informado [rubricado]*

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado al margen]

Núm. 56.  
" 29-942.  
Inscripción defunción  
Eugenio Hidalgo Sanz.

ILMO. SR.:

Tengo el honor de elevar a V.I. el adjunto expediente, cuyos número de esa Fiscalía y de este Juzgado se expresan al margen, a los fines acordados en la providencia recaída con esta fecha en el aludido expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Orgaz, 19 de Diciembre de 1.942.

El Juez de primera inst.,

Ramón Rodriguez de Torres [firmado y rubricado]

ILMO. SR. FISCAL DE LA CAUSA GENERAL. TOLEDO-CÁCERES.  
TOLEDO.

72

155  
0 72

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado en el ángulo superior izquierdo]

ILMO. SR.:

En contestación a su oficio fecha 22 del actual, tengo el honor de participar a V.I. que por este Juzgado se ha instruído expediente para la inscripción de defunción de Dolores Bravo Redondo, Francisca Gómez Martín, Eduardo González Escudero, Cándido González Santiago, Juan González Santiago, <sup>27</sup>Eugenio, Fidencio y <sup>28</sup>José Hidalgo Sanz, Maravilla Montoya González, Andrea Nieto Márquez, Juan Pérez Villarrubia, Luis Santiago Díaz, Emilia Santiago Nieto y Emilio Santiago Nieto, todos los cuales están en tramitación, excepto el correspondiente a Juan Pérez Villarrubia en que, por resolución de 11 de Julio último, se decretó la inscrip-

70

73

73

ción de su defunción en el Registro civil de Mora de Toledo, haciendo constar que los correspondientes a Eugenio, Fidencio y José Hidalgo Sanz se encuentran en esa Fiscalía a donde se elevaron, para informe, con fecha 19 de Diciembre próximo anterior.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Orgaz, 29 de Enero de 1.943.

El Juez de primera instancia,

Ramón Rodriguez de Torres [firmado y rubricado]

ILMO. SR. FISCAL INSTRUCTOR DE LA CAUSA GENERAL DE TOLEDO-CÁCERES.

TOLEDO.

74

C.8,287,076

00 74

156

Mora

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en esta misma fecha se han puesto en los respectivos ramos diligencias con los particulares que obran en este ramo y estado modelo numero dos referentes a personas no vecinas de Mora. Toledo veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe.

OTRA.-La pongo a la misma fecha para hacer constar que en el ramo de la Pieza Principal correspondiente a Villanueva de Bogas y en el estado o modelo número 2 figura que en Agosto 1936 y en el sitio denominado Tinea fueron encontrados con heridas producidas por arma de fuego los cadáveres de ANTONIO

75

00

075

NIETO FERNANDEZ, JOSE ANTOLI VEGA y EUSEBIO GOMEZ MIGUEL, vecinos de Mora, identificados por sus familiares, trasladados a Mora, autorización gubernativa, haciendose constar que carecían de filiación política y que se ignoran las personas sospechosas de participación en el crimen. Toledo veintidos de enero del año citado. Doy fe.

71

---

76

157

76

[Escudo de España impreso]

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO/ DE/ MORA DE TOLEDO

Núm. 88

Correspondiendo a su atento escrito de fecha 20 de los corrientes; me complaco acusarle recibo del mismo como se me interesa.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Mora a 22 de Enero de 1,942.

El Alcalde.

A. Priego [firmado y rubricado]

Ilmo Sr, Fiscal Instructor de la Causa General de Toledo y Caceres.

TOLEDO

ALCALDIA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma]

77

158  
00 77

Nº 29

Tengo el honor de manifestar a V. en contestación a su atento oficio, que Pablo Fernandez-Marcote Fernandez-Marcote se haya inscripto en la Sección de defunciones al tomo treinta, folio ciento noventa, numero sesenta y tres.

Dios guarde a V. muchos años.  
Orgaz a 29 de Enero de 1943.

El Juez Municipal  
[firma ilegible]

Sr Fiscal Instructor de Toledo

JUZGADO MUNICIPAL DE ORGAZ (TOLEDO) [sellado junto a la firma]

78

B.2,612,537 [dispuesto verticalmente en el ángulo superior izquierdo]

159  
78

Consecuente a su atento oficio fecha 22 del actual en el que me interesa comunique a V. si en el Registro Civil a mi cargo se hallan inscriptas las defunciones de ANTONIO Y JESUS SANTIAGO MONTOYA, asesinados por las hordas marxistas, hijos de Luis y Maravilla; he de participar a V. que examinados los indices correspondientes a la Sección de defunciones de este Registro, resulta: Que no aparecen inscriptos dichos nombres.

Dios guarde a V. muchos años.  
Mora, 26 de Enero de 1943.

El Juez municipal  
Juan Laveissiere [firmado y rubricado]

SR. FISCAL INSTRUCTOR DE CAUSA GENERAL

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma]

72

79

160  
79

C.8,342,263 [dispuesto verticalmente en el ángulo inferior derecho]  
JUZGADO MUNICIPAL CONSUEGRA (Toledo) [sellado al margen]

Contesto á la órden de V.S.I. de 22 del actual, manifestándole que la defunción de D. Daniel Gutiérrez Fernández, Sacerdote que residió en Mora de Toledo, fué inscrita en este Registro civil con fecha primero de Octubre de 1.939.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Consuegra 26 Enero 1.943.

El Juez Municipal.

A. Fuente [firmado y rubricado]

Iltrmo. Sr. Fiscal Instructor de la Causa General Toledo-Caceres

Toledo



Constisto a la orden  
de V.S. de 22 del actual,  
manifestandole que la  
defunción de D. Daniel  
Gutiérrez Fernández, la  
certidá que nació en ello  
mismo de Toledo, fue inscrita  
en este Registro civil con  
fecha primera de Octubre  
de 1.939.

Dios quie<sup>r</sup> a V.S. n<sup>o</sup> d<sup>o</sup>.  
Consuegra 26 Enero 1.943.

El Juez Municipal.

A. Fuente

C 8,342,263

Iltrmo Sr. Fiscal Instructor de  
la Causa funeral Toledo Caceres

Toledo  ARCHIVOS ESTATALES

161  
0 80

En contestación a su atento oficio de fecha 22 del actual he de participar a V. que D. ANTONIO CANDELA VICENTE, FRANCISCO FRANCISCA É HILARIA DIAZ SONSECA, ANTONIO FERNANDEZ-CANO Y GARCIA DONAS, CARMELO Y 65 PEDRO SORIANO DIAZ, VIDAL GÓMEZ FERNANDEZ CANO, <sup>63</sup>FRANCISCO SORIANO BENITO Y SALUSTIANO VILLARRUBIA MARTIN, han sido inscriptas sus defunciones en este Registro Civil en virtud de lo ordenado por el Juzgado de primera Instancia de Orgaz, no apareciendo inscripto D. FEDERICO FERNÁNDEZ-MARCOTE Y SÁNCHEZ GARRIDO, pero según datos adquiridos por este Juzgado de los padres de dicho Sr. la expresada defunción de Federico fué inscripta en el Registro Civil de Manzaneque (Toledo).

Lo que tengo el honor de comunicar a V. a los fines procedentes.

Dios guarde a V. muchos años.

Mora a 26 de Enero de 1943

EL JUEZ MUNICIPAL,  
Juan Laveissiere [firmado y rubricado]

SR. FISCAL DE CAUSA GENERAL TOLEDO-CACERES

TOLEDO

JUZGADO MUNICIPAL MORA DE TOLEDO [sellado junto a la firma]

C.8,287,086  
162 [en el ángulo inferior derecho]  
81

DILIGENCIA.-La pongo para hacer constar que en el ramo de la pieza principal correspondiente al Ayuntamiento de Manzaneque obran los siguientes particulares referentes a vecinos de MORA: un estado modelo número 2 suscrito por el Alcalde y Secretario de Manzaneque el 15 de mayo de 1939 en el que se dice que el 18 Sepbre. 1936, en I Cementerio, presentando heridas de armas de fuego, fué hallado el cadáver de FRANCISCO AGUADO Y MARTIN ALBACETE, de 44 años, telegrafoista, cuya defunción se halla inscrita en el Registro del estado civil -como confirma el Juzgado Municipal por oficio 5 diciembre 1941-, ignorándose su filiación política y las personas sospechosas se participación en el crimen; el 2-Nov, 1936, en I mismo lugar y con iguales heridas, fué hallado el de LUIS JUAN REDONDO MARIN Y DIAZ, de 56 años, industrial, cuya defunción se halla inscrita -extremo que niega el mismo Juzgado-, ignorándose también aquellas circunstancias; el 23-Agosto 1936, en igual lugar y con las mismas heridas, el de VICENTE CARBONELL SANCHEZ, de 18 años, dependiente farmacia, cuya defunción se halla inscrita -lo que tambien confirma dicho Juzgado-, ignorándose las otras circunstancias; y el 25 agosto 1936, en el mismo lugar y con iguales heridas, los de FERMIN REDONDO MARIA, de 54 años, Fraile, ANDRES VILLARRUBIA ANGEL,

[Rubricado al pie por José Latour Brotos]

82

82

FEDERICO FERNANDEZ MARCOTE, VICENTE GARCIA GARCIA, JOSE HIDALGO SANZ, MANUEL FERNANDEZ CABRERA, ATANASIO FERNANDEZ CABRERA, ANTONIO FERNANDEZ CABRERA; JUAN MANUEL FERNANDEZ CABRERA, RAFAEL FERNANDEZ CABRERA, JUAN PEREZ CORTES, RICARDO GRIMA TALENS, FAUSTINO RODRIGUEZ, SAMUEL MANZANO, JUAN FERNANDEZ CASTRO, LORENZO GIMENEZ, MANUEL GARCIA VEGUE Y HILARIO CRUZ SANCHEZ, cuyas defunciones según dicho estado no se hallan inscritas en I Registro -lo que confirma el Juzgado Municipal de Mzanque, a excepción de Federico Fernandez Marcote y Juan Perez Cortes, las que dice se hallan inscritas-, ignorándose tambien las restantes circunstancias.

Toledo veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe.

José Latour Brotons [firmado y rubricado]

163  
00 83

*Carlos Torres Albarrán/ vecino de Consuegra (Toledo)/ participante en el asesinato de Juan Nuñez Sanchez*

75

*Arcadio Borrel – Alcalde rojo de Consuegra/ participo en la detencion de Juan Nuñez Sanchez*  
[Escudo de España impreso]

ILTMO. AYUNTAMIENTO/ DE/ MORA (TOLEDO)

Núm. 168

ALCALDIA NACIONAL MORA DE TOLEDO [sellado al margen]

En contestación a su atento escrito sin número y de fecha 22 del actual, he de participar a V. haberse adquirido los datos siguientes: Figura inscripto en la Cruz de los Caídos de éste pueblo el nombre de ONULE LOPEZ 60 MARTIN, no habiéndose podido averiguar, no obstante las minuciosas gestiones practicadas, quien pudiera ser la persona mencionada, desconociéndose tambien que fuese asesinada otra persona de los referidos apellidos, habiéndose hecho también la gestión en el Juzgado Municipal en cuyo registro no aparece tal inscripción, creyendose por tanto pueda ser un error.

Don JUAN NUÑEZ SANCHEZ era natural de éste dicho pueblo, tenia 29 años de edad, de estado casado y vecino del pueblo de Consuegra de ésta provincia donde ejercia el cargo de una Sucursal de Banco. Fué traído detenido del mencionado pueblo de Consuegra por las milicias rojas el dia 18 de Agosto del año 1936, en cuya fecha fué fusilado a la puerta del Cementerio de éste pueblo de Mora, atribuyéndose éste asesinato a un tal Carlos Torres Albarrán, dirigente de los marxistas de la localidad en unión de otros cuyos nombres no se han podido averiguar. El expresado Señor asesinado era de ideología derechista, ignorándose los demás datos respecto a su filiación política.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Mora de Toledo 28 de Enero de 1943.

El Alcalde.

Antonio Partearroyo [firmado y rubricado]

Sr. Fiscal Instructor de la Causa General de Toledo y Cáceres.

Toledo.

84

00 84

164 [en el ángulo inferior derecho]

DILIGENCIA.-La pongo para hacer constar que en el ramo de la Pieza Principal correspondiente al Ayuntamiento de Maaarambroz figura un estado modelo número 2 con los sifguientes particulares realltivos a vecinos de MORA: el 31-7-936 en l puente de San Martin (carretera de Sonseca a Cuerva) fueron hallados los cadáveres de MARAVILLA MONTOYA GONZALEZ, de 37 años, SL, ANDREA NIETO CANO, de 6i años , SL., JESUS SANTIAGO MONTOYA, de 18 años, gitano; el 28-8-936, en el puenre Guafaraz, carretera de Snseca a Cuerva, los de AURORA SANTIAGO, de 55 años, SL., y EMILIA SANTIAGO (NIETO), de 35 años, SL.; y el 4-9-936 entre el km. 11 y 12 de la carretra de Sonseca a Cuerva, el de AVILINA N., esta señora vestía traje negro, pelo negro y bastante gruesa, de 45 años SL., cuyos cadáveres presentaban numerosas heridas de arma de fuego, no hallándose incritas sus defunciones en el Registro civil y careciendo dichas personas de filiación política, citándose como personas sospchosas de participación en el crimen a a los milicianos o Comité de Mora. Toledo veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe.

76

José Latour Brotons [firmado y rubricado]

85

0 85

165 [en el ángulo inferior derecho]

Madrid, 28 de enero de 1943

Alcalá 155, 3º, dº

Sr. Juez de la Causa General.- TOLEDO

Como viuda de Don Juan Núñez y Sánchez Cogolludo cumple con aportar a esa Causa General los datos que, por referencias fidedignas, han llegado a mi conocimiento sobre la muerte de mi marido:

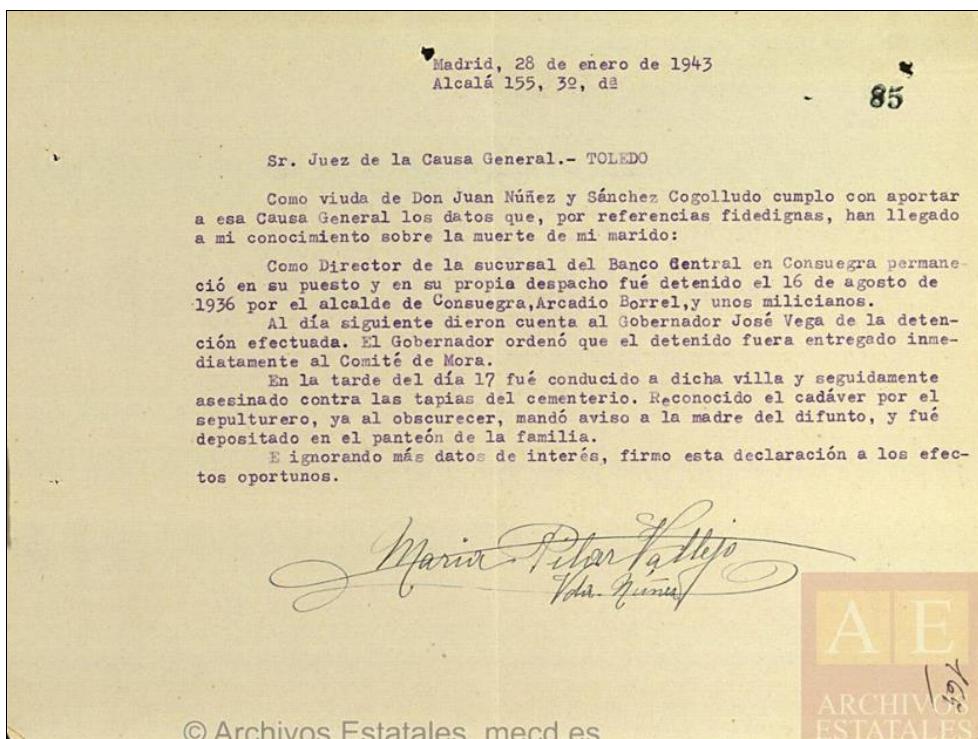
Como Director de la sucursal del Banco Central en Consuegra permaneció en su puesto y en su propio despacho fué detenido el 16 de agosto de 1936 por el alcalde de Consuegra, Arcadio Borrel, y unos milicianos.

Al día siguiente dieron cuenta al Gobernador José Vega de la detención efectuada. El Gobernador ordenó que el detenido fuera entregado inmediatamente al Comité de Mora.

En la tarde del día 17 fué conducido a dicha villa y seguidamente asesinado contra las tapias del cementerio. Reconocido el cadáver por el sepulturero, ya al obscurecer, mandó aviso a la madre del difunto, y fué depositado en el panteón de la familia.

E ignorando más datos de interés, firmo esta declaración a los efectos oportunos.

Maria Pilar Vallejo/ Viuda Núñez [firmado y rubricado]



77

CG. Imagen 85

86

86

166 [en el ángulo inferior derecho]

DILIGENCIA. - La extiendo para hacer constar que en el ramo de la Pieza Principal correspondiente al Ayuntamiento de Ciruelos figuran los siguientes particulares referentes a vecinos de MORA: un estado modelo número 2 suscrito en Ciruelos por el Alcalde y Secretario el 14 de agosto de 1939 en el que se dice que en fecha que se ignora, en el cementerio de la villa de Ciruelos, ignorándose las heridas que presentaban, fueron hallados los cadáveres de MANUEL MAESTRO MARTIN, JESUS MAESTRO PIORNO Y ANTONIO MAESTRO PIORNO, DE 43, 22, y 25 años respectivamente, Secretario el primero y de profesión ignorado los otros dos, ignorándose la filiación política, cuyas defunciones no se hallan inscritas en el Registro civil y habiendo sido asesinados por personas de Mora cuyos nombres se desconocen; un oficio de la misma Alcaldía y fecha en el que se participa que con fecha 24 de junio próximo pasado el excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia autorizó para exhumar los restos de los antes citados para trasladarlos al Cementerio de

Mora (Toledo); y un oficio de la misma Alcaldía de 15 de octubre de 1942 en el que comunica que las indicadas personas eran vecinas de Mora. Toledo uno de febrero de mil novecientos cuarenta tres. Doy fe.

José Latour Brotons [firmado y rubricado]

87

00 87

167 [en el ángulo inferior derecho]

DILIGENCIA.-La pongo para hacer constar que en el ramo de la Pieza Principal correspondiente al Ayuntamiento de Almonacid figura un estado modelo número 2 con los siguientes particulares referentes a vecinos de MORA: en fecha que se ignora, en el cementerio de aquella villa, ignorándose la causa de heridas que presentaban, fueron hallados los cadáveres de ANGEL MARTIN DE VIDALES Y REY DE VIÑAS, industrial, de Acción Popular, PEDRO CASTRO BRAVO, industrial, Liberal Demócrata, ANTONIO FERNANDEZ CANO, estudiante, F.E.T. y de las J.O.N.S., MANNUEL IFANTES MARTIN, industrial, de la misma filiación política, JUAN PEREZ VILLARRUBIA, estudiante, de igual filiación y RAMON MORA/GRANADOS, maestro de obras, de Accion Popular no, (onstando la edad digo) no constando la edad e ignorándose los cargos públicos que hubiesen desempeñado, cuyas defunciones no se hallan inscritas en el Registro Civil e ignorándose las personas sospechosas de participación en el crimen. Toledo dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fe.

78

José Latour Brotons [firmado y rubricado]

88

000 88

168

2 Junio 1942 – Se acusó recibo de la presente al Juzgado de Instrucción/ de Orgaz

Asesinado en el término de Almonacid

Antoni Fernandez Cano - vecino de Mora

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción ORGAZ [sellado al margen, en la parte superior]

Ilmo Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio del auto dictado en el expediente para inscribir en el Registro civil la defunción de don Antonio Fernández-Cano García-Donas, asesinado por los marxistas el 23 de julio de 1.936, rogándole me acuse el correspondiente recibo para llevar a efecto lo ordenado en dicho auto, una vez que sea firme.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Orgaz, 23 de mayo de 1.942.

El Juez de 1<sup>a</sup> instancia,

Ramón Rodriguez de Torres [firmado y rubricado]

Ilmo Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres.

Palacio de la Diputación Provincial.

Toledo.

B.2,611,494

169

00 89

Carlos Muñiz Suárez, Secretario del Juzgado de instrucción de Orgaz. Doy fe: Que en el expediente que se dirá se dictó el auto que dice así:-----

“Auto del Juez don Ramón Rodríguez de Torres. Orgaz, veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior expediente con el informe y

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, solicitó de este Juzgado la incoación de expediente para la inscripción en el Registro civil de la defunción de don Antonio Fernández-Cano y García-Donas natural de Mora, de veintitrés años de edad, hijo de José y Dionisia, de estado soltero y profesión estudiante, el cual fué asesinado por los marxistas el día veintitrés de julio de mil novecientos treinta y seis, ignorándose la hora, en el sitio denominado Arroyo del Alamo, término municipal de Almonacid.

Resultando: Que incoado el oportuno expediente, se practicó información testifical demostrándose la certeza de los extremos mencionados en el párrafo anterior, justificándose también que el interfecto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal fué de parecer que se procediera a inscribir la defunción del repetido asesinado.

Considerando: Que de la prueba testifical practicada aparece demostrado el hecho de la muerte de don Antonio Fernández-Cano por lo que de conformidad con el informe Fiscal y lo preceptuado en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 8 de noviembre de 1.936 y demás disposiciones complementarias, es procedente acordar la inscripción solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General.

Visto además el Decreto de 8 de noviembre de 1.936 y demás concordantes.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procédase a inscribir la defunción de don Antonio Fernández-Cano en el Registro civil de Mora de Toledo, librándose al efecto la orden necesaria cuando sea firme la presente resolución, de la que se enviará testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General para que le sirva de notificación.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.= Ramón Rodríguez de Torres.- Ante mí.- Carlos Muñiz.- Rubricados.”

Cumpliendo lo mandado expido el presente en Orgaz a veintitrés

000 90

de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.-----

Carlos Muñiz Suárez [firmado y rubricado]

C.0,854,119

170

00 91

13-5-1942 - *Se mando la original al Juzgado de Instrucción/ de Orgaz*

*D. Vidal Gomez Fernandez*

*Natural de Mora donde fué asesinado/ sin haber encontrado su cadáver*

Don. José Latour Brotons, Abogado Fiscal de la Audiencia de Toledo y Secretario de la Causa General, doy fe.

Que en la información instruida para la inscripción en el Registro Civil, de la defunción, de Vidal Gómez Fernández Cano, natural y vecino de Mora (Toledo) aparecen las siguientes declaraciones.

Declaración de Don. Antonio Ruiz Sánchez Cogolludo = Seguidamente y ante el propio Señor Juez, Municipal, Letrado, y de mi el secretario habilitado comparece el que ha sido requerido que dice ser y llamarse, Antonio Ruiz y Sánchez Cogolludo, de cuarenta y siete años de edad, casado, Inspector Veterinario, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le impuesto pena alguna, el cual advertido previamente por el señor juez municipal, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de decir verdad y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por las generales de la Ley; ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado convenientemente, por el señor juez municipal a tenor de la precedente orden, dice: Que le consta de ciencia cierta, que D. Vidal Gómez y Fernández-Caro, natural de Mora (Toledo) hijo de Ambrosio y Cándida, de estado casado, con Vicenta García, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario, en las inmediaciones del cementerio, el dia veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ignorando la hora, y no ha sido hallado su cadáver a pesar de haberse hecho varios registros y escabaciones en el terreno que se creia fué sepultado, siendo el interfecto adicto al Glorioso Movimiento Nacional.=Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues, con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe.= Antonio Ruiz = J. Lavissiere= Agustín S. Pifut= rubricados.....

Declaración de Don. Indalecio Fernández Cañaveral y Martín.= Acto seguido, y ante el propio señor Juez Municipal, y de mi secretario habilitado, comparece el que ha sido citado por este Juzgado que dice ser y llamarse, Indalecio Fernández Cañaveral y Martín, de cincuenta y un años de edad, viudo, confitero, natural y vecino de Mora (Toledo) que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cual advertido previamente por el señor juez, con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de ser veráz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generalaes de la Ley, dice: Ser y llamarse como dice anteriormente, que reune las circunstancias expresadas y que no le comprende ninguna de sus excepciones.=Interrogado convenientemente por el señor juez, a tenor de la precedente orden: dice: Que le consta de una manera positiva, que D. Vidal Gómez Fernández-Caro, natural de Mora (Toledo) hijo de Ambrosio y de Cándida, casado, fué asesinado por la horda roja, el dia veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ignorando la hora, en las cercanías del cementerio de esta Villa y no ha sido ha-

llado su cadáver, siendo el interfecto adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor

92

000 92

juez de que yo secretario habilitado doy fe.= Agustin S. Pifunte I. Cañaveral= Lavissiere= rubricados.

Declaración de Patricio Rey Viñas.= Acto seguido y ante el propio señor juez Municipal, y de mi secretario habilitado, comparece el que ha sido citado por este Juzgado que dice ser y llamarse, Patricio Rey de Viñas, de setenta y seis años de edad, industrial, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena, el cuál, advertido previamente por el señor juez, con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por las generales de la Ley dice: Ser y llamarse como queda dicho, antes, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones,= Interrogado convenientemente por el señor juez, a tenor de la precedente orden dice: Que sabe de rumor público que Don. Vidal Gómez y Fernández Cano, natural de Mora (Toledo) hijo de Amb Ambrosio y de Cándida, de estado casado, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario, en las cercanías del cementerio de esta villa, de Mora, el dia veintiseis de Mayo de mil no-vecientos treinta y siete, ignorando la hora, el cuál no fué hallado, y fué sepultado al parecer en una tierra colindante al Cementerio, siendo el interfecto adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe.. Patricio Rey= J. Lavissiere= Agustin S. Pifunte.. rubricados.....

81

93

C.0,854,247

171

000 93

13-5-1942 - Se mandó la original al Juzgado de Instrucción respectivo

Antonio Fernandez Cano y Garcia Donas

Natural de Mora y asesinado en Almonacid

DON. JOSE LATOUR BROTONS, ABOGADO FISCAL DE LA AUDIENCIA DE TOLEDO y Secretario de la CAUSA GENERAL DOY FE.

Que en la Información instruida para la inscripción en el Registro Civil de la defunción de ANTONIO FERNANDEZ CANO Y GARCIA DOTAS, natural y vecino de Mora (Toledo) aparecen las siguientes declaraciones.

Declaración de Carlos Rodriguez Garcia = Seguidamente y ante el señor Juez Municipal y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido requerido por este Juzgado, que dice ser y llamarse Carlos Rodriguez Garcia, mayor de edad, viudo, industrial,

natural y vecino de esta Villa, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le impuesto pena alguna; el cual advertido previamente por el señor juez municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veráz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley: dice: ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepcionenes.= Interrogado convenientemente, por el señor juez, sobre lo que se interesa en la precedente orden dice: Que le consta de una manera positiva que Antonio Fernandez Cano y Garcia Donas, de veintres años de edad, de estado soltero, estudiante, natural y vecino de Mora, hijo de José y de Dionisia, fué asesinado por los marxistas, en el término de Almonacid, (Toledo) el dia veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, siendo hallado su cadáver y sepultado en el cementerio de Almonacid y era el interficto adicto al Glorioso Alzamiento Nacional.= Carlos Rodriguez Garcia= Juan Lavissiere = Agustin S. Pifunto= Rubricados.....

Declaración de Julian Jimenez Garcia= Seguidamente y ante el propio señoñor juez, Municipal, y de mi el Secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este Juzgado, que dice ser y llamarse, JULIAN JIMENEZ GARCIA, mayor de edad, casado, del comercio, natural y vecino de esta población, que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cual advertido previamente por el señor juez, Municipal, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veráz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna excepción;= Interrogado convenientemente por el señor juez municipal, sobre lo interesado en la precedente orden de la superioridad, dice: Que sabe que ANTONIO FERNANDEZ CARO Y GARCIA-DONAS, de veintres años de edad, natural y vecino de Mora, hijo de José y de Dionisia, estudiante, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario en el termino de Almonacid, el dia veintitres de julio de mil novecientos treinta y seis, siendo hallado su cadáver e inhumado, en el cementerio de dicho pueblo de Almonacid, siendo el interficto adicto al Glorioso Movimiento Nacional = Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe.= Julian Jimenez= Lavissiere = Agustin S. Pifunte= rubricados.

Declaracion de D. Luis Muñoz Bejarano = Acto continuo y ante el señor Juez Municipal y de mi el secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido citado por este juzgado que dice ser y llamarse LUIS MUÑOZ BEJARANO, de veintitres años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Mora, de profesión empleado que no ha estado procesado y por consiguiente no se le ha impuesto pena algúna, el cual advertido previamente por el señor juez municipal con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de ser veráz, y una vez juramentado en legal forma, prómetió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por las generales de la Ley: dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas, y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado convenientemente, por el señor juez a tenor de la precedente orden de la superioridad, dice: Que le consta de una manera positiva, que Don. ANTONIO FERNANDEZ-CANO Y GARCIA-DONAS, de veintres años de edad, de estado soltero, estudiante, natural y vecino de Mora, hijo de José y de Dionisia, fué pasesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario, en el término de Almonacid (Toledo) ignorando la ho-

ra, el dia veintres de Julio de mil novecientos treinta y seis, en el cruce de los caminos de frente a la

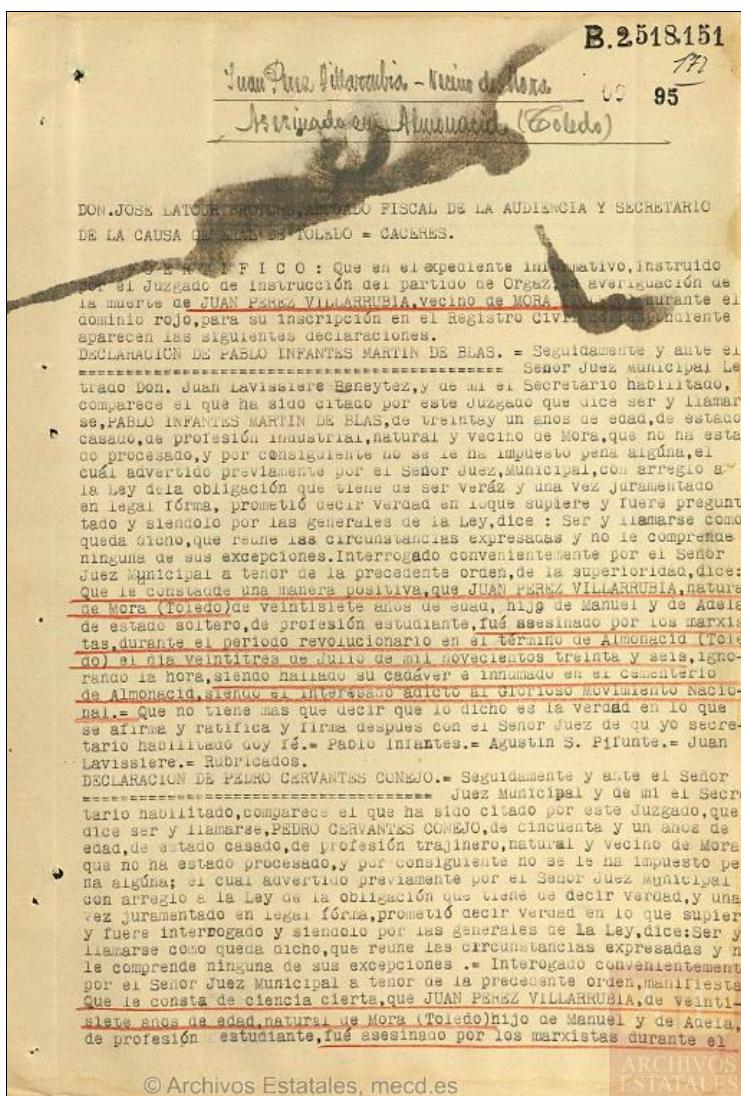
94

000 94

Dehesa denominada de "ROMALIA" perteneciente a los Frailes: siendo hallado su cadáver, siendo inhumado en el cementerio de Almonacid, siendo el interfecto adicto al Glosarios Alzamiento Nacional y miembro de la Junta Política Local de Falange Española.= Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el señor juez de que yo secretario habilitado doy fe.= L.M. Bejarano = Lavissiere = Agustin S. Pifunte.= rubricados.....

Toledo trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.....

Es Copia



83

B.2,518,151

172

00 95

Juan Perez Villarrubia – Vecino de Mora  
Asesinado en Almonacid (Toledo)

DON. JOSE LATOUR BROTONS, ABOGADO FISCAL DE LA AUDIENCIA Y SECRETARIO DE LA CAUSA GENERAL DE TOLEDO = CACERES.

C E R T I F I C O: Que en el expediente informativo, instruido por el Juzgado de Instrucción del partido de Orgaz, en averiguación de la muerte de JUAN PEREZ VILLARRUBIA, vecino de MORA (TOLEDO) durante el dominio rojo, para su inscripción en el Registro Civil correspondiente aparecen las siguientes declaraciones.

DECLARACIÓN DE PABLO INFANTES MARTIN DE BLAS. = Seguidamente y ante el Señor Juez Municipal Letrado Don. Juan Lavissiere Beneytez, y de mi el Secretario habilitado, comparece el que ha sido citado por este Juzgado que dice ser y llamarse, PABLO INFANTES MARTIN DE BLAS, de treinta y un años de edad, de estado casado, de profesión industrial, natural y vecino de Mora, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cuál advertido previamente por el Señor Juez, Municipal, con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntatado y siendolo por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones. Interrogado convenientemente por el Señor Juez Municipal a tenor de la precedente orden, de la superioridad, dice: Que le consta de una manera positiva, que JUAN PEREZ VILLARRUBIA, natural de Mora (Toledo) de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Adela de estado soltero, de profesión estudiante, fué asesinado por los marxistas, durante el periodo revolucionario en el término de Almonacid (Toledo) el dia veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, siendo hallado su cadáver e inhumado en el cementerio de Almonacid, siendo el interesado adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Señor Juez de qu yo secretario habilitado doy fé.= Pablo Infantes.= Agustin S. Pifunte.= Juan Lavissiere.= Rubricados.

DECLARACION DE PEDRO CERVANTES CONEJO.= Seguidamente y ante el Señor Juez Municipal y de mi el Secretario habilitado, comparece el que ha sido citado por este Juzgado, que dice ser y llamarse, PEDRO CERVANTES CONEJO, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, de profesión trajinero, natural y vecino de Mora que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna; el cual advertido previamente por el Señor Juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de decir verdad, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado convenientemente por el Señor Juez Municipal a tenor de la precedente orden, manifiesta: Que le consta de ciencia cierta, que JUAN PEREZ VILLARRUBIA, de veintisiete años de edad, natural de Mora (Toledo) hijo de Manuel y de Adela, de profesión estudiante, fué asesinado por los marxistas durante el

000 96

periodo revolucionario<sup>10</sup> en el término de ALMONACID (TOLEDO) el dia veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis, ignorando la hora, siendo hallado su cadáver y sepultado en el cementerio de Almonacid; siendo el iterfecto ADICTO AL GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL.= Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica y firma despues con el señor Juez de que yo secretario habilitado doy fe.= Pedro Cervantes.= Agustin S. Pifunte.= Laveissiere.= Rubricados.

DECLARACION DE NICASIO VALERO GOMEZ ZURITA:= Seguidamente y ante el Señor Juez Municipal Letrado y de mi secretario habilitado, comparece el testigo que ha sido requerido por este Juzgado, que dice ser y llamarse, VALERO GOMEZ ZURITA, mayor de edad casado, labrador, natural y vecino de esta Villa, que no ha estado procesado, y por consiguiente no se le ha impuesto pena alguna, el cual advertido previamente por el Señor Juez Municipal con arreglo a la Ley de la obligación que tiene de ser veraz y una vez juramentado en legal forma prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda dicho, que reune las circunstancias expresadas y no le comprende ninguna de sus excepciones.= Interrogado convenientemente por el señor juez, a tenor de la presente orden dice: Que sabe y le consta de ciencia cierta que JUAN PEREZ VILLARRUBIA, de veintisiete años de edad, natural de Mora, de estado soltero, hijo de Manuel y de Adela, fué asesinado por los rojos, el dia veintitres de Julio de mil novecientos treinta y seis e ignorando la hora en el término de Almonacid (Toledo) y sepultado en el Cementerio de dicho pueblo despues de haber sido hallado su cadáver siendo el interfecto, ADICTO AL GLORIOSO ALZAMIENTO NACIONAL.= Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y firma despues con el Señor Juez de que yo secretario habilitado doy fe.= Nicasio Valero.= Agustin S. Pifunte.= Lavissieri.= Rubricados.....

Y para que conste, se extiende la presente en TOLEDO a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.....

ES COPIA

85

CAUSA GENERAL TOLEDO-CACERES [sellado tras el texto]

C.8,300,864

173

M/43

0 97

dia 3 Febrero

DON JULIO CALVILLO MARTINEZ, FISCAL INSTRUCTOR DE LA CAUSA GENERAL DE TOLEDO-CACERES

Al Excmo. Sr. Fiscal Instructor de la Causa General de Madrid, atentamente saludada y hace saber: Que en la Causa General que vengo instruyendo, he acordado la

<sup>10</sup> A continuación hay dos manchas de tinta que dificultan, pero no impiden del todo, la lectura del pasaje.

práctica de las diligencias que luego se indican y dirigir el presente a V.E., por lo que en nombre de S.E. EL JEFE DEL ESTADO le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto le reciba se sirva aceptarle, acordando su cumplimiento y devolución una vez sean practicadas las diligencias interesadas.

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a Gloria Cuerda y López de la Torre, que vive en la calle de la Concepción Rodríguez número 7, bajo izquierda, de esa capital, para que manifieste si la defunción de su padre José Cuerda Gómez, vecino que fué de Mora, se halla inscrita en algún Registro civil, y, caso negativo, exprese las circunstancias necesarias para verificar dicha inscripción.

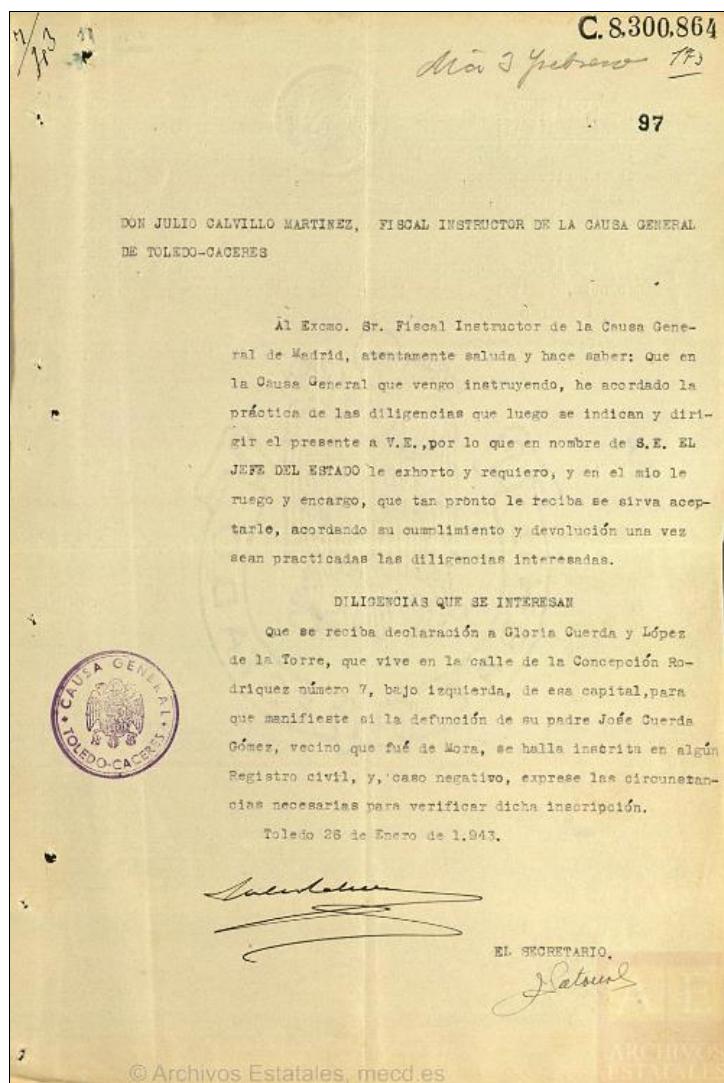
Toledo 26 de Enero de 1.943.

Julio Calvillo Martínez [firmado y rubricado]

EL SECRETARIO.

José Latour Brotons [firmado y rubricado]

CAUSA GENERAL TOLEDO-CACERES [sellado al margen]



98

000 98

Providencia Fiscal Instructor Delegado Señor Alamillo Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, acusese su recibo, registrese en el libro correspondiente, cite se de comparecencia para ante esta Causa General Gloria Cuerda Lopez de la Torre a fin de que preste la declaracion que se interesa en el precedente exhorto, y verifido devuelvase a su procedencia cpor el conducto recibido, dejando nota, y sirviendo este proveido de atento oficio remisorio.

Lo mandó y firma SSa. de que Doy fé.

E/ Ildefonso Alamillo [firmado y rubricado]

Firma ilegible.

Diligencia, Seguidamente se acusó recibo y se expidió cedula para citar. Doy fé.

Firma ilegible (que coincide con la anterior).

99

Partido de Orgaz

Natural de Mora

Asesinado en Manzaneque

174

00 99

87

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de elevarle testimonio del auto de inscripcion de defuncion del anotado al margen, en meritos del expediente instruido a virtud de su pedimento de 11 Febrero 1943.

JOSE HIDALGO SANZ

Nº 24/42

Dios guarde a V.I. muchos años.

Orgaz 2 Agosto 1943.

Ramón Rodriguez de Torres [firmado y rubricado]

Ilmo. Sr Fiscal de la Causa General –Toledo Caceres-

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado junto a la firma]

100

C.9,668,554

175

0 100

Partido de Orgaz

Avecindado en Mora

Asesinado en Manzaneque

DON FELIPE LOPEZ GUERRERO, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Orgaz y su partido.

DOY FE: Que en el expediente sobre inscripcion de defuncion, que se dira, se ha dictado el siguiente:

AUTO – Orgaz dos de Agosto de 1943. Por devuelto el expediente y por evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal. y = RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General Toledo-Caceres, en escrito de 11 de Febrero de 1942, exponia: Que D. J o s e Hidalgo Sanz con domicilio en Mora, en Manzaneque del dia 23 de Agosto de 1936, fue asesinado por los marxistas. Que dicho Sr era natural de Mora, de 22 años de edad, hijo de Robustiano y de Lucía, de estado soltero. Que su defuncion no fué inscrita en el Registro Civil. Designaba testigos y pedia la practica de la inscripcion correspondiente en el Registro Civil. RESULTANDO: Que formado el expediente, se practico la informacion testifica ofrecida, de la que resulta que el interfecto fue asesinado en termino municipal de Manzaneque, 1<sup>as</sup> horas de la noche, y sepultado en el Cementerio de dicho pueblo, y que era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= RESULTANDO: Que comunicados los autos a dicho Ministerio, emite su anterior dictamen de que procede acordar la inscripcion de defuncion de que se trata. CONSIDERANDO: Que la prueba testifical practicada, a designacion Fiscal, justifica el fallecimiento del causante, que era adicto al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que procede acordar la inscripcion de dicha defuncion, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 10 de Novbre de 1936, Decreto de 8 Novbre 1936 y demas preceptos que rigen la materia Vistas las disposiciones citadas y mas pertinentes. SS<sup>ra</sup> POR ANTE MI EL SECRETARIO DIJO: Procedase a inscribir la defuncion de D. J o s e Hidalgo Sanz, como adicto al Glorioso Movimiento Nacional, en el Registro civil de Mora, al que se remita la oportuna orden. Y

88

101

0 101

elevese testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal. Lo manda y firma el Sr. D. Ramon Rodriguez de Torres, Juez de 1<sup>ra</sup> instancia de Orgaz y su partido. Doy fé.- Ramon Rodriguez de Torres. Ante mi – Felipe Lopez Guerrero.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original. Y para remitir al Ministerio Fiscal, libro el presente en Orgaz a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante mi  
Felipe Lopez Guerrero [firmado y rubricado]

102

Partido de Orgaz

Pueblo de Mora

176

102

Ilmo Sr:

Adjunto tengo el honor de remitirle testimonio solicitado en expediente sobre inscripción de defunción de D. Pablo Fernandez Marcote y Fernandez Marcote.

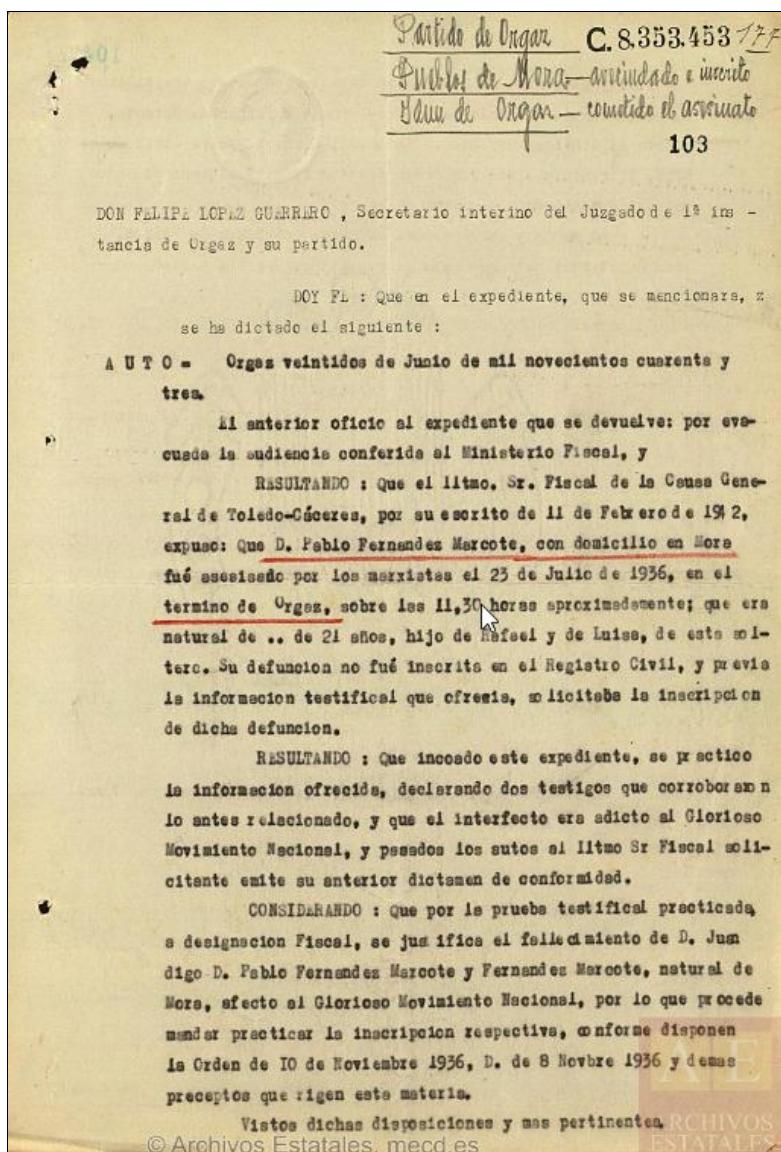
Dios guarde a V.I. muchos años.

Orgaz 22 Junio 1943.

Ramón Rodriguez de Torres [firmado y rubricado]

Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado al margen]



CG. Imagen 103

103

C.8.353.453

177

103

Partido de Orgaz

Pueblos de Mora - avecindado e inscrito

Idem de Orgaz - cometido el asesinato

DON FELIPE LOPEZ GUERRERO, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Orgaz y su partido.

DOY FE: Que en el expediente, que se mencionara, se ha dictado el siguiente:

AUTO= Orgaz veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El anterior oficio al expediente que se devuelve: por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Fiscal, y

RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Cáceres, por su escrito de 11 de Febrero de 1942, expuso: Que D. Pablo Fernandez Marcote, con domicilio en Mora fué asesinado por los marxistas el 23 de Julio de 1936, en el termino de Orgaz, sobre las 11,30 horas aproximadamente; que era natural de.. de 21 años, hijo de Rafael y de Luisa, de esta soltero. Su defuncion no fué inscrita en el Registro Civil, y previa la informacion testifical que ofrecia, solicitaba la inscripcion de dicha defuncion.

RESULTANDO: Que incoado este expediente, se practico la informacion ofrecida, declarando dos testigos que corroboraron lo antes relacionado, y que el interfecto era adicto al Glorioso Movimiento Nacional, y pasados los autos al Ilmo Sr Fiscal solicitante emite su anterior dictamen de conformidad.

CONSIDERANDO: Que por la prueba testifical practicada, a designacion Fiscal, se justifica el fallecimiento de D. Juan digo D. Pablo Fernandez Marcote y Fernandez Marcote, natural de Mora, afecto al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que procede mandar practicar la inscripcion respectiva, conforme disponen la Orden de 10 de Noviembre 1936, D. de 8 Novembre 1936 y demas preceptos que rigen esta materia.

Vistos dichas disposiciones y mas pertinentes.

90

104

00 104

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Procedase a inscribir la defuncion de D. Pablo Fernandez-Marcote y Fernandez Marcote, afecto al Glorioso Movimiento Nacional, en el Registro Civil de Mora, librandose a tal fin orden testimoniada. Y elevese de este auto otro testimonio al Ilmo Sr Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. D. Ramon Rodriguez de Torres, Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Orgaz y su partido. Doy fé. = Ramon Rodriguez de Torres. – Felipe Lopez Guerrero.

Lo relacionado e inserto es cierto. Y para remitir al Ilmo Sr. Fiscal de la Causa General de Toledo-Caceres, expido el presente en Orgaz a 22 de Junio de 1943.

El Secretario

Felipe Lopez Guerrero [firmado y rubricado]

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado junto a la firma]

105

Partido de Orgaz

Pueblo de Mora

178

0 105

Nº 29/42

Eugenio Hidalgo Sanz

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de elevarle testimonio del auto de inscripcion de defuncion del anotado al margen, en meritos del expediente instruido a virtud de su pedimento de 11 Febrero 1943.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Orgaz 2 Agosto 1943.

Ramón Rodríguez de Torres [firmado y rubricado]

Ilmo. Sr Fiscal de la Causa General -Toledo Caceres-

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado junto a la firma]

106

C.9,668,557

179

Partido de Orgaz

Pueblo de Mora

106

91

DON FELIPE LOPEZ GUERRERO, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Orgaz y su partido.

DOY FE: Que en el expediente sobre inscripcion de defuncion, que se dira, se ha dictado el siguiente:

AUTO – Orgaz dos de Agosto de 1943. Por devuelto el expediente y por evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal. y = RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr Fiscal de la Causa General Toledo-Caceres, en escrito de 11 de Febrero de 1942, exponia: Que D. Eugenio Hidalgo Sanz con domicilio en Mora, en las 1<sup>as</sup> horas del dia 21 de Julio de 1936, fue asesinado por los marxistas. Que dicho Sr era natural de Mora, de 24 años de edad, hijo de Robustiano y de Lucia, de estado soltero. Que su defuncion no fué inscrita en el Registro Civil. Designaba testigos y pedia la practica de la inscripcion correspondiente en el Registro Civil. RESULTANDO: Que formado el expediente, se practico la informacion testifica ofrecida, de la que resulta que el interfecto fué asesinado en Mora, calle de Santa Lucia, 40 y sepultado en el Cementerio de dicho pueblo, y que era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= RESULTANDO: Que comunicados los autos a dicho Ministerio, emite su anterior dictamen de que procede acordar la inscripcion de defuncion de que se trata. CONSIDERANDO: Que la prueba testifical practicada, a designación Fiscal, justifica el fallecimiento del causante, que era adicto al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que procede acordar la inscripcion de dicha defuncion, a tenor de lo dispuesto en

la Orden de 10 de Noviembre de 1936, Decreto de 8 Noviembre 1936 y demás preceptos que rigen la materia Vistas las disposiciones citadas y más pertinentes. SS<sup>a</sup> POR ANTE MI EL SECRETARIO DIJO: Procedase a inscribir la defunción de D. Eugenio Hidalgo Sanz, como adicto al Glorioso Movimiento Nacional, en el Registro civil de Mora, al que se remite la oportuna orden. Y

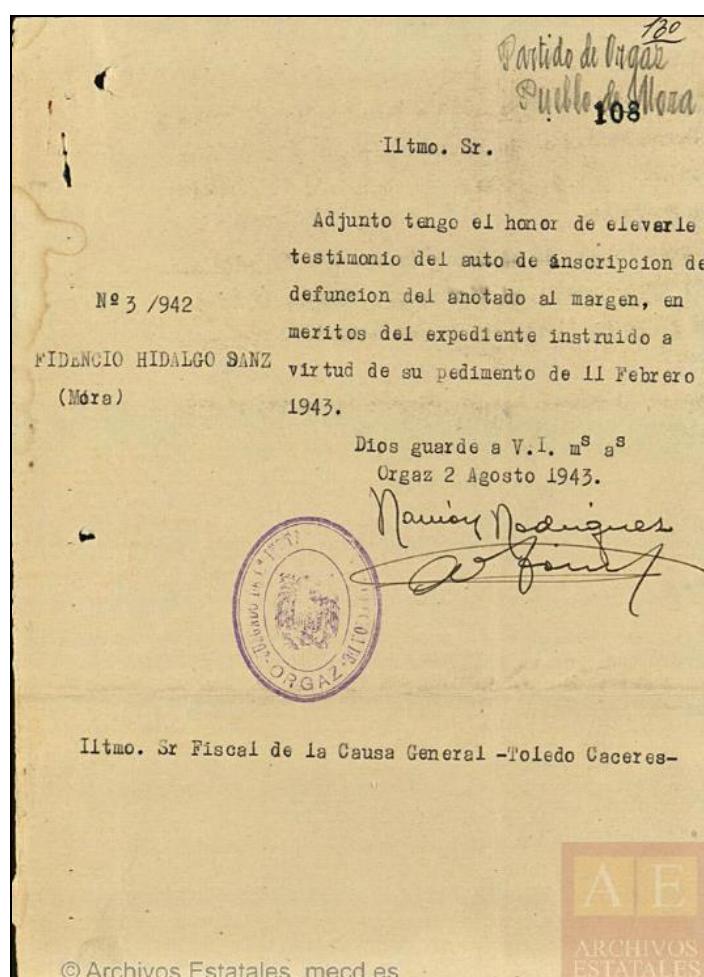
107

107

elevese testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal. Lo manda y firma el Sr. D. Ramón Rodríguez de Torres, Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Orgaz y su partido. Doy fe. - Ramón Rodríguez de Torres. Ante mi - Felipe López Guerrero.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original. Y para remitir al Ministerio Fiscal, libro el presente en Orgaz a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante mi  
Felipe López Guerrero [firmado y rubricado]



CG. Imagen 108

92

108

180

Partido de Orgaz

Pueblo de Mora

108

Nº 3/942

FIDENCIO HIDALGO SANZ  
(Mora)

Ilmo. Sr.  
Adjunto tengo el honor de elevarle testimonio del auto de inscripcion de defuncion del anotado al margen, en meritos del expediente instruido a virtud de su pedimento de 11 Febrero 1943.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Orgaz 2 Agosto 1943.

Ramón Rodriguez de Torres [firmado y rubricado]

Ilmo. Sr Fiscal de la Causa General -Toledo Caceres-

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE ORGAZ [sellado junto a la firma]

109

C.9,668,558

181

Partido de Orgaz

Pueblo de Mora

109

93

DON FELIPE LOPEZ GUERRERO, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Orgaz y su partido.

DOY FE: Que en el expediente sobre inscripcion de defuncion, que se dira, se ha dictado el siguiente:

AUTO – Orgaz dos de Agosto de 1943. Por devuelto el expediente y por evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal. y = RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr Fiscal de la Causa General Toledo-Caceres, en escrito de 11 de Febrero de 1942, exponia: Que D. Fidencio Hidalgo Sanz con domicilio en Mora, en las 13 horas del dia 2 de Septbre. de 1936, fue asesinado por los marxistas. Que dicho Sr era natural de Mora, de 20 años de edad, hijo de Robustiano y de Lucia, de estado soltero. Que su defuncion no fué inscrita en el Registro Civil. Designaba testigos y pedia la practica de la inscripcion correspondiente en el Registro Civil. RESULTANDO: Que formado el expediente, se practico la informacion testifica ofrecida, de la que resulta que el interfecto fué asesinado en termino municipal de Arges y sepultado en el Cementerio de dicho pueblo, y que era adicto al Glorioso Movimiento Nacional.= RESULTANDO: Que comunicados los autos a dicho Ministerio, emite su anterior dictamen de que procede acordar la inscripcion de defuncion de que se trata. CONSIDERANDO: Que la prueba testifical practicada, a designación Fiscal, justifica el fallecimiento del causante, que era adicto al Glorioso Movimiento Nacional, por lo que procede acordar la inscripcion de dicha defuncion, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 10 de Novbre de 1936, Decreto de 8 Novbre 1936 y demás precep-

tos que rigen la materia Vistas las disposiciones citadas y mas pertinentes. SS<sup>a</sup> POR ANTE MI EL SECRETARIO DIJO: Procedase a inscribir la defuncion de D. Fidencio Hidalgo Sanz, como adicto al Glorioso Movimiento Nacional, en el Registro civil de Mora, al que se remite la oportuna orden. Y

**110**

110

elevese testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal. Lo manda y firma el Sr. D. Ramon Rodriguez de Torres, Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Orgaz y su partido. Doy fé. - Ramon Rodriguez de Torres. Ante mi – Felipe Lopez Guerrero.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original. Y para remitir al Ministerio Fiscal, libro el presente en Orgaz a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante mi  
Felipe Lopez Guerrero [firmado y rubricado]

**111**

111

Antonio Nieto Fernandez  
José Antoli Vega.....  
Eusebio Gomez Miguel.....

94

vecinos de Mora, figuran en Villanueva de Bogas, en el estado n<sup>o</sup> 2, de cadáveres hallados en su término no reconocidos como vecinos de Villanueva de Bogas.

En Mora

En el estado n<sup>o</sup> 2[tachado], figuran los dos primeros con las ficha números 39 y 91 respectivamente.

**112<sup>11</sup>**

112

No habiendose recibido [ilegible] en esta Causa General el servicio que le interese [?] en su comunicacion de 28 octubre ultimo, a [ilegible] como la presento literalmente para que en la urgencia [?] halle un recuento la selección [?] que aquella se [ilegible].

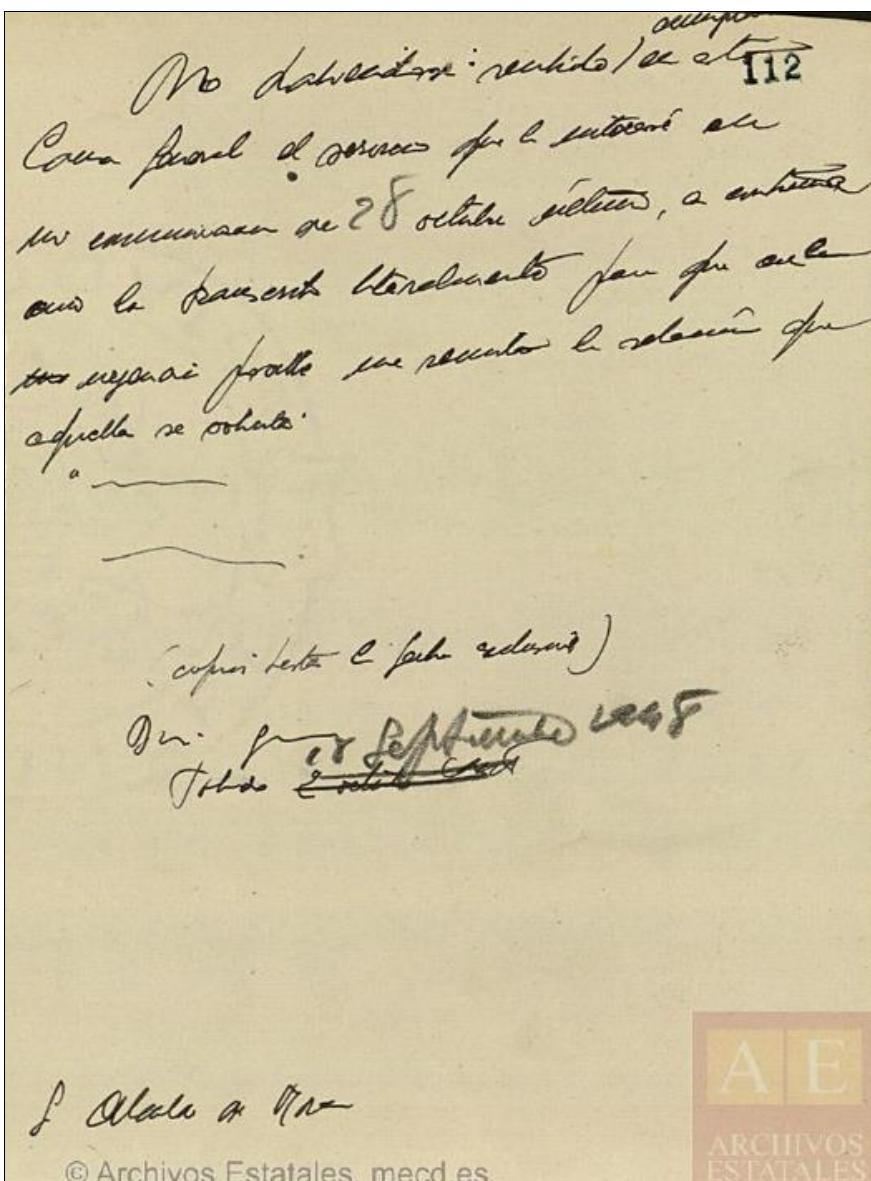
-----  
-----

(copiar hasta la fecha exclusivamente [?])

<sup>11</sup> En buena parte de esta página y de las cuatro que siguen, escritas a mano como borrador con letra por momentos endiablada, apenas si alcanzamos a poner algo en claro. Disculpe el lector. Y acuda quizás a ellas para ejercitarse en sus habilidades al respecto con más provecho que nosotros.

Dios guarde [?]  
Toledo 18 Septiembre 1948

Sr Alcalde de Mora



CG. Imagen 112

113

113

Y como es necesario que conste [?] en esta C.G., ruego a V. se sirva remitirme a la mayor brevedad relación comprensiva de los nombres y apellidos y paradero de los demás [?] sospechosos de participar en aquellos crímenes, con indicación de los nombres y [ilegible] de los verdugos [?], así como de los individuos [?] respecto de los que existan cargos [?] que han participado [?] en la explotación de la riqueza [ilegible] y artística [?].

Dios guarde a V.I. muchos años  
Toledo [ilegible]

Sr Alcalde de Mora de Toledo

**114**

L.0,788,718 [dispuesto verticalmente de abajo arriba en el ángulo superior izquierdo]  
114

29-4-39

de las relaciones de personas residentes en ese termino municipal, que durante la dominacion roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas y de la relacion de cadáveres recogida en ese termino municipal, de personas no reconocidas como residentes en él, que sufrieron muerte violenta durante la dominacion roja, relaciones ambas que elevó V. al Sr. Juez Instructor del Juzgado de la C.G. de la 1<sup>a</sup> Región Militar, con sede en Madrid, el dia 29 de Julio de 1939, se ha observado que en la casilla de los respectivos impresos destinada a consignar los nombres y domicilios y paradero de las "personas sospechosas de participacion en el crimen", se omitió la expresión de estos ultimos datos

96

**115**

115

Inscripción

1 – Sentidos del término inscripción.- Si en un solo asiento pueden formalizarse diversas inscripciones.- R. [letra ilegible] enero 1942, B.O. del E.<sup>12</sup>

4 – Oficio a J.M. Orgaz si se halla inscrito defuncion de Pablo Fz. Marcote Fz. Marcote. *Cumplimentado el 22-I-43.*

5 – id a J.M. Consuegra si se halla inscrita defuncion D. Daniel Gutierrez Fz., sacerdote residente en Mora, asesinado por hordas marxistas, y caso negativo declaración familiares, Of. según J.M. Mora residen en Consuegra *Cumplimentado el 22-I-43.*

6 – Oficio a J.M. Mora si se hallan inscritas defunciones Antonio y Jesús Santiago Montoya (si contesta negativamente otro oficio a Juez Orgaz, como nº 1). *Cumplimentado el 22-I-43.*

7 – Oficio a Alcalde Mora *sin* remisión pliego 1º de estado nº 1 para que se sirva aclarar nombres del nº 60.

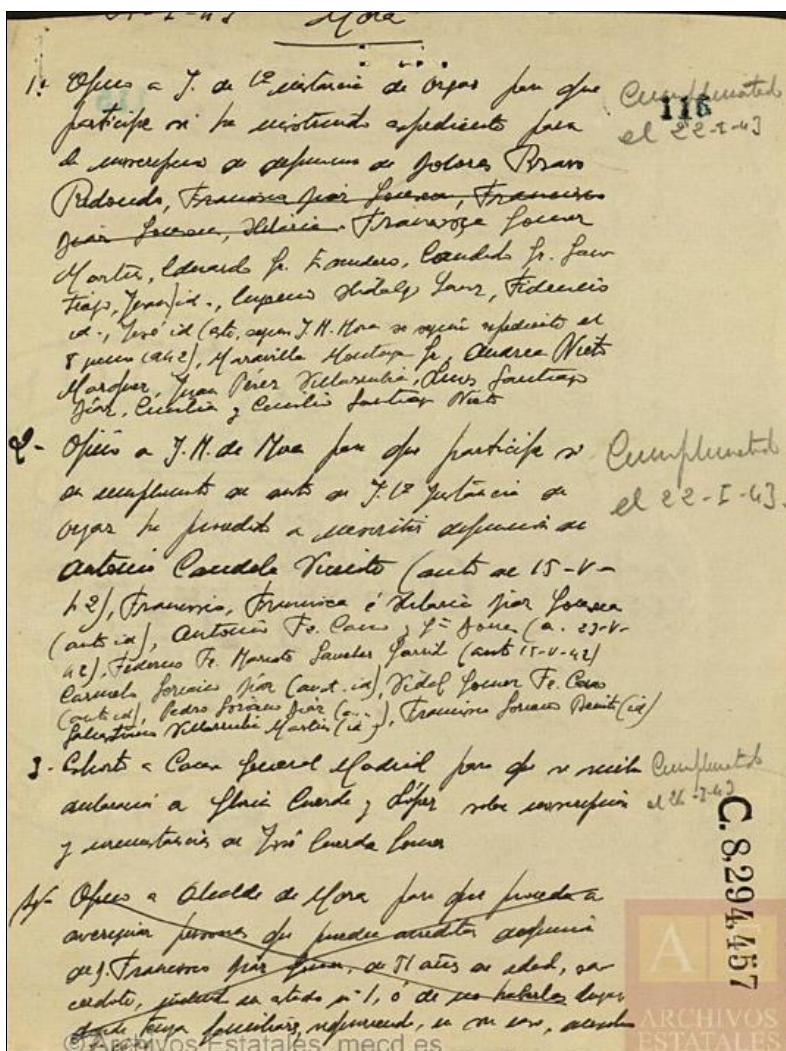
8 – Otro a id. sobre defunción Juan Nuñez Sanchez, que figura relación J.M. y no de alcaldía *Cumplimentado el 22-I-43* [escrito junto a una llave que abraza este punto y el anterior].

<sup>12</sup> Estas tres líneas están escritas en la parte izquierda de la página, de abajo arriba. Por otro lado, parece haberse invertido el orden natural de esta página y la siguiente, que creemos que deberían disponerse al revés, pues todo indica que esta constituye el reverso de la 116. Este mismo cambio de orden parece afectar también a las anteriores páginas 113 y 114.

## 8 – Rectificar y completar fichero 9 – 3 – 43 cumplimentado

9 – Hacer constar por diligencia en [ilegible] respectivos lo que consta en estado n° 2.

*Cumplimentado el 22-I-43.*



CG. Imagen 116

97

116

116

C.8,294,457 [dispuesto verticalmente de arriba abajo en el ángulo inferior derecho]

Mora<sup>13</sup>

1<sup>a</sup> Oficio a J. de 1<sup>a</sup> instancia de Orgaz para que participe si ha instruido expediente para la inscripcion de defuncion de Dolores Bravo Redondo, Francisca Diaz Sonseca, Francisco Diaz Sonseca, Hilaria<sup>14</sup> Francisca Gomez Martin, Eduardo Gz. Escudero, Candido

<sup>13</sup> A la izquierda de este epígrafe, y ligeramente por encima, figura una fecha en números parcialmente cortada y que no se lee con precisión, pero que parece corresponder a enero de 1943.

<sup>14</sup> Este nombre y los dos anteriores nombres y apellidos aparecen tachados con una raya sencilla por encima.

Gz. Santiago, Juan/id., Eugenio Hidalgo Sanz, Fidencio id., José id. (este, segun J.M. Mora se [ilegible] expediente el 8 junio 1942), Maravilla Montoya Gz., Andrea Nieto Marquez, Juan Pérez Villarrubia, Luis Santiago Díaz, Emilia y Emilio Santiago Nieto. *Cumplimentado el 22-I-43*

- 2 – Oficio a J.M. de Mora para que participe si en cumplimiento del auto de J. 1<sup>a</sup> Instancia de Orgaz ha procedido a [ilegible] defunción de Antonio Candela Vicente (auto del 15-V-42), Francisco, Francisca é Hilaria Diaz Sonseca (auto id.), Antonio Fz. Cano y G<sup>a</sup> Donas (a. 23-V-42), Federico Fz. Marcote Sanchez Garrido (auto 15-V-42) Carmelo Soriano Díaz (aut. id), Vidal Gomez Fz. Cano (auto id), Pedro Soriano Diaz (a...), Francisco Soriano Benito (id), Salustiano Villarrubia Martin (id) *Cumplimentado el 22-I-43.*
- 3 – Exhorto a Causa General Madrid para que se reciba declaración a Gloria Cuerda y López sobre inscripción y circunstancias de José Cuerda Gomez. *Cumplimentado el 26-I-43*
- 4/– Oficio a Alcalde de Mora para que proceda a averiguar personas que puedan acreditar defunción de D. Francisco Diaz Sonseca, de 51 años de edad, sacerdote, pendiente [?] en estado n° 1, ó de no haberlas lugar donde tenga familiares, refiriendo [?], en su caso, [ilegible]<sup>15</sup>

117

8,864,927

117

182

98

DECLARACIÓN DEL TESTIGO Da. Gloria de la Cuerda Lopez En Madrid a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante el Sr. Fiscal, delegado para la instrucción de la Causa General de Madrid compareció el testigo anotado al margen, de treinta y cuatro años de edad, de estado casada, natural de Almonacid de Toledo, de profesión sus labores, que no ha sido procesado, con domicilio en la calle la Concepcion Rodriguez 7 y después de prestar juramento de decir verdad y enterado de las penas por falso testimonio, fué interrogado y DICE:

Enterada de las diligencias que se interesan se practiquen en el precedente exhorto, manifiesta; Que la defunción de su padre DON JOSE DE LA CUERDA LOPEZ, no ha sido inscrita en ningún Registro Civil. Que el mismo se llamaba como dejó dicho, era natural de Almonacid (Toledo) de 56 años de edad a la fecha de su desaparición, hijo de Mariano y de Manuela, ambos difuntos, viudo de Doña URSULA LOPEZ DE LA TORRE, que fué asesinada el 30 de Septiembre de 1936 y de cuyo matrimonio han quedado dos hijas, una la compareciente y otra llamada Germana, de 23 años de edad.

Leída que le fué la presente en su contenido se afirma y ratifica y firma con SSa. de que Doy fé.

Alamillo [firmado y rubricado]

Gloria de la Cuerda [firmado y rubricado]

Firma ilegible (que coincide con la de p. 98)

CAUSA GENERAL MADRID [sellado entre las firmas anteriores]

<sup>15</sup> Este párrafo final aparece tachado con dos rayas que, de extremo a extremo, se cruzan por el medio.

*Se publicó este libro  
en los últimos días de julio de 2016,  
cuando se cumplían 80 años del comienzo de nuestra atroz Guerra Civil.*

**MEMORIA DE MORA**